

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	MARLEN TORRES CORONADO, EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA	20185500649262	20192110281621	25/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ SIERRA	20199030535062	20192100301331	04/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	MARY LEYDI ROSERO MONTENEGRO	20195500851142	20192100302411	16/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	CANTERAS DE LOS ANDES S.A	20195500823102	20192100303131	22/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	MAQUICRANE S.A.S	20195500828672	20192100303111	22/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	LUIS FRANCISCO SUÁREZ ENGATIVÁ	20199030540182	20192100300941	02/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	LUIS FRANCISCO SUÁREZ ENGATIVÁ	20199030540162	20192100300811	28/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	GERMÁN AUGUSTO RUEDA MONCADA	***	20192100300411	20/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMÉNEZ	20199050366522	20192100301831	10/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	MAYOR CRISTIAN JULIÁN BUITRAGO PUERTA	20195500851052	20192200338681	16/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	DIEGO HERLINTON PEREZ GUILOMBO	20191000358912	20192200335031	07/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	DIMAS EDUARDO BUSTOS SOSA	20195500796402	20192200334621	06/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA	20185500685152	20192200336141	20/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

14	PATRULLERO LUIS LEIVA CALABRIA	20195500834622	20192200337691	09/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	TATIANA BEDOYA	20191000357722	20192200333351	20/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	JUAN CARLOS GONZALEZ ORTIZ	20191000352542	20192200338311	12/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	SANDRA ROSMIRA BONILLA PABON	20191000351392	20192200335311	11/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA	20195500869452	20192200340131	31/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	INTENDENTE FERNANDO BETANCOURT TRUJILLO	20195500858022	20192200338571	16/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ	20199120273332	20192200335671	14/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	CARLOS ALBERTO CAMPOS FLORES	20199040373462	20192200338511	15/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

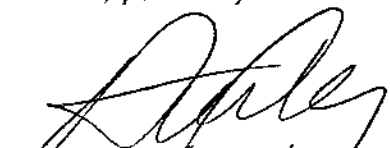
  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

22	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	20185500432412	20192200338781	17/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	JESÚS ELIAS PEMBERTHY COGOLLO	20191000357562	20192200334711	06/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA	20191000360382	20192200336961	03/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	OLIVERIO BLANCO OROZCO	20195500812022	20192200335231	11/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	GLORIA HERRENO ARDILA	20195500839682	20192200338051	11/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	PATRULLERO HIDBER ANDRES MORENO LIZCANO	20195500832732	20192200336381	28/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	CAROLINA OBANDO GOMEZ	2019905036192	20192200339441	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	HENRY YESID BERMUDEZ RUBIANO	20195500808522	20192200335831	18/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO




**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

30	JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ	***	20192110283631	23/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
31	CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS	***	20192110286671	30/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	CLARA ELENA IGUARÁN MAYA	***	20192110283711	23/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
33	BERNANDO ESPINOSA VERA	20195500820812	20192110281991	04/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	GERMÁN LEÓNIDAS RODRÍGUEZ ALBORNOZ	***	20192110284171	24/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	JOSÉ FARID AMAR OSORIO	20199090328892	20192110289801	02/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	PEDRO LUIS FORERO ROCHA	20195500871342	20192110290161	14/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	GONZALO BAUTISTA PÁEZ	20195500836802	20192110282671	11/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

38	ALCALDE MUNICIPAL EL RETORNO GUAVIARE	***	20193320310941	30/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	JUSTO GIL VILLOQUE ARROYO	20191000370032	20193600074771	01/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
40	RICARDO BLANCO MANCHOLA, GABRIEL GONZALEZ OÑATE	20195500873522	20193320311311	06/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
41	RICARDO BLANCO MANCHOLA, GABRIEL GONZALEZ OÑATE	20195500873512	20193320311341	06/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
42	INGRID CAROLINA CALDERON PRADO	***	20193320311151	01/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
43	JULIAN ANDRES SANCHEZ ANGEL	20195500869172	20193600074741	02/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
44	CARBONES AMERICANOS LTDA	***	20193600074711	02/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
45	EDWIN ALFONSO LOPEZ FRANCO	20195500868812	20193600074751	02/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

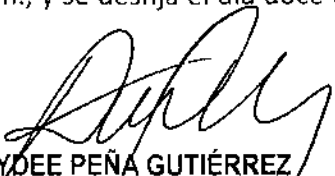
  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

46	ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA	20195500854652	20193600074491	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
47	ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA	20195500854642	20193600074481	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
48	JORGE LUIS GARCIA GARCIA	20191000363892	20193320310051	23/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
49	NICOLAS ALMANZA ALCALA	20195500846432	20193320309521	15/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
50	DIANA MILENA MARTINEZ LOPEZ	20195500841802	20193600074441	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
51	CAMILO OLAYA YARA	20195500827212	20193320306961	03/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
52	CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO	20195500823332	20193320310631	29/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
53	MIGUEL QUINCHE BOITIVA	20195500844652	20193320308261	15/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

54	JAIME AVELINO TINJACA SALAZAR	20195500754332	20194110299801	03/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
55	EUCLIDES CASADIEGO MALDONADO, DANIEL MONCADA GUITIERREZ	20185500623662	20194110299641	28/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
56	LUCIANO ESCOBAR LONDOÑO	20195500852872	20192110283211	19/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
57	NILTON ARREDONDO	20199050369592	20192110285691	29/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
58	GUILLERMO ANTONIO BELTRAN GOMEZ	20199070393272	20192100302861	18/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
59	DANIEL ELIAS MERCADO VARELA	20199050362182	20192110282181	08/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
60	JAIRO BARAJAS SANABRIA	20195500820332	20192110282331	09/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
61	MARIA LUZ GALLO ROJAS, PEDRO ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ, MANUEL ANTONIO SOLANO ANGARITA	20199070392332	20192110281761	28/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

62	YUDY CAROLINA VELASCO VILLALOBOS	20191000350242	20193320306661	28/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
63	JOSÉ RAMÓN GARZÓN NIÑO	20195500817852	20193320306411	25/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
64	JULIO CHIQUIZA TRIANA	20195500826702	20193320307031	03/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
65	MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO	***	20193320307851	11/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
66	MARIA DEL PILAR CELEMIN BARRERO	20195500817732	20193320306401	25/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
67	FELICIANO HERNANDEZ MORENO	20191000357822	20193320306151	19/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
68	MYRIAM BRICEÑO DONDERIS	20195500812982	20193320306241	20/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
69	JOSE ANTONIO PARRA G	***	20193320305991	12/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

70	HERMES LORENZO BERRIO H	***	20193320306271	21/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
71	CARLOS ANDRES TRIANA G	***	20193320306511	25/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
72	ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA	20195500827432	20193320306951	04/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
73	JAIRO JAIME VELASQUEZ ZAMUDIO	20195500790672	20193330268261	20/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
74	MYRIAM BRICEÑO DONDERIS	20195500817802	20193600070781	21/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
75	GONZALO TRIANA GONZALEZ Y OTROS	20195500801662	20193600070381	17/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
76	EDGAR BONILLA RAMIREZ	20195500768062	20192100299861	10/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
77	LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS	20195500823922	20192100300201	19/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

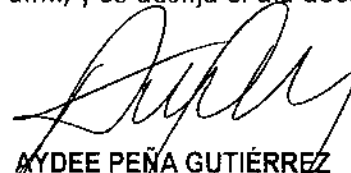
  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

78	DARIO JOSÉ RAFAEL PEDROZA DIAZ	20199060314042	20192100299661	07/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
79	JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO GUÍO GARZÓN	20199030525352	20192100300241	19/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
80	JORGE E.PULIDO	20191000363492	20192100301281	04/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
81	HERNÁNDEZ ASOCIADOS Y CIAS S en C, LILIANA MARITZA RIVEROS GUTIÉRREZ	20185500636432	20192100301591	09/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
82	ALFREDO BAYONA	20191000362332	20192100300761	28/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
83	RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES	20195500766892	20192100301221	04/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
84	JOHN SALATIEL PÉREZ ARIAS	20185500656382	20192100301271	04/07/2019	*AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
85	MARIA PATRICIA GIL CORREDOR	20195500827722	20192100300841	28/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



YDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO







AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20192110281621

Bogotá, 25-06-2019 13:49,PM

Señores:

**MARLEN TORRES CORONADO**  
**EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA**

Teléfono: 3106097082

Dirección: Avenida El Dorado No 68C-61 Oficina 215

Bogotá

**Asunto:** Devolución de la solicitud de autorización de Subcontratos de Formalización Minera bajo el radicado No. 20185500649262 del 1 de noviembre de 2018.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia y enviado a este grupo mediante correo institucional el día 11 de junio de 2019, por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

De acuerdo al asunto mencionado, por medio del cual presenta solicitud para realizar el trámite correspondiente a la autorización para la suscripción de Subcontrato de Formalización Minera, nos permitimos aclarar que con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos, el artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, creó la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera, normativa que luego fue sustituida por el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015; dicha figura es definida como:

*"1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.*

*La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.*

*El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.*

*La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente*



Radicado ANM No: 20192110281621

con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Por su parte, el Decreto 1073 de 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en su artículo 2.2.5.4.2.1, dispone:

**"Ámbito de aplicación:** La presente Sección regula las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución, por parte del titular minero del "Subcontrato de Formalización Minera" con aquellos explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía, que a la fecha de expedición de la Ley 1658 de 2013, se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas".

**"Solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera.** El titular minero deberá aportar los siguientes documentos a la autoridad minera (...):

Ahora bien, la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera se encuentra estipulado en el artículo 2.2.5.4.2.2 del Decreto 1949 de 2017, el cual establece:

**"Artículo 2.2.5.4.2.2. Solicitud de autorización del subcontrato de formalización minera.** El titular minero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información:

a) Identificación del título minero

b) Indicación del mineral o minerales que se extraen.

c) Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas, o de los representantes legales, según corresponda; anexando la documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.

d) Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.



Radicado ANM No: 20192110281621

- e) Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que se quiera por parte del titular minero celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior y conforme a la información obtenida sobre el estado actual del título No. **NKM-13551** por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidenció que esté no se encuentra al día; adicional a ello, se pudo constatar que aún no se ha resuelto la petición de adición de mineral, por lo tanto, hasta que la misma no se encuentre ejecutoriada y en firme, no se podrá dar trámite a la autorización de Subcontrato de Formalización Minera, teniendo en cuenta que la solicitud es para materiales de construcción, mineral diferente al inicialmente otorgado.

Se recomienda a la titular minero revisar la normatividad que acoge la materia (Decreto 1949 de 2017), para así, poder nuevamente presentar la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: Lo enunciado en tres (3) folios

Copia: "No aplica"

Elaboró: María Camila Sanchez Rodriguez - Analista - GLM

Revisó: Giseth Rocha Orjuela - Gestor GLM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20185500649262

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente NKM-13551

15 julio Se realizar 3 llamadas al N° Celular 3106097082  
el cual no fue posible la comunicación. Se procede a  
enviar para publicación.

10/10/10



Radicado 20185500649262 Fecha 11/01/2018 03:38 PM  
Folios 59 Anexos 1 Expediente Minero HKN-13551  
Asunto SOLICITUD DE AUTORIZACION  
Destino 936 - Punto de Atención Regional Vallecaup  
Cantidad 1 0 Desc. PLANO

Bogotá, Octubre de 2018

Doctora  
DORA ESPERANZA REYES GARCÍA  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
Avenida Calle 26 N° 59-51 Torre 4  
Bogotá, Cundinamarca.

Asunto: Solicitud de autorización para suscribir Subcontrato de Formalización Minera según lo estipulado en el Decreto 1949 de 2017.

Expediente: Contrato de Concesión N° HKN-13551

Respetada doctora:

Nosotros, MARLEN TORRES CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.549.955 y EDUARDO GUTIÉRREZ VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.271, acudimos muy respetuosamente ante su despacho en condición de concesionarios mineros del Contrato de Concesión N° HKN-13551 del Registro Minero Nacional -RMN-, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chiriguán y Curumani, en el departamento del Cesar, manifestando la intención de realizar un Subcontrato de Formalización Minera conforme a los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1949 de 2017, sobre título en mención, con los señores YANEIRA ESTHER FLÓREZ MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.732.009 de Valledupar y JAIME CONTRERAS VELÁZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.006.829 de Valledupar, quienes a su vez se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que se deriven de la firma de este.

Con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en la normativa mencionada, para la solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, manifiesto lo siguiente:

- a) Identificación del título minero (*Ver anexo. Certificado de Registro Minero Nacional -RMN-*).
  - Modalidad: Contrato de Concesión (L685)
  - Placa: N° HKN-13551
- b) Identificación de los minerales que se extraen.
  - Minerales extraídos en el título minero: El título minero N° HKN-13551 está concesionado para la exploración técnica y explotación económica de Carbón Mineral y demás minerales concesibles, además, para Materiales de Construcción (*Ver anexo. Radicado Solicitud Adición de Mineral Título HKN-13551*).
  - Minerales extraídos por el pequeño minero a subcontratar: Los pequeños mineros a subcontratar actualmente extraen Materiales de Construcción (recebo, arena, gravilla, piedra y material de relleno).
- c) Identificación de los pequeños mineros a subcontratar.

Los pequeños mineros con los cuales se pretende realizar Subcontrato de Formalización Minera, son:

1. YANEIRA ESTHER FLÓREZ MOJICA, identificado con C.C. 49.732.009 de Valledupar.
2. JAIME CONTRERAS VELÁZQUEZ, identificado con C.C. 77.006.829 de Valledupar.

Los pequeños mineros a subcontratar, en conjunto, extraen un promedio de 24.000 metros cúbicos (m3) al año, en un área un poco menor a 50 hectáreas (*Ver anexo. Plano del área objeto a subcontratar*) ubicada en el corregimiento de San Sebastián, municipio de Curumani, departamento del Cesar.

d) Indicación del área a subcontratar y justificación de garantía de cumplimiento de las obligaciones del título minero.

- Coordenadas y área objeto a subcontratar:

COORDENADAS ÁREA A SUBCONTRATAR					
ÁREA A SUBCONTRATAR: 47 hectáreas + 6112 metros cuadrados (m2)					
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1	1060470	1516188	21	1060606	1516898
2	1060528,31	1515838,26	22	1060611	1517021
3	1060205,66	1516029,83	23	1060621	1517034
4	1060387	1516386	24	1060655	1517053
5	1060378	1516376	25	1060707	1517060
6	1060326	1516407	26	1060856	1517039
7	1060278	1516434	27	1060854	1516406
8	1060241	1516447	28	1060896,57	1516372,41
9	1060215	1516460	29	1060908,33	1516356,04
10	1060227	1516495	30	1060907,66	1516325,92
11	1060226	1516515	31	1060913,09	1516286,84
12	1060237	1516559	32	1060847,59	1516218,54
13	1060263	1516643	33	1060812,38	1516172,75
14	1060282	1516702	34	1060743,69	1516159,49
15	1060337	1516722	35	1060690,08	1516147,72
16	1060389	1516749	36	1060629,88	1516152,12
17	1060495	1516746	37	1060572,66	1516165,92
18	1060516	1516735	38	1060504,65	1516170,71
19	1060531	1516727	39	1060470	1516188
20	1060559	1516777			

Datum: Bogotá

COORDENADAS FRENTE DE EXPLOTACIÓN (PUNTO ESPECÍFICO DE EXPLOTACIÓN DE LOS PEQUEÑOS MINEROS)	
ESTE	NORTE
1.060.438,499	1.516.642,253

Datum: Bogotá

Ubicación del área objeto a subcontratar: El área a subcontratar se encuentra ubicada en el corregimiento de San Sebastián, municipio de Curumani, departamento del Cesar. Para acceder a la mina "El Cerro" se parte desde el municipio de Curumani vía Valledupar, aproximadamente a 10 km, se adentra a margen izquierda por una carretera despavimentada llegando a la mina a unos 800 metros aproximadamente.

*E*

- Coordenadas y área del título minero:

COORDENADAS ÁREA DEL TÍTULO MINERO	
ÁREA DEL TÍTULO MINERO: 9778 hectáreas + 269 metros cuadrados (m2)	
ESTE	NORTE
1.053.516,001	1.525.904,534
1.053.516,001	1.522.215,998
1.053.579,653	1.522.215,998
1.053.582,000	1.522.080,000
1.059.770,000	1.522.080,000
1.061.285,000	1.517.890,000
1.061.000,000	1.514.500,000
1.050.000,000	1.514.500,000
1.050.000,000	1.526.600,000
1.053.504,000	1.526.600,000

Datum: Bogotá

Ubicación del área objeto a subcontratar: El área total del título minero N° HKN-13551 se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y Curumaní, en el departamento del Cesar.

- ❖ Justificación técnica de garantía de cumplimiento de las obligaciones del título minero:

Según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1949 de 2017, donde se indica "Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero", manifestamos lo siguiente:

Nosotros, MARLEN TORRES CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.549.955 y EDUARDO GUTIÉRREZ VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.271, en condición de concesionarios mineros del Contrato de Concesión N° HKN-13551 del Registro Minero Nacional -RMN-, manifestamos que las labores mineras proyectadas en el Plan de Trabajos y Obras "PTO" del título minero, no se verán afectadas por el área entregada en este Subcontrato de Formalización Minera, ni por la ejecución de las labores que se realizarán en ella, ya que dichas labores no tienen interferencias entre sí, y por esto no se verá afectada la producción proyectada de los minerales, garantizando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Además, como puede evidenciarse en la presente solicitud sólo se pretende subcontratar un poco menos del 0,5% del área total del título minero. Por tal razón, adjuntamos el plano general del área objeto a subcontratar para su conocimiento y aprobación (Ver anexo. Plano del área objeto a subcontratar).

Así mismo, los señores YANEIRA ESTHER FLÓREZ MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.732.009 de Valledupar y JAIME CONTRERAS VELÁZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.006.829 de Valledupar, se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que se deriven de la firma del Subcontrato de Formalización Minera.

- e) Indicación de la antigüedad de la explotación, del mineral que se extrae, del pequeño minero a subcontratar.

Nosotros, MARLEN TORRES CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.549.955 y EDUARDO GUTIÉRREZ VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.271, en condición de

concesionarios mineros del Contrato de Concesión N° HKN-13551 del Registro Minero Nacional -RMN-, manifestamos que los señores YANEIRA ESTHER FLÓREZ MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.732.009 de Valledupar y JAIME CONTRERAS VELÁZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.006.829 de Valledupar, han desarrollado actividades relacionadas con la explotación de Materiales de Construcción (recebo, arena, gravilla, piedra y material de relleno), dentro del área del título minero en mención desde antes del día 15 de julio de 2013; cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1949 de 2017.

Es valioso recalcar, que los pequeños mineros en relación radicaron el día 21 de junio de 2010 ante INGEOMINAS una Solicitud de Formalización Minera Tradicional, identificada con el expediente N° LFL-09431, ubicada en el área a subcontratar mediante la presente solicitud y a la cual se le realizó una visita técnica de inspección de seguimiento y control, por parte de la autoridades minera y ambiental, el día 24 de septiembre de 2015 (Ver anexo. Soportes de la antigüedad de la explotación del pequeño minero a subcontratar).

Además, complementando lo solicitado, anexo los siguientes documentos y planos:

- a) Cédulas de ciudadanía de los titulares mineros y pequeños mineros a subcontratar.
- b) Certificado de Registro Minero Nacional -RMN-.
- c) Radicado Solicitud Adición de Mineral Título HKN-13551.
- d) Soportes de la antigüedad de la explotación del pequeño minero a subcontratar.
- e) Plano del área objeto a subcontratar.

Cualquier notificación la recibiré en las siguientes direcciones:

Dirección: Avenida El Dorado N° 68C-61 Oficina 215. Bogotá D.C.

E-mail: [marlen.torres.c@gmail.com](mailto:marlen.torres.c@gmail.com)

Teléfono: 3106097082 - (+57) (1) 8056150

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,



MARLEN TORRES CORONADO

C.C./23.549.955

Titular Minero

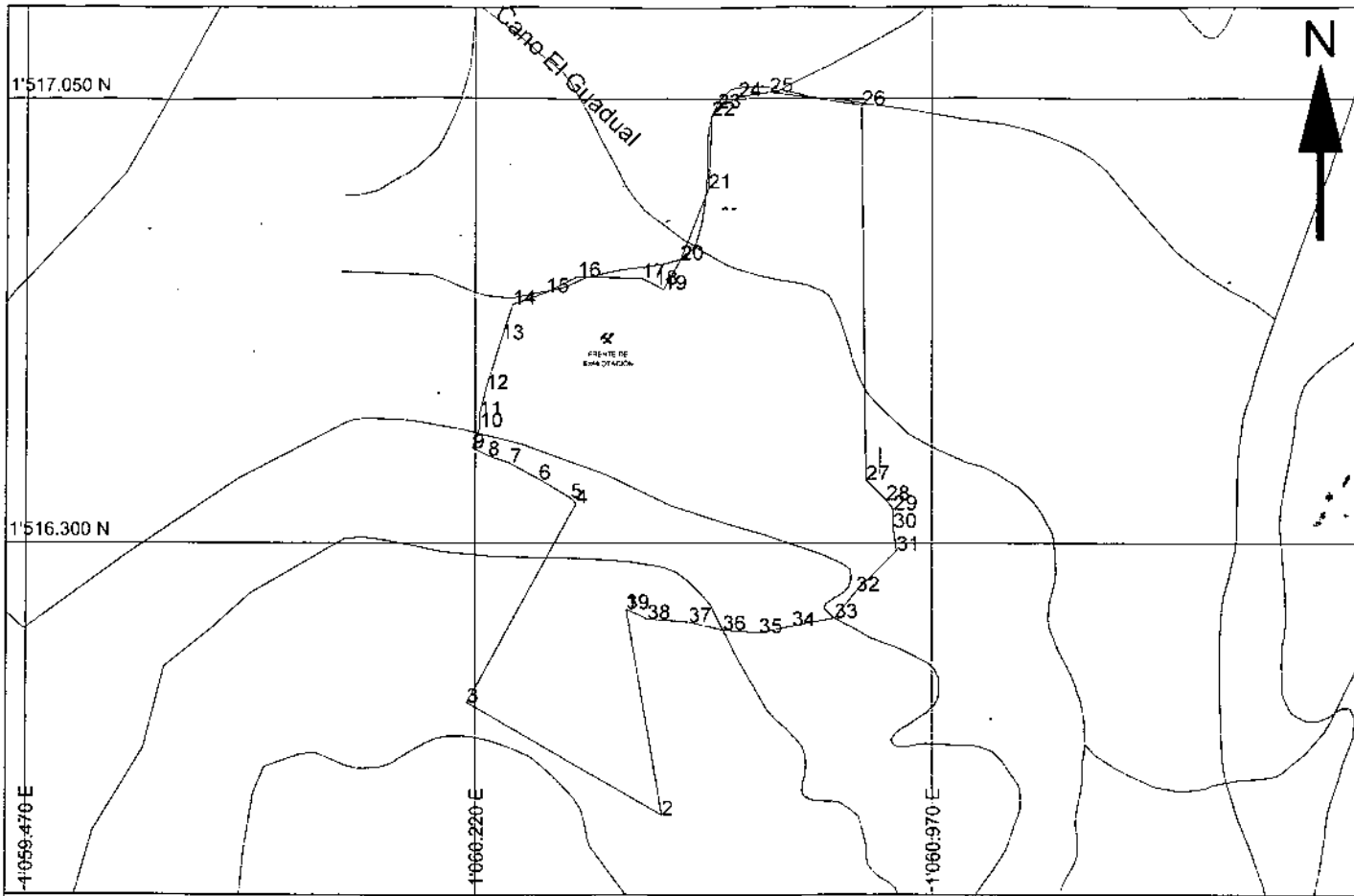


EDUARDO GUTIÉRREZ VALENZUELA

C.C. 10.539.271

Titular Minero





**COORDENADAS ÁREA A SUBCONTRATAR**  
 ÁREA A SUBCONTRATAR 47 hectáreas + 6112 metros cuadrados (m<sup>2</sup>)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1	1060470	1516788	21	1060898	1516888
2	1060528	1516838,25	22	1060911	1517023
3	1060205	1516329,83	23	1060621	1517034
4	1060387	1516366	24	1060655	1517053
5	1060379	1516374	25	1060707	1517060
6	1060326	1516407	26	1060856	1517039
7	1060278	1516434	27	1060864	1516406
8	1060241	1516447	28	1060896	1516372,41
9	1060215	1516460	29	1060908,33	1516350,04
10	1060227	1516495	30	1060907,66	1516325,92
11	1060226	1516515	31	1060913,09	1516298,84
12	1060207	1516559	32	1060947,59	1516215,54
13	1060263	1516643	33	1060812,38	1516172,76
14	1060282	1516702	34	1060743,89	1516159,49
15	1060337	1516722	35	1060690,08	1516147,72
16	1060389	1516749	36	1060629,38	1516152,12
17	1060495	1516742	37	1060572,60	1516185,62
18	1060516	1516735	38	1060504,65	1516170,71
19	1060531	1516727	39	1060470	1516188
20	1060559	1516777			

**COORDENADAS ÁREA DEL TÍTULO MINERO**

ÁREA DEL TÍTULO MINERO: 378 hectáreas + 269 metros cuadrados (m <sup>2</sup> )	
ESTE	NORTE
1.053.516.001	1.525.004.534
1.383.516.001	1.522.215.939
1.053.573.853	1.522.215.986
1.353.582.909	1.522.080.300
1.059.770.000	1.522.080.300
1.561.285.000	1.517.890.300
1.081.000.000	1.514.000.000
1.059.000.000	1.511.000.000
1.050.000.000	1.508.890.000
1.053.504.000	1.526.800.300

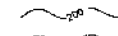
**CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS**



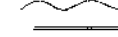
Mina Activa



Límite delimitivo del área de delimitación



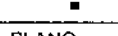
Curva de Nivel



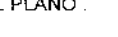
Quebradas, Cañes



Carretable



Campes



Viviendas

**AUTOR DEL PLANO**

LUIS CARLOS ROMERO CANALES  
 INGENIERO DE MINAS

15217-288426 BYC  
 MATRICULA PROFESIONAL

Nombre del mapa: Área Objeto para Subcontrato de Formalización Minera  
 Departamento: Cesar  
 Escala grafica: 0m 375m 750m Escala: 1 2500

Placa del título: Contrato de Concesión HKN-13551  
 Mineral del título: Demas, concesiones Carbon coqueizable o metalurgico con termino de explotación mineral bitundado o metalurgico de Carbon coqueizable  
 Ubicación de la Mina: Corregimiento de San Sebastian  
 Municipio: Curumani

Nombre del titular: EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA (C.C. 10.539.271); MARLEN TORRES CORONADO (C.C. 23.549.955)  
 Nombre de los mineros a subcontratar: YANEIRA ESTHER FLOREZ MOJICA C.C. 48.732.009  
 JAIME CONTRERAS VELAZQUEZ C.C. 77.006.829

Fecha: Octubre 2018  
 Plano: 1  
 Elaboro: AUGUSTO BOTERO TOPOGRAFO UNICUINDIO  
 Planchas del IGAC 55 y 56  
 Observaciones:

**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARLEN TORRES CORONADO**  
 AVENIDA EL DORADO #68C-61 OFICINA 215-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

**cadena courier**  
Una Compañía Cadenas S.A.

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



Zona: NOZONg OP: 401871  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 02/07/2019 13:21  
 Cadenas S.A. Tel: (0716) 378 66 66 Ext. 338 www.cadenas.com.co - Usando MyPack del 1 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
Una Compañía Cadenas S.A.



Reclamado  
 Incongruencia

**FECHA ENTREGA:** RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZONg**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 02/07/2019 13:21  
 Destinatario: MARLEN TORRES CORONADO  
 Dirección: AVENIDA EL DORADO #68C-61 OFICINA 215-

OP: 401871  
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BOGOTA  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 Producto: 341-01  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**RECIBE:** 20192110287621  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFF Quien Entrega:

050  
 Torres  
 Central /  
**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARLEN TORRES CORONADO**  
 AVENIDA EL DORADO #68C-61 OFICINA 215-



**cadena courier**  
Una Compañía Cadenas S.A.

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONg OP: 401871  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 02/07/2019 13:21  
 Cadenas S.A. Tel: (0716) 378 66 66 Ext. 338 www.cadenas.com.co - Usando MyPack del 1 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
Una Compañía Cadenas S.A.



Reclamado  
 Incongruencia

**FECHA ENTREGA:** RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZONg**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 02/07/2019 13:21  
 Destinatario: MARLEN TORRES CORONADO  
 Dirección: AVENIDA EL DORADO #68C-61 OFICINA 215-

OP: 401871  
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BOGOTA  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 Producto: 341-01  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**RECIBE:** 20192110287621  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

**RURAL EXPRESS**  
**EXTRAORDINARIAMENTE URGENTE**



Radicado ANM No: 20192100301331

Bogotá D.C., 04-07-2019 16:21 PM

Señor

**MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ SIERRA**

C.C. 1.010.167.921

Celular: 3113553118

Correo electrónico: [miguelsierra86@gmail.com](mailto:miguelsierra86@gmail.com)

Dirección: Calle 4 Sur No. 17 - 70, Apto 101

Sogamoso - Boyacá

**Asunto:** Respuesta a solicitud de prórroga radicada bajo consecutivo No. 20199030535062 del 7 de junio de 2019. Exp. SHB-10331.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita "(...) prórroga del plazo para presentar los requerimientos solicitados dentro de dicho expediente mediante el auto GCM No. 803 del 30 de abril de 2019 (...)", me permito informarle que dicha solicitud ha sido resuelta mediante auto, el cual será notificado por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma precedente, razón por la cual se recomienda estar atento a los próximos pronunciamientos de esta Autoridad.

Cordialmente,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mariana Arduuaga Trujillo - Abogada Contratista. 

Revisó: Karina Margarita Ortega Miller

Fecha de elaboración: 04/07/2019.

Número de radicado que responde: 20199030535062 del 7 de junio de 2019.

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: Exp. SHB-10331.

<sup>1</sup> Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijara por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviara un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concuriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijare en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informara al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos. (Sustrayado fuera de texto)

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

45 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Di:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40247907 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 08/07/2019 14:20 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA  
 Dirección: CALLE 4 SUR #17-70 APTO 101

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio:  
 Municipio: SOGAMOSO  
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01 45

RECIBE: 20192100301331

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:  
**MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA**  
 CALLE 4 SUR #17-70 APTO 101



SOGAMOSO BOYACA  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 08/07/2019 14:20  
 Cadena S.A. Tel: 051 (0) 314 66 66 328 - www.cadenacourier.com

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

45 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Di:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40247907 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 08/07/2019 14:20 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA  
 Dirección: CALLE 4 SUR #17-70 APTO 101

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio:  
 Municipio: SOGAMOSO  
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01 45

RECIBE: 20192100301331

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:  
**MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA**  
 CALLE 4 SUR #17-70 APTO 101



SOGAMOSO BOYACA  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 08/07/2019 14:20  
 Cadena S.A. Tel: 051 (0) 314 66 66 328 - www.cadenacourier.com

4 Avisos 14/07/19  
 1 Aviso 11/07/19  
 2 Avisos 07/07/19  
 1 Aviso 09/07/19

Radicado ANM No: 20192100302411

Bogotá D.C., 16-07-2019.

Señora

**MARY LEYDI ROSERO MONTENEGRO**

C.C. 1.022.364.096

Correo electrónico: [meryl.90@hotmail.com](mailto:meryl.90@hotmail.com)

Dirección: Calle 7 No. 5 – 51, Interior No. 5, Apartamento 602

Floridablanca – Santander

**Asunto:** Respuesta a la comunicación radicada bajo consecutivo No. 20195500851142 del 9 de julio de 2019. Exp. RI9-16001.

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a la comunicación relacionada en el asunto por medio de la cual se hicieron las siguientes solicitudes:

(...)

1. **Subrogación de los derechos emanados de la Propuesta.** Solicitamos iniciar el trámite de la subrogación de los derechos emanados de la Propuesta a nombre de los hijos naturales del proponente, a causa de la muerte del único solicitante de la Propuesta.
2. **Rechazo de la Propuesta.** Como solicitud subsidiaria, en el caso de que no sea posible para la Autoridad Minera iniciar el trámite de la solicitud realizada en el numeral anterior de la presente solicitud, de conformidad el artículo No. 274 del Código de Minas y, al no poder dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 271 del Código de Minas, solicitó se proceda a dar rechazo de la Propuesta.

(...)

A continuación, nos permitimos dar respuesta a cada una de sus inquietudes en el mismo orden en el que fueron planteadas en su escrito:

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

*"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto". (Subrayado fuera de texto)*

Radicado ANM No: 20192100302411

De esa manera, se tiene que las propuestas de contrato de concesión minera no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de prelación del que trata el artículo 16 del Código de Minas; razón por la cual mientras los trámites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los contratos de concesión y autorizaciones temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Así, la subrogación solo procede cuando ya se ha suscrito e inscrito el contrato de concesión minero, pues antes de ello, el proponente solo tiene una mera expectativa.

Para mayor claridad frente a la subrogación de derechos, nos permitimos transcribir el Concepto No. 20191200270151 del 15 de mayo de 2019 proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, que señala lo siguiente:

*"(...) la legislación minera prevé que el contrato de concesión minera, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, no termine de manera inmediata por la muerte del concesionario, sino que la misma legislación contempla que la terminación por dicha causal, solo se haga efectiva si los asignatarios del titular, dentro de los 2 años posteriores al fallecimiento del mismo, no solicitan ante la autoridad minera se le sean subrogados los derechos que se derivaron del contrato celebrado por el titular minero fallecido. Estableciéndose con claridad lo anterior en el artículo 111 de la Ley 685 del 2001 de la siguiente manera:*

*"ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esto causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los signatarios no pueden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando los regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio o favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho o suceder al primitivo concesionario.*

*Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión".*

*De las anteriores disposiciones normativas, y tal como ha sido mencionado por esta Oficina Asesora Jurídica, en conceptos emitidos con anterioridad<sup>1</sup>, es posible determinar que los derechos emanados del contrato de concesión son susceptibles de sucesión<sup>2</sup>, tal como lo establece el artículo 111 del Código*

<sup>1</sup> Concepto OAJ No. 20181200268311 del 05/07/2018.

<sup>2</sup> Código Civil Colombiano. ARTICULO 1008 <SUCESSION A TITULO UNIVERSAL O SINGULAR>. "Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal

Radicado ANM No: 20192100302411

*de Minas al contemplar la figura de subrogación, figura para cuya procedencia, en virtud de lo contemplado en citado artículo, se requiere que la Autoridad Minera verifique la existencia de las siguientes condiciones:*

1. *Existencia de un contrato de concesión minera suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional.*
  2. *Fallecimiento del titular minero o uno de los titulares.*
  3. *Existencia de asignatarios interesados que prueben su calidad.*
  4. *Presentación de la solicitud dentro de los dos años siguientes al fallecimiento del titular. (...)"*
2. En lo que respecta a la segunda de sus solicitudes, nos permitimos informarle que la documentación por usted aportada ha sido anexada al expediente con el fin de que sea evaluada jurídicamente por parte del Grupo de Contratación. Por lo anterior, le sugerimos estar atenta a los pronunciamientos proferidos por esta Entidad.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista. *MA*  
Revisó: Karina Margarita Ortega Miller  
Fecha de elaboración: 12/07/2019.  
Número de radicado que responde: 20195500851142 del 09/07/2019.  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivar en: Exp. RI9-16001

---

caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo". (Subrayado fuera del texto).

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Oficial acceso)  
 Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZON9**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario:  
 MARY LEIDY ROSERO MONTENEGRO  
 CALLE 7#5-51 INTERIOR #5 APTO 602-

O.P. 40311902  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 19/07/2019 12:16  
 CP:  
 Número de guía: 16300001338  
 Nombre portaría:

FLORIDABLANCA  
 SANTANDER

Reclamo:  Incongruencias   
 Dev Recib:  Portaría:



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos



Producto: 341-01

Apreciado(a) Cliente:  
 MARY LEIDY ROSERO MONTENEGRO  
 CALLE 7#5-51 INTERIOR #5 APTO 602-  
 FLORIDABLANCA  
 SANTANDER  
 Remiteente Agencia Nacional de Minería - spg000008  
 O.P. 40311902 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 19/07/2019 12:16  
 Peso:  
 Valor:  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2010

Producto: 341-01

Tipología	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Tipología	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega: 3:30 PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100302411

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FECHO: 19/07/2019 Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2010

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Oficial acceso)  
 Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZON9**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario:  
 MARY LEIDY ROSERO MONTENEGRO  
 CALLE 7#5-51 INTERIOR #5 APTO 602-

O.P. 40311902  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 19/07/2019 12:16  
 CP:  
 Número de guía: 16300001338  
 Nombre portaría:

FLORIDABLANCA  
 SANTANDER

Reclamo:  Incongruencias   
 Dev Recib:  Portaría:



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos



Producto: 341-01

Apreciado(a) Cliente:  
 MARY LEIDY ROSERO MONTENEGRO  
 CALLE 7#5-51 INTERIOR #5 APTO 602-  
 FLORIDABLANCA  
 SANTANDER  
 Remiteente Agencia Nacional de Minería - spg000008  
 O.P. 40311902 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 19/07/2019 12:16  
 Peso:  
 Valor:  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2010

Producto: 341-01

Tipología	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Tipología	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega: 3:30 PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100302411

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FECHO: 19/07/2019 Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2010





Radicado ANM No: 20192100303131

Bogotá, D.C., 22-07-2019 10:04 AM

Señor(es):

**CANTERAS DE LOS ANDES S.A.**

**Teléfono(s):** 3207261438

**Correo(s) Electrónico(s):** rodolfodejesus@gmail.com

**Dirección:** Calle 52 a No. 22 – 47. Apto. 501 – Galerías.

Bogotá.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. **20195500823102**. Exp. TL4-08091.

Cordial saludo

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual manifestó: *"pido por favor se me conceda un plazo de un (1) mes para dar cumplimiento a la capacidad económica y certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad (...)"*, nos permitimos informar que frente a dicha solicitud, la misma será resuelta mediante acto administrativo, el cual será notificado conforme a los términos estipulados por el artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, esperamos haber contestado de fondo su petición, y quedamos prestos a suministrar la información que considere necesaria.

Sin otro particular,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí – Abogada.

Fecha de elaboración: 19 de julio de 2019.

Número de radicado que responde: 20195500823102

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: Exp. TL4-08091.

<sup>1</sup> Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.



Radicado ANM No: 20192100303131

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Remusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Oficial incorrecto)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



399016493

**ZONA NOZON9**

<input type="checkbox"/>	ENE.	<input type="checkbox"/>	FEB.	<input type="checkbox"/>	MAR.	<input type="checkbox"/>	ABR.	<input type="checkbox"/>	MAY.	<input type="checkbox"/>	JUN.	<input checked="" type="checkbox"/>	JUL.	<input type="checkbox"/>	AGO.	<input type="checkbox"/>	SEP.	<input type="checkbox"/>	OCT.	<input type="checkbox"/>	NOV.	<input type="checkbox"/>	DIC.				
<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	8	<input type="checkbox"/>	9	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	11	<input type="checkbox"/>	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	22	23	24	25	<input checked="" type="checkbox"/>	26	27	28	29	30	31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario: **CANTERAS DE LOS ANDES S.A**  
 CALLE 52A#22-47 APTO 501 GALERIAS-  
 BOGOTA CUNDINAMARCA

O.P. 40423405  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 25/07/2019 12:14  
 CP:  
 Número de guía: 399016493  
 Nombre portaría: **RURAL EXPRESS ESPECIAL**

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Recus:  Portaría:



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería



399016493

Apreciado(a) Cliente:  
**CANTERAS DE LOS ANDES S.A**  
 CALLE 52A#22-47 APTO 501 GALERIAS-  
 BOGOTA CUNDINAMARCA  
 Remitenes: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40423405 **ZONA NOZON9**  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 25/07/2019 12:14  
 CP:  
 Pesos: Valor:

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

Producto: 341-01

Tipología	Pisos
<input type="checkbox"/>	Casa 1
<input type="checkbox"/>	Edificio 2
<input type="checkbox"/>	Negocio 3
<input type="checkbox"/>	Conjunto 4
<input type="checkbox"/>	Oficina +4

Color	Materia
<input type="checkbox"/>	Blanca Madera
<input type="checkbox"/>	Crema Metal
<input type="checkbox"/>	Ladrillo Vidrio
<input type="checkbox"/>	Amarillo Aluminio
<input type="checkbox"/>	Otros Otros

**Estados de Gestión**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial incorrecto)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100303131

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Remusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incongruencia
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Oficial incorrecto)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



399016493

**ZONA NOZON9**

<input type="checkbox"/>	ENE.	<input type="checkbox"/>	FEB.	<input type="checkbox"/>	MAR.	<input type="checkbox"/>	ABR.	<input type="checkbox"/>	MAY.	<input type="checkbox"/>	JUN.	<input checked="" type="checkbox"/>	JUL.	<input type="checkbox"/>	AGO.	<input type="checkbox"/>	SEP.	<input type="checkbox"/>	OCT.	<input type="checkbox"/>	NOV.	<input type="checkbox"/>	DIC.				
<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	8	<input type="checkbox"/>	9	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	11	<input type="checkbox"/>	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	22	23	24	25	<input checked="" type="checkbox"/>	26	27	28	29	30	31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario: **CANTERAS DE LOS ANDES S.A**  
 CALLE 52A#22-47 APTO 501 GALERIAS-  
 BOGOTA CUNDINAMARCA

O.P. 40423405  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 25/07/2019 12:14  
 CP:  
 Número de guía: 399016493  
 Nombre portaría: **RURAL EXPRESS ESPECIAL**

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Recus:  Portaría:



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería



399016493

Apreciado(a) Cliente:  
**CANTERAS DE LOS ANDES S.A**  
 CALLE 52A#22-47 APTO 501 GALERIAS-  
 BOGOTA CUNDINAMARCA  
 Remitenes: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40423405 **ZONA NOZON9**  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 25/07/2019 12:14  
 CP:  
 Pesos: Valor:

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

Producto: 341-01

Tipología	Pisos
<input type="checkbox"/>	Casa 1
<input type="checkbox"/>	Edificio 2
<input type="checkbox"/>	Negocio 3
<input type="checkbox"/>	Conjunto 4
<input type="checkbox"/>	Oficina +4

Color	Materia
<input type="checkbox"/>	Blanca Madera
<input type="checkbox"/>	Crema Metal
<input type="checkbox"/>	Ladrillo Vidrio
<input type="checkbox"/>	Amarillo Aluminio
<input type="checkbox"/>	Otros Otros

**Estados de Gestión**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial incorrecto)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100303131

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192100303111

Bogotá, D.C., 22-07-2019 10:04 AM

Señor(es):

**MAQUICRANE S.A.S.**

NIT. 900523809-0.

Teléfono(s): 6583741

Correo(s) Electrónico(s): sales@maquicrane.com

Dirección: Calle 90 No. 12 – 28, piso 2.

Bogotá.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. **20195500828672**. Exp. **RHB-08151**.

Cordial saludo

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual manifestó, "mi representada MAQUICRANE S.A.S., le solicita un plazo por un término igual de un mes y allegar la documentación soporte de la capacidad económica amparado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo (...)", nos permitimos informarle que frente a dicha solicitud, la misma será resuelta mediante acto administrativo, el cual será notificado conforme a los términos estipulados por el artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, esperamos haber contestado de fondo su petición, y quedamos prestos a suministrar la información que considere necesaria.

Sin otro particular,



**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí – Abogada 

Fecha de elaboración: 19 de julio de 2019.

Número de radicado que responde: 20195500828672

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: Exp. RHB-08151.

<sup>1</sup> Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concuriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.



Radicado ANM No: 20192100303111

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería

Apreciado(a) Cliente:  
**MAQUICRANE S.A.S**  
 CALLE 90#12-28 PISO 2-  
 BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA  
 R.P. 40423405 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 25/07/2019 12:14  
 Peso: Valon  
 Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001965 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



**ZONA NOZON9**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
**MAQUICRANE S.A.S**  
 CALLE 90#12-28 PISO 2-

▲ O.P. 40423405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 25/07/2019 12:14  
 CP:  
 Número de guía: 399016492  
 Nombre porteria:  
**RURAL EXPRESS ESPECIAL**

BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia:

Dev Recus:  Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Color	Materiales
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100303111

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería

Apreciado(a) Cliente:  
**MAQUICRANE S.A.S**  
 CALLE 90#12-28 PISO 2-  
 BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA  
 R.P. 40423405 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 25/07/2019 12:14  
 Peso: Valon  
 Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001965 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



**ZONA NOZON9**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
**MAQUICRANE S.A.S**  
 CALLE 90#12-28 PISO 2-

▲ O.P. 40423405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 25/07/2019 12:14  
 CP:  
 Número de guía: 399016492  
 Nombre porteria:  
**RURAL EXPRESS ESPECIAL**

BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia:

Dev Recus:  Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Color	Materiales
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input checked="" type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100303111

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

26-7-19



Radicado ANM No: 20192100300941

Bogotá D. C, 02-07-2019 13:57 PM

Señor  
**LUIS FRANCISCO SUÁREZ ENGATIVÁ**  
Peticionario  
Calle 9 C No. 32-49  
Duitama – Boyacá

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada con el No. 20199030540182.

Cordialmente y acorde con su comunicación en la cual manifiesta lo siguiente:

*"(...) solicitar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. UCT-12281, al mismo tiempo poner de manifiesto la cesión de cuota parte correspondiente a la mencionada propuesta a la sociedad HIDROLAB SAS NT 900515331-9 representada legalmente por el señor WILLIAM RICARDO VARGAS OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1018420018 expedida en Bogotá para que junto a los demás proponentes y en los términos de la Ley 685 de 2001, el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, y el artículo 2 de la Resolución 831 de 2015, se continúe el trámite previsto para el eventual otorgamiento del título minero correspondiente con el expediente UCT-12281"*

Le manifiesto que la petición de ceder la cuota parte que le corresponde dentro de la propuesta UCT-12281 no es procedente, dado que la figura jurídica de la cesión es propia de los derechos adquiridos, y éstos se obtienen una vez se otorga el título minero y él mismo se inscribe en el Registro Minero Nacional. Las propuestas de contrato de concesión solo generan expectativas a los proponentes y la garantía de que esta Autoridad de aplicación al principio "Primero en el tiempo, primero en el derecho", tal como se desprende del artículo 16 de la Ley 685 de 2001, esto quiere decir, que un proponente tiene derecho a que su propuesta de contrato sea evaluada conforme al derecho de prelación según el orden cronológico de presentación de la misma.

Así las cosas, le solicito aclare a esta Autoridad Minera si su voluntad es desistir al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCT-12281, para que de conformidad con la normativa minera proceder de conformidad. Lo anterior teniendo en cuenta que una vez analizada su petición ésta no es clara.

De esta manera doy respuesta a su petición.

Atentamente,

  
**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora Grupo de Contratación

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM. 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28/06/2019.





Radicado ANM No: 20192100300811

Bogotá D. C, 28-06-2019 14:27 PM

Señor  
**LUIS FRANCISCO SUÁREZ ENGATIVÁ**  
Peticionario  
Calle 9 C No. 32-49  
Duitama – Boyacá

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada con el No. 20199030540162.

Cordialmente y acorde con su comunicación en la cual manifiesta los siguiente:

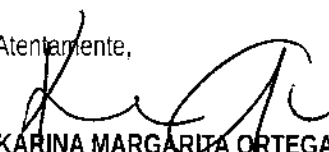
*"(...) solicitar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. TJQ-16171, al mismo tiempo poner de manifiesto la cesión de cuota parte correspondiente a la mencionada propuesta a la sociedad HIDROLAB SAS NT 900515331-9 representada legalmente por el señor WILLIAM RICARDO VARGAS OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1018420018 expedida en Bogotá para que junto a los demás proponentes y en los términos de la Ley 685 de 2001, el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, y el artículo 2 de la Resolución 831 de 2015, se continúe el trámite previsto para el eventual otorgamiento del título minero correspondiente con el expediente TJQ-16171"*

Me permito informarle que mediante resolución No. 000722 del 17 de junio de 2019, la cual se encuentra en trámite de notificación, se resolvió rechazar la propuesta de contrato de concesión No. **TJQ-16171**, razón por la cual no es procedente dar trámite a la petición relacionada con el desistimiento de la misma.

Ahora respecto a la petición de ceder la cuota parte que le corresponde dentro de la propuesta en cita, le manifiesto que dicha petición tampoco es procedente, dado que la figura jurídica de la cesión es propia de los derechos adquiridos, y éstos se obtienen una vez se otorga el título minero y él mismo se inscribe en el Registro Minero Nacional. Las propuestas de contrato de concesión solo generan expectativas a los proponentes y la garantía de que esta Autoridad de aplicación al principio "Primero en el tiempo, primero en el derecho", tal como se desprende del artículo 16 de la Ley 685 de 2001, esto quiere decir, que un proponente tiene derecho a que su propuesta de contrato sea evaluada conforme al derecho de prelación según el orden cronológico de presentación de la misma.

De esta manera damos respuesta a su petición.

Atentamente,



**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora Grupo de Contratación

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28/06/2019.



Radicado ANM No: 20192100300811

Número de radicado que responde: 20199030540162

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**69 cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZONS**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 04/07/2019 12:39  
Destinatario: LUIS FRANCISCO SUAREZ ENGATIVA  
Dirección: CALLE 9C#32-49

Barrio: **4365 m**  
Municipio: DUITAMA  
Depto: BOYACA

OP: 402145  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

RECEBE: **20192100300811**

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: **EMADO**

Quien Entrega: **EMADO**

Appreciado(a) Cliente: **cadena courier**  
**LUIS FRANCISCO SUAREZ ENGATIVA**

CALLE 9C#32-49  
DUITAMA  
BOYACA

Zona: NOZONS OP: 402145

Remitente: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN - 04/07/2019 12:39  
Cadena S.A. TEL: (57) 41 378 66 46 Ext. 330 - www.cadenacourier.com





Bogotá D.C., 20-06-2019 15:09 PM

Señor

**GERMÁN AUGUSTO RUEDA MONCADA**

C.C. 91.245.980

Celular: 3045474431

Correo electrónico: [dogorgar@hotmail.com](mailto:dogorgar@hotmail.com)

Dirección: Finca "El Porvenir" km 32 vía Bucaramanga – Barrancabermeja, Vereda – Corregimiento de Portugal – Lebrija  
Santander

**Asunto:** Respuesta al derecho de petición allegado el 2 de junio de 2019 a la Personería Municipal de Lebrija.

El día 6 de junio de 2019 se recibió en el correo electrónico [notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co) una comunicación de la Personería Municipal de Lebrija en la que se indicaba que al correo electrónico de dicha Entidad se allegó copia del derecho de petición suscrito por el señor Germán Rueda Moncada e interpuesto ante la Agencia Nacional de Minería, y por tanto nos solicitaba dar respuesta clara y de fondo a la misma.

Ahora bien, a la fecha en el Grupo de Contratación no se ha recibido la petición antes referida, sin embargo, se procederá a dar respuesta a cada una de las inquietudes allí expuestas, las cuales, de acuerdo a la información dada por la Personería, son las siguientes:

*"(...) PRIMERO. Se sirva informar cual es el procedimiento empleado para notificar a las personas, si es amplia, si es abierta, si es previa, si es informada, para garantizar el derecho de participación a la Audiencia, SEGUNDO. Que la ANM realice la convocatoria a todos los dueños de predios que serían afectados con la otorgación de estos títulos de manera directa y no a través de particulares, logrando que todos y cada uno de los propietarios de los predios involucrados en la solicitud sean enterados de la celebración de la Audiencia, TERCERO. Que la notificación que reciban los propietarios de los predios que serían afectados contenga toda la información del proyecto, incluida el área que sería afectada dentro de su predio, de manera clara y completa, explicando la mecánica de como ejercer el derecho de participación dentro de la misma, CUARTO. Que adicionalmente a la notificación directa y personal se haga convocatoria por medios de comunicación regional, emisoras y periódicos, teniendo en cuenta que la zonas que podría ser afectada esta diseminada en varios sectores y veredas y muchos de sus propietarios y dolientes residen en el Área Metropolitana de Bucaramanga, Barrancabermeja y otros municipios distintos a Lebrija, QUINTO. Se sirva informar de manera directa la fecha de la Audiencia cuando esta sea programada nuevamente, lo mismo que las fechas para poder participar dentro de ella o elevar ponencias si esto llegare a ser requisito de participación dentro de ella. (...)"*

Sobre el particular, nos permitimos dar respuesta a cada una de las inquietudes en el mismo orden en el que fueron planteadas:

1. Sea lo primero señalar, que para el desarrollo de la **Audiencia y Participación de Terceros** se involucra el agotamiento de distintas etapas que permitan garantizar de manera efectiva la participación de las autoridades territoriales y de los ciudadanos. Cada una de estas etapas tiene objetivos especí-



Radicado ANM No: 20192100300411

ficos que permiten informar de manera clara las labores mineras que se llevan a cabo de manera técnica y en cumplimiento de los postulados constitucionales.

A continuación, se exponen los aspectos más importantes de cada una de las fases previas para la celebración de la audiencia pública.

En primer lugar, la Autoridad Minera emite un acto administrativo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley 685 de 2001 y artículo 35 inciso tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se señalan dos aspectos a saber:

- (i) Reglas de la audiencia, y se ordena la comunicación a personas determinadas e indeterminadas.
- (ii) Se fija fecha para la audiencia, el cual deberá contener:

1. Identificación del municipio o departamento donde se pretende desarrollar la audiencia pública.
2. Identificación del área de influencia objeto de la audiencia.
3. Identificación de las propuestas de solicitud del contrato de concesión que serán objeto de la misma.
4. Identificación de la persona natural o jurídica solicitante de los contratos de concesión.
5. Fecha, lugar y hora de celebración.
6. Convocatoria a quienes deseen asistir y/o intervenir como ponentes.
7. Lugar(es) donde se podrá realizar la inscripción de ponentes.
8. Lugar(es) donde estarán disponibles las propuestas para concesión minera y la información que considere la Agencia Nacional de Minería para consulta de los interesados.
9. Se ordena comunicación a las personas determinadas e indeterminadas (Art 35 CPACA), las personas indeterminadas se deberán citar por el medio que atienda a las condiciones de la zona, (periódicos, radio etc.).
10. Se debe indicar que hasta el día antes de la celebración de la audiencia se pueden inscribir las personas que están interesados en intervenir en la audiencia. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública, deberán inscribirse en los Pares de la Agencia Nacional de Minería, alcaldías o personerías municipales. En todos los casos deberán anexar un escrito relacionado con el objeto de la audiencia pública.

Una vez la autoridad minera emite el acto administrativo, **se notifica** mediante estado a los proponentes de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, y para la comunidad se ordena la publicación del acto administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería y en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de las propuesta, por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.

Adicionalmente, el acto administrativo se fija en un lugar visible en el Grupo de Información y Atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia que corresponda y en la alcaldía del municipio objeto de la audiencia, a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además de la publicación en un periódico de alta circulación municipal o regional o emisora radial o comunitarias o a través de perifoneo.



Radicado ANM No: 20192100300411

Para el efecto, se coloca también los informes técnicos, económicos y jurídicos de cada una de las propuestas viabilizadas, los cuales estarán a disposición de los interesados en consultarlos, a partir de la fijación del estado y por lo menos durante (15) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública. Así mismo, estos informes estarán disponibles en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en los PARES de la ANM, alcaldías o personerías municipales en cuya jurisdicción se pretenda adelantar o se adelante el proyecto, obra o actividad.

Por último, y con el fin de garantizar la participación efectiva de los entes territoriales, la Autoridad Minera envía comunicación escrita al: i) Alcalde, ii) Concejo Municipal, iii) Director de la Corporación Autónoma Regional o su delegado, iv) Gobernador o su delegado, v) Personero Municipal o su delegado, vi) Procurador General de la Nación o su delegado, y vii) Defensor del Pueblo o su delegado.

1. Como se señaló en el punto anterior, para el desarrollo de la **Audiencia y Participación de Terceros** la Agencia Nacional de Minería expide un acto administrativo el cual se notifica a los proponentes, a la comunidad en general y a las autoridades correspondientes. De esa manera, se le brinda la oportunidad a los terceros, entre los que se encuentra los propietarios del terreno, para que se enteren de la realización de la audiencia y si es del caso participen en ella.
2. De acuerdo a lo expuesto en el punto número uno de esta comunicación, las personas que desean conocer sobre las propuestas de contrato de concesión que van a ser discutidas podrán ingresar a la página web de la Agencia Nacional de Minería o acercarse a los PARES de la ANM, alcaldías o personerías municipales en cuya jurisdicción se pretenda adelantar o se adelante el proyecto, obra o actividad, con el fin de enterarse de la realización de la audiencia y de conocer los informes técnicos, económicos y jurídicos de cada una de las propuestas viabilizadas, los cuales estarán a disposición de los interesados, a partir de la fijación del estado y por lo menos durante (15) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública.

Por su parte, las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública podrán realizar su inscripción a partir de la fijación del edicto por el cual se realiza la convocatoria y hasta 10 días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública minera. Las inscripciones se realizan en los puntos de atención regional de la ANM, las alcaldías, o las personerías municipales y en la página WEB de la Agencia Nacional de Minería, para dichas inscripción se requiere contar con un formato de inscripción, el cual deberá ser diligenciado en el lugar de la inscripción, pero si por razones de distancia, dentro del término señalado, la persona interesada en participar no puede desplazarse hasta las instalaciones de las entidades donde se realizarán las inscripciones, para facilitar su inscripción podrá hacerlo enviando el formulario diligenciado vía fax o correo electrónico a la ANM.

3. Tal y como se mencionó en el punto número uno de esta comunicación, para garantizar el derecho de participación ciudadana y el principio de publicidad, la Autoridad Minera convoca a la comunidad ubicada en el área de la(s) propuesta(s) de contrato de concesión mediante un acto administrativo el cual permanece en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la alcaldía del municipio y en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, **además de su publicación en un periódico de alta circulación municipal o regional o emisora radial o comunitarias o a través de perifoneo.**



Radicado ANM No: 20192100300411

4. Hasta el momento, la Agencia Nacional de Minería no ha fijado la fecha para la continuación de la **Audiencia y Participación de Terceros** en el Municipio de Lebrija. Una vez se tenga certeza de ello, se realizarán las notificaciones y publicaciones pertinente, de acuerdo a lo expuesto en el numeral uno de esta comunicación, por lo que le sugerimos estar atentos a los pronunciamientos emitidos por esta Autoridad.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

  
**JOSE SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**  
 Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Anexos: 0.  
 Copia: Personería Municipal de Lebrija-email: [personeria@lebrija-santander.gov.co](mailto:personeria@lebrija-santander.gov.co)  
 Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo - Abogada Contratista. **MA**  
 Revisó: José Saúl Romero Velásquez.  
 Fecha de elaboración: 20/06/2019.  
 Número de radicado que responde: 20191000356442.  
 Archivado en: GCM.

**Motivo Devolución:**

Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

CAD SANTANDERES

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena SA

Reclamar:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 401919 Prioridad: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 25/06/2019 15:49 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: GERMAN AUGUSTO RUEDA MONCADA  
 Dirección: FINCA EL PORVENIR KM 32 VIA BUCARAMANGA-BARRANCABERMEJA-VEREDA

Barrio: Municipio: LEBRIJA Depto: SANTANDER

Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**RECIBE:** 20192100300411

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA CP 687571 Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192100301831

Bogotá, D.C., 10-07-2019 17:21 PM

Señor:

**HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMÉNEZ**

Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR

Policía Nacional

Email: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co).

Teléfono: (571) 5159111 / 9112.

Dirección: Avenida Boyacá No. 142A-55.

Bogotá.

**Asunto:** Traslado por Competencia de Oficio No. 20199050366522 radicado ante la Agencia Nacional de Minería.

*Informe de presunta afectación por Minería Ilegal Vereda Zacarias – Rio Dagua, Buenaventura, Valle del Cauca.*

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitir para su conocimiento y respectivo trámite administrativo, copia simple de la *Cancelación Regalías Segundo trimestre de 2019 – Placa No. QCU-10431*, por medio de la cual la señora **Celia Mejía Álzate** manifiesta: "(...) Me dirijo a ustedes con todo el respeto para radicar el formulario de regalías del Segundo trimestre de 2019 (...)", en razón a la propuesta de contrato de concesión **No. QCU-10431**.

En este sentido, es menester recalcar que revisado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, se constató que la propuesta de contrato de concesión minera **No. QCU-10431** se encuentra en Etapa de Evaluación Técnica, es decir, aún no ha culminado el procedimiento minero establecido y por tanto, no es un título debidamente otorgado que le permita el derecho a explorar y explorar recursos mineros.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el documento remitido por medio del cual solicita el pago de regalías carece presuntamente de legalidad, por cuanto la propuesta en mención es únicamente una mera expectativa, la Agencia Nacional de Minería en virtud de las funciones otorgadas por el Decreto No. 4134 de 2011, considera pertinente realizar las siguientes apreciaciones:

La Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."



Radicado ANM No: 20192100301831

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), contempló:

*"Artículo 14. Título minero. **A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSTITUIR, DECLARAR Y PROBAR EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DEBIDAMENTE OTORGADO E INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL.** Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto, es evidente que las Propuestas de Contrato de Concesión Minera no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de prelación del que trata el Artículo 16<sup>1</sup> del Código de Minas; razón por la cual mientras los tramites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo, tal como se indicó en los párrafos que anteceden. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos e inscritos en el Registro Minero Nacional, configuran derechos adquiridos que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recalcar que los Artículos 152, 153 y 154 de la Ley 685 de 2001 prevén la posibilidad de llevar a cabo la extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, siempre y cuando:

*"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, **EN CANTIDADES PEQUEÑAS y A POCA PROFUNDIDAD y POR MEDIOS MANUALES,** no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino **EL CONSUMO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS, EN OBRAS Y REPARACIONES DE SUS VIVIENDAS E INSTALACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO.** Todo otro destino **INDUSTRIAL o COMERCIAL** que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

*En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, **LOS PROPIETARIOS ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR, REPARAR, MITIGAR Y SUSTITUIR LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE PUEDAN CAUSAR Y A LA READECUACIÓN DEL TERRENO EXPLOTADO**".* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

*"Artículo 153. Restricciones. La explotación ocasional y transitoria consagrada en el artículo anterior, no autoriza para oponerse a las propuestas de terceros, ni a establecer servidumbre alguna en su beneficio".*

<sup>1</sup> "Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halla en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".



Radicado ANM No: 20192100301831

*"Artículo 154. Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se consideran explotaciones pequeñas y de poca profundidad, LAS QUE SE REALICEN CON HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS SIMPLES DE USO MANUAL, ACCIONADOS POR LA FUERZA HUMANA, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a LAS DOSCIENTAS CINCUENTA (250) TONELADAS ANUALES DE MATERIAL". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

En este orden de ideas, para probar el derecho a explotar se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, salvo las excepciones antes mencionadas. En esos términos, **quien no tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito(a) en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal**, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"Artículo 306. Minería sin título. LOS ALCALDES PROCEDERÁN A SUSPENDER, EN CUALQUIER TIEMPO, DE OFICIO O POR AVISO O QUEJA DE CUALQUIER PERSONA, LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES SIN TÍTULO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

En consonancia con lo señalado hasta el momento, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

*"Artículo 315. SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

- 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. EL ALCALDE ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO. LA POLICÍA NACIONAL CUMPLIRÁ CON PRONTITUD Y DILIGENCIA LAS ÓRDENES QUE LE IMPARTA EL ALCALDE POR CONDUCTO DEL RESPECTIVO COMANDANTE (...)". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los Artículos 159 y 160 del Código de Minas estipularon que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy Artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, SE CONFIGURA CUANDO SE*

2016



Radicado ANM No: 20192100301831

**REALICEN TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, DE EXTRACCIÓN O CAPTACIÓN DE MINERALES DE PROPIEDAD NACIONAL O DE PROPIEDAD PRIVADA, SIN EL CORRESPONDIENTE TÍTULO MINERO VIGENTE o sin la autorización del titular de dicha propiedad**". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, **DE MINERALES EXTRAÍDOS DE ÁREAS NO AMPARADAS POR UN TÍTULO MINERO**. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto).

De conformidad con la normatividad previamente citada, el trámite de una posible explotación ilícita de minerales en la Vereda Zacarias – Río Dagua en el municipio de Buenaventura, debe ser adelantado por la Alcaldía de Buenaventura en coordinación con la Policía Nacional – Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo – UNIMIL), motivo por el cual se remite por competencia la respectiva denuncia con el fin de tomar las medidas que sean necesarias.


Cordialmente,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: Dos (2) folios.

Copia: "No aplica".

Revisó: Mónica María Velez – Experta 06. 

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista. 

Fecha de elaboración: 08/07/2019.

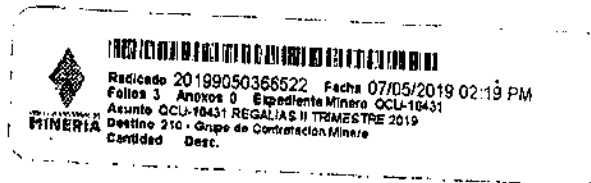
Número de radicado que responde: 20199050366522.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.



Cali, 4 de Julio de 2019



Señores:  
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
CALI-VALLE  
E.S.D



REF: CANCELACIÓN REGALÍAS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019  
Placa No. QCU-10431  
Formalización de Minería Tradicional

CELIA MEJIA ALZATE, mayor de edad, identificada con C.C. No.31.843.672 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No.65.087 del C.S. de la J., obrando como apoderada del señor HUGO MEJIA ALZATE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Buenaventura identificado con la cédula de ciudadanía No 16.471.906 de Buenaventura, residente en I corregimiento de Zacarías - Buenaventura, Balastrera del Dagua LTDA, dirección de notificación en la calle 2 # 3-36 apartamento 201 edificio Almacén HERPO, Buenaventura Valle Colombia, celular 3216205670; obrando como representante legal de la BALASTRERA DEL DAGUA LTDA, identificada con el NIT No 890304742-1, Por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con todo el respeto para radicar el formulario de regalías del Segundo trimestre de 2019.

#### ANEXOS


1. Formulario de regalías del Segundo trimestre del año 2019 placa QCU-10431
2. Consignación del pago de las regalías del Segundo trimestre de 2019 placa QCU-10431.

#### NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán en la calle 1 No 47-15 Apartamento 101 C unidad el Dorado Barrio El LIDO, Cali, Valle del Cauca Tel : 3759493m cel No. 322-6373067, correo electrónico [celiamjia@gmail.com](mailto:celiamjia@gmail.com) Y/O calle 2 # 3-36 apartamento 201 edificio Almacén HERPO, Buenaventura Valle Colombia, celular 3216205670

Gracias por su colaboración

Atentamente

  
CELIA MEJIA ALZATE  
C.C. No. 31.843.672 de Cali  
T.P. No. 65.087 del C.S. de la J.



Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (diferir acceso)  
 Desconocido



Appreciado(s) Cliente:  
**HERNAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ**  
 AVENIDA BOYACA #142A-55-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Remitenste/Agencia Nacional de Aduanas - 900000000  
 O.P. 4031806 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 18/07/2019 12:21  
 Precio: 399015754



64  
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Aduanas  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZON9**

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario: **HERNAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ** O.P. 4031806  
 AVENIDA BOYACA #142A-55- Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 18/07/2019 12:21  
 CP: 399015754  
 Número de guía: 399015754  
 Nombre portera: RURAL EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Portería:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Pintada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100301831

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

Hora de Entrega: AM PM

Estado de Gestión:

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (diferir acceso)  
 Desconocido

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (diferir acceso)  
 Desconocido



Appreciado(s) Cliente:  
**HERNAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ**  
 AVENIDA BOYACA #142A-55-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Remitenste/Agencia Nacional de Aduanas - 900000000  
 O.P. 4031806 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 18/07/2019 12:21  
 Precio: 399015754



64  
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Aduanas  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZON9**

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario: **HERNAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ** O.P. 4031806  
 AVENIDA BOYACA #142A-55- Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 18/07/2019 12:21  
 CP: 399015754  
 Número de guía: 399015754  
 Nombre portera: RURAL EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Portería:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Pintada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100301831

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

Hora de Entrega: AM PM

Estado de Gestión:

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (diferir acceso)  
 Desconocido

¿ Dependencia? APT?

Bogotá D.C., 16-07-2019

Señor:

**MAYOR CRISTIAN JULIÁN BUITRAGO PUERTA**

Comandante Batallón de Seguridad Civil No 4

Ejército Nacional

**Email:** brcmi@buzonejercito.mil.co

**Dirección:** Calle 107A # 8B-29

**Bogotá D.C**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de información Radicado No 273, Radicado ANM No. 20195500851052 de fecha 09 de julio de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información respecto a existencia de Solicitudes y Títulos Mineros o su equivalente en el Departamento de Antioquia, Municipio de Urrao y Frontino, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 12 de julio de 2019 en el Punto de Control con **GCS\_WGS\_1984 Datum: D\_WGS\_1984**, que se relaciona a continuación:

**Punto de Control N° 1**

N 6° 33' 45"; W 76° 25' 13"

**Punto de Control N° 2**

N 6° 31' 22"; W 76° 26' 56"

**Punto de Control N° 3**

N 6° 33' 37"; W 76° 25' 34"

**Punto de Control N° 4**

N 6° 34' 53"; W 76° 24' 27"

Se remite el Reporte Gráfico de los puntos de Control No 1, 2, 3 y 4 **ANM RG-1651-19**, donde se localizan espacialmente el Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

1. **Los puntos de control No 1, 3 y 4** presentan superposición Con el Título Minero Vigente que se describe a continuación:

AREA (M2)	30191515.30952
EXPEDIENTE	B6778005
CODIGO RMN	B6778005
INSCRIPCION	05/11/2010
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION

<b>MODALIDAD</b>	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
<b>MINERALES</b>	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS
<b>TITULARES</b>	(8301270767) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
<b>MUNICIPIOS</b>	FRONTINO-ANTIOQUIA\ URRAO-ANTIOQUIA
<b>TERMINACION</b>	04/11/2040

**2. El punto de control No 2** presenta superposición Con el Título Minero Vigente que se describe a continuación:

<b>AREA (M2)</b>	99970002
<b>EXPEDIENTE</b>	H6787005
<b>CODIGO RMN</b>	HHBP-05
<b>INSCRIPCION</b>	01/02/2007
<b>ESTADO</b>	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
<b>MODALIDAD</b>	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
<b>MINERALES</b>	METALES PRECIOSOS\ MINERAL DE COBRE\ MINERAL DE ZINC\ MINERAL DE MOLIBDENO
<b>TITULARES</b>	(9001937396) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.
<b>MUNICIPIOS</b>	FRONTINO-ANTIOQUIA\ URRAO-ANTIOQUIA
<b>TERMINACION</b>	31/01/2037

**3. Los puntos de control No 1, 2, 3y 4** presentan superposición con las Zona Restringidas que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
PACIFICO	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	MINAMBIENTE

**4. Los puntos de control No 1, 3** presentan superposición con las Zonas Restringidas que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FURNTE Y/O ESTADO
TIERRA_COM_NEGRA POR LA IDENTIDAD CULTURAL	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA POR LA IDENTIDAD CULTURAL - RESOLUCION 2726 DEL 27-dic-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	INCODER/ACTIVA

**5. El punto de control No 4** presenta superposición con las Zonas Restringidas que se describe a continuación:

Radicado ANM No: 20192200338681

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	ESTADO
RES_IND_MURRI-PANTANOS	RESGUARDO INDIGENA MURRI-PANTANOS - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0019 DEL 24-may-1996 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	ACTIVA

6. **Los puntos de control No 2, 3** presentan superposición con la Zona Informativa que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS	INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

7. **El punto de control No 4** presenta superposición con la Zona Informativa que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO FRONTINO	AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO FRONTINO - ANTIOQUIA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/8.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FRONTINO.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/8.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FRONTINO.pdf</a> - FEC	ANM

8. **Los puntos de control No 1, 2, 3 y 4 NO** presentan superposición con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión (ley 685/2001) vigentes, Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Vigente Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes y Zonas de Excluíbles a la Minería Vigente

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,



**NATHALIE MOLINA VILLARREAL**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) CD PLANO ANM RG-1651-19

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Mariluz Rodríguez Santos

Fecha de elaboración: <<FechaCreacion>>

Número de radicado que responde: 2019500851052

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.



Radicado ANM No: 20192200335031

A

Bogotá D.C., 07-06-2019 14:24 PM

Señor

**DIEGO HERLINTON PEREZ GUILOMBO**

Email: [ingdiegoperez02@hotmail.com](mailto:ingdiegoperez02@hotmail.com)

Teléfono: 3203988377

Calle 4 9 24

Neiva, Huila

**Asunto:** Respuesta al Derecho de Petición con radicado ANM 20191000358912 de fecha 13 de mayo de 2019.

En atención al Derecho de Petición relacionado con suministrar información respecto a títulos mineros vigentes, solicitudes de propuesta de contrato de concesión vigentes Ley 685 de 2001, solicitudes de legalización de minería tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente), solicitudes de legalización de minería de hecho vigentes Ley 685 de 2001, zonas excluibles y restricciones a la minería vigente o *si existe un área libre*, en la coordenada N2° 47' 3,37"; W75° 31' 44.6" (coordenada suministrada sin Datum o sistema de referencia), el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios los cuales son *objeto de cobro* de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: "Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Certificado de área libre, Reporte Gráfico, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero**, entre otros.

Respecto al **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE** el interesado debe indicar un área o polígono delimitado por coordenadas planas de Gauss en el sistema de referencia Datum Bogotá. Este certificado tiene como función verificar si en el área requerida existen títulos mineros vigentes, solicitudes mineras vigentes, zonas de restricción, informativas y/o exclusión a la minería vigente descritas en la Ley 685 de 2001 Artículos 34 y 35 o en caso contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre.





Radicado ANM No: 20192200335031

Si el área de interés se encuentra libre parcialmente, de oficio se hace los recortes respectivos y se informa la alinderación del área libre resultante.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Certificado de Área Libre, de acuerdo a la guía para la expedición del Certificado de Área Libre en línea:

[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia\\_certificado\\_area\\_libre.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia_certificado_area_libre.pdf), es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

En cuanto al **REPORTE GRÁFICO**, es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano - CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf>, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Respecto a la **HOJA DE REPORTE** corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. Información adicional para la generación de la Hoja de Reporte la puede consultar en la guía para la expedición de la Hoja de Reporte en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Con relación al **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**, se informa el número de placa, modalidad,



Radicado ANM No: 20192200335031

fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y seleccionar *Trámites y Servicios*, Tramites en línea - Ventilla única, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

SMMLV AÑO 2019

628.116

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VLR SMOLV	VALORES DISCRIMINADOS		
			VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2,22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	877.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2,22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0 - 2000 has	5,51	162.101	28.899	181.000
	2001 - 5000 has	11,02	304.202	57.798	362.000
	5001 - 10000 has	16,53	455.462	86.538	542.000
	Mayor a 10000 has	22,04	571.429	108.571	680.000
	CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0 - 2000 has	3,16	87.395	16.605
	2001 - 5000 has	7,89	217.647	41.353	259.000
	5001 - 10000 has	15,79	436.134	82.866	519.000
			VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO			168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO			1.008	152	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO			84	16	100

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

De igual forma, si realizó el pago de alguno de los productos relacionados anteriormente, puede realizar su descarga ingresando los datos básicos y número de PIN asignado, en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

Finalmente, le informo que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, actualmente en funcionamiento, puede consultarse desde cualquier lugar del país, a través de la cual puede consultar información gratuita relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, realizando la búsqueda por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés, a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante el siguiente procedimiento:



Radicado ANM No: 20192200335031

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar, que estos reportes son únicamente informativos, ya que los polígonos de solicitudes son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información Catastro Minero Colombiano - CMC.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

  
**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: Siete (7) Fotos: Guía Solicitud de certificado de Área Libre

Copias: No aplica

Elaboró: Juan Carlos Vargas - Gestor

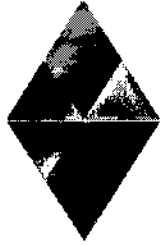
Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 07-06-2019 12:35 PM

Número de radicado que responde: 20191000358912

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: Comunicaciones



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

# GUÍA

SOLICITUD  
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE

CATERPILLAR

CAT

CAT

# Guía

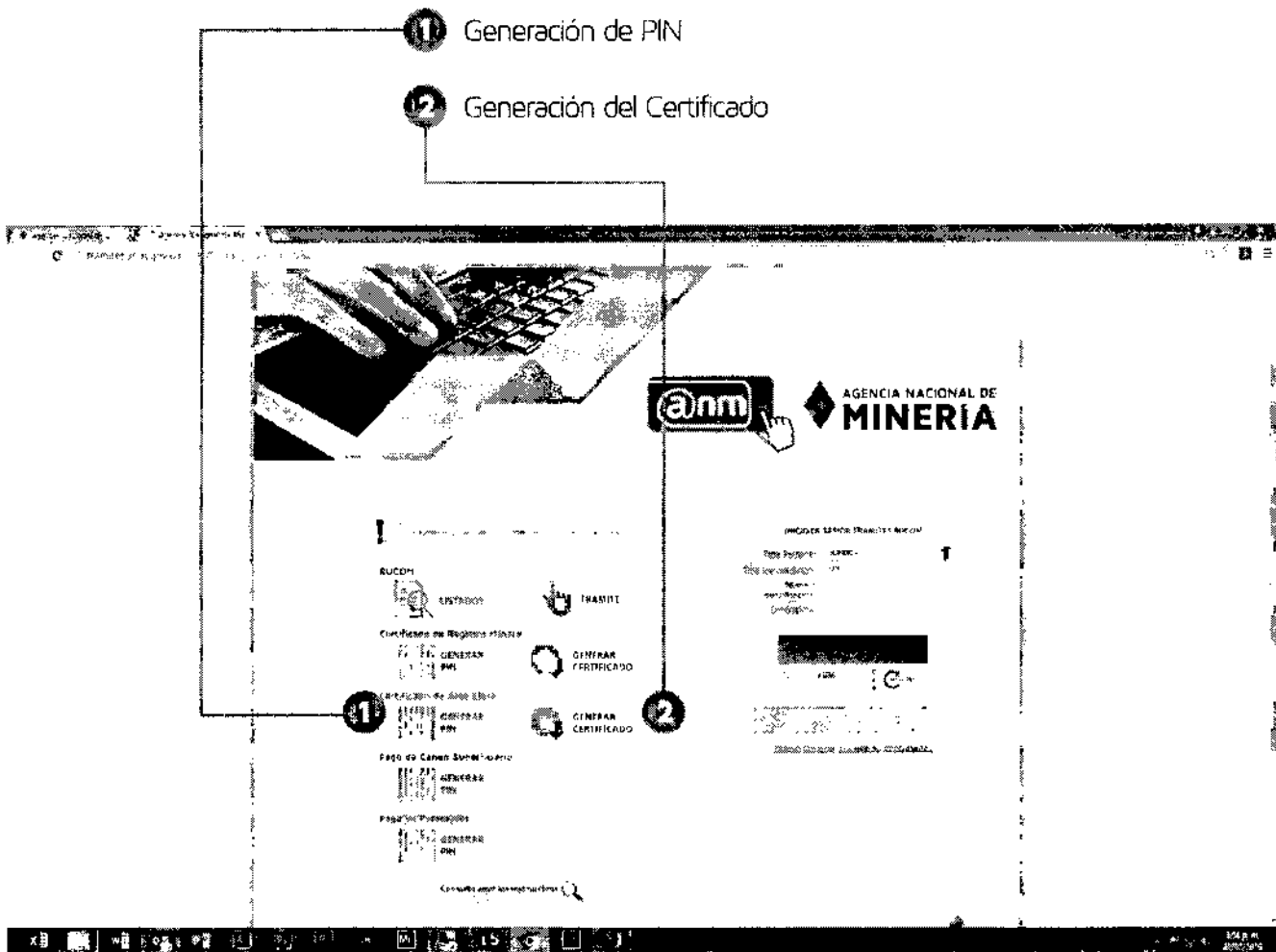
SOLICITUD  
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE

† El Certificado de Área Libre, Corresponde a un documento en el que se informa con coordenadas planas de Gauss y en el sistema de Referencia Datum Bogotá, el área libre de acuerdo a una Zona de interés presentada por el solicitante y en el que debe indicar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero un área de interés claramente definida, en este certificado se podrá observar que títulos y/o solicitudes vigentes se encuentran en el área de interés, el porcentaje de superposición y si existen áreas libres para conocer la alinderación de éstas. †

# Paso 1

El interesado debe ingresar a la página institucional de la Agencia Nacional de Minería a través de la dirección [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), el cual debe dar clic en Servicios del Catastro y Registro Minero donde encontrará los productos que ofrece la Agencia Nacional de Minería y específicamente el servicio de "Certificado de Area Libre".

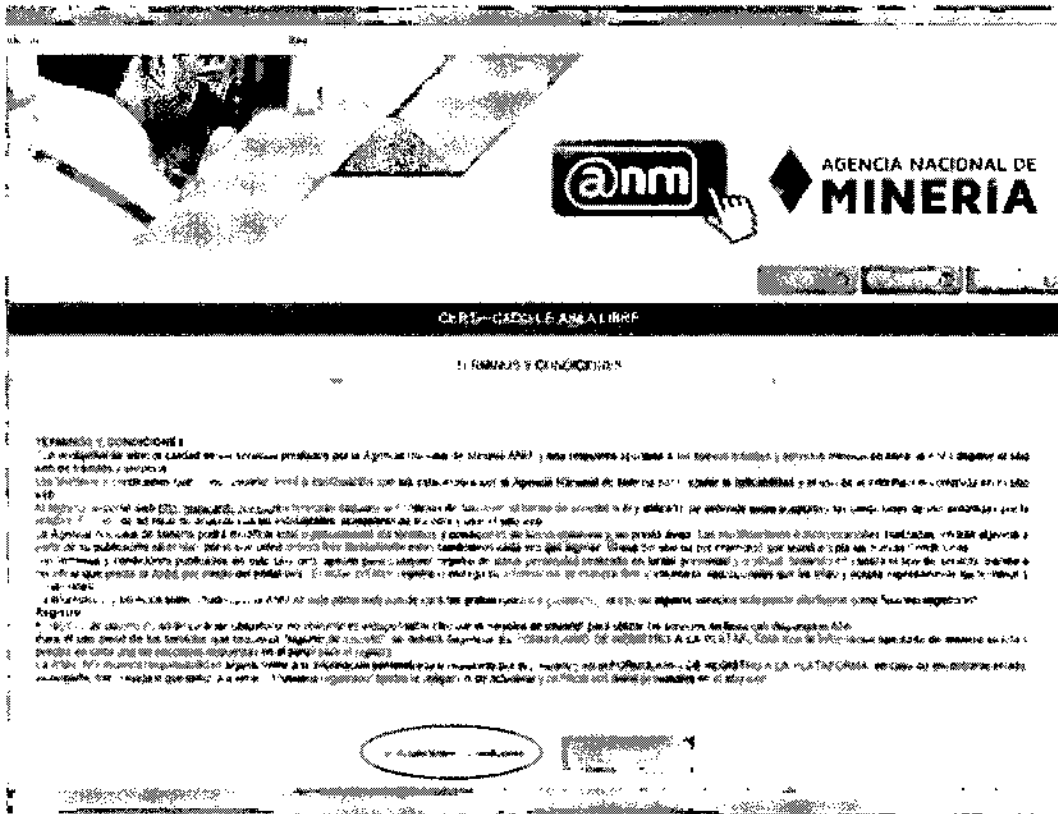
Encontrará dos links en la siguiente imagen:



# Paso 2

De acuerdo a la página anterior, el usuario debe dar clic en el botón que indica Generación de PIN

Posterior a ello, la siguiente imagen presentará los términos y condiciones del servicio y producto a generar. Es importante que el interesado lea y comprenda cada uno de los términos y condiciones allí descritos, pues el sistema únicamente permite continuar con el proceso una vez se haya habilitado el recuadro de Acepto los términos y condiciones acá establecidos.



Entre los términos y condiciones descritos en esta pantalla se describen requisitos técnicos como el navegador recomendado y la disposición de un dispositivo laser para el momento de la impresión; así como advertencias generales de uso como es la solicitud de un PIN por cada certificado de área libre.





## Paso 4

Luego de registrar la información básica, el sistema solicitará la información técnica como las coordenadas y el número de plancha para ser cargadas, ya sea manualmente o mediante un archivo con formato, se recomienda al interesado verificar cuidadosamente la información técnica a cargar.

Formulario de datos técnicos:

Código de Verificación: [ ]

Número de Plancha: [ ]

Departamento: [ ]

**DATOS DE COORDENADAS**

X	Y	Z	U	V	W	X2	Y2	Z2	U2	V2	W2
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000

Botones: [Guardar] [Cancelar] [Volver]

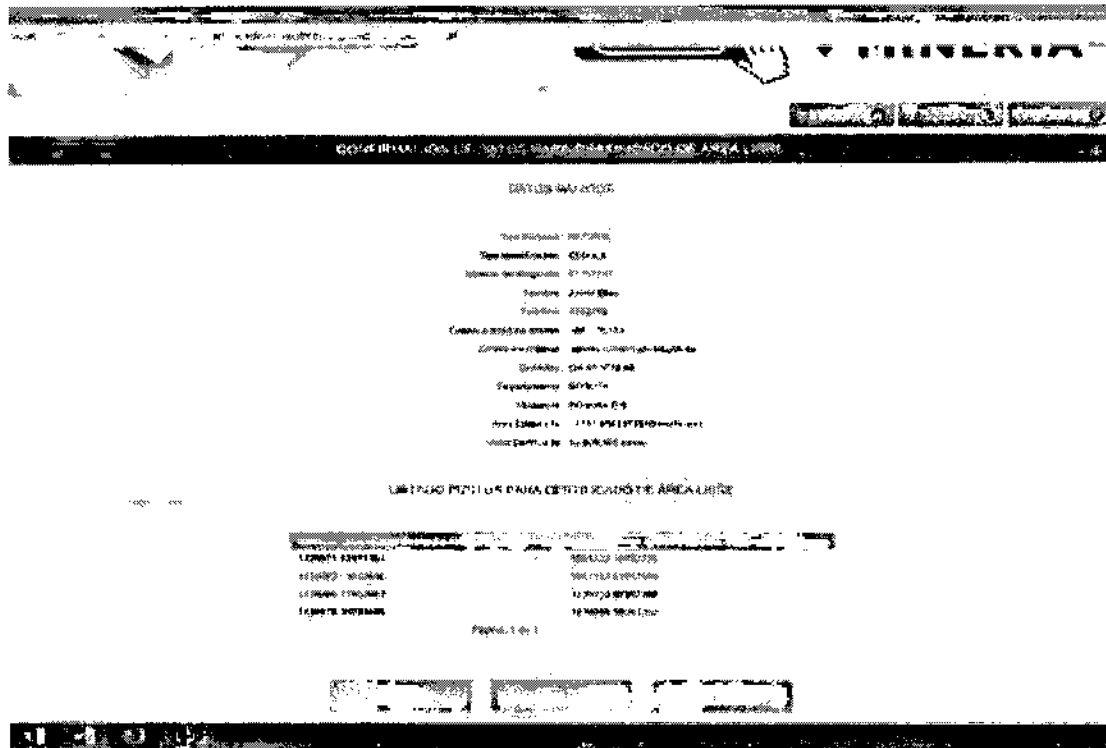
### Nota importante:

Las coordenadas a suministrar por parte del usuario, deben ser coordenadas Planas de Gauss Crueger y en el Sistema de Referencia Datum Bogotá, teniendo en cuenta el No. de Plancha, Departamento y Municipio, esto obedece a la configuración actual del Sistema Catastro Minero Colombiano.

Una vez ingresada la información técnica requerida, el usuario debe ingresar el código de verificación en la casilla con los mismos caracteres según aparecen en la imagen cifrada; de lo contrario se debe cancelar la operación y así se cancelará el procedimiento de generación de PIN.

# Paso 5

La siguiente imagen, presenta los datos básicos del usuario y la información técnica registrada para el Certificado de Área Libre, el cual debe corroborar antes de realizar el pago o cancelar la operación.



## Paso 6

Una vez realizada la verificación de los datos suministrados al sistema, si no presenta ninguna variación y el usuario está conforme, puede realizar el pago en línea el cual presentará como se muestra en las siguientes imágenes de ejemplo los datos de pago y lo guiará hasta culminar el pago del Certificado de Área Libre.

### 6.1 Pago en Línea

Si el interesado decide realizar el pago en línea, debe presionar la casilla de "Pagar" para seguir con el procedimiento, en esta pantalla se incluye el número de transacción en caso que el interesado desee guardar este dato.

Una vez se de clic en "pagar" se mostrará una pantalla donde se indicara el código de verificación para pago en línea y el código para generar el certificado de área libre, código que será necesario en caso que el interesado desee consultar el certificado después de su generación. Así mismo se mostrara el enlace "PSE" donde se redirigirá el proceso al pago en línea del banco con el cual el interesado realizará la transferencia bancaria respectiva.

PAGO EN LÍNEA CERTIFICADO AREA LIBRE

1 Código de Verificación para Pago en Línea


con este código podrá verificar el pago en línea y el código PSE.

23847

Para consultar el certificado consulte a su banco o consulte el siguiente código

20166125111407

2 Pago de Certificado por PSE







# Paso 8

## Generar Certificado de Área Libre

Para generar el certificado, una vez realizado y reflejado el pago del producto solicitado, el interesado debe ingresar a la página institucional de la Agencia Nacional de Minería a través de la dirección [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), el cual debe dar clic en Servicios del Catastro y Registro Minero, luego clic en "Certificado Área Libre"



### Generación del Certificado

#### Paso 8.1:

Al ingresar al link "Generación de certificado de área libre" el interesado encontrará una pantalla donde se indica la clase de certificado a generar (Certificado de Área Libre), tipo de persona (Natural o Jurídica), nombre e identificación del solicitante del servicio solicitado y muy importante el número del PIN el cual corresponde al número que se encuentra en el comprobante de pago, adicionalmente, se debe digitar en la casilla los mismos caracteres según aparecen en la imagen cifrada y dar click en "Expedición certificado"

Producto de este proceso se genera el certificado de área libre solicitado, el cual podrá ser impreso por el interesado teniendo en cuenta los términos y condiciones aceptadas, así como las advertencias realizadas en el proceso.

Es de recordar que si el interesado desea consultar posteriormente el certificado de registro minero generado deberá contar con el número de PIN o comprobante de consignación para realizar dicha consulta.

## Paso 7

### Consulta Del Certificado De Área Libre

Una vez generado el Certificado de Área Libre, el interesado en este producto podrá consultarlo siempre y cuando cuente con el PIN asignado para el certificado, que para el caso del pago en línea corresponde al "código para generar el Certificado de Área Libre", y para el caso de comprobante de pago el número del PIN corresponde al número de comprobante de pago.

Es importante aclarar que una vez generado el certificado de área libre, este se encontrará disponible durante el lapso de **treinta días calendario**, con el fin de ser consultado y descargado por el interesado cuantas veces este lo necesite.

No obstante lo anterior, se deja salvedad que la información que reporta el certificado de Área Libre corresponde a los datos existentes en el CMC a la fecha de expedición del producto y por ende en caso de realizarse una consulta durante el lapso de treinta días calendario que se trató anteriormente, la información que se reporta corresponderá al certificado expedido en la fecha inicial con los datos que a la fecha de generación reportaba el sistema, con lo cual no será responsabilidad de la autoridad minera que el interesado consulte, descargue y disponga del certificado de área libre.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia

Teléfonos: (571) 220 19 99 - Atención al ciudadano: Lunes a viernes 8.00 a.m. a 4:30 p.m.

Grupo de Información y Atención al Minero: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 3 Local 107 - Teléfono: (571) 220 1999  
extensión 6000

Línea gratuita: 01 8000 933 833, [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

Horario de Radicación en Avenida Calle 26 No 59-51 torre 3, Local 107: De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m





Juan Carlos



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



20191000358912

Bogotá D.C., 2019-05-13 17:53

Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
Ciudad

**Asunto:** DERECHO DE PETICION  
**Tipo de Solicitud:** PETICIÓN

Cordial saludo.

CORDIAL SALUDO, MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITO AMABLEMENTE SE ME BRINDE INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA CON COORDENADAS N 2°47'3.37 - W 75°31'44.60, CON EL OBJETIVO DE CONOCER SI SE ENCUENTRA DENTRO UN TITULO MINERO, CONCESIÓN MINERA O SI DICHA ÁREA SE ENCUENTRA INMERSA EN ALGUNA SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA O SIMPLEMENTE ES UN ÁREA LIBRE.

MUCHAS GRACIAS Y QUEDO ATENTO A SU INFORMACIÓN

Cordialmente,

DIEGO HERLINTON PEREZ GUILOMBO  
N.I. CC 1080294593  
**Móvil:** 3203988377  
**Email:** ingdiegoperez02@hotmail.com  
**Dirección:** CALLE 4 NO 9-24  
**País:** Colombia  
**Departamento:** HUILA  
**Municipio:** NEIVA  
**Medio Envió:** EMAIL

21/06/06/2019

25



Radicado ANM No: 20192200334621

Bogotá D.C., 06-06-2019 09:03 AM

Señor:  
Dimas Eduardo Bustos Sosa  
Analista del Centro de Fusión Operacional N° 5  
Policía Nacional  
**Dirección:** Calle 2N N° 2-03 Urbanización Tasajero  
**Email:** [cefop.r5-jefat@policia.gov.co](mailto:cefop.r5-jefat@policia.gov.co)  
**Celular:** 3112842700  
**Departamento:** Norte de Santander  
**Municipio:** Cúcuta

**Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500796402 de fecha 03 de mayo del 2019.**

En atención a su solicitud el Grupo de catastro y Registro Minero se permite remitir en formato interoperable *shapefile* información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes y Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), correspondiente a los departamentos de Santander, Norte de Santander, Arauca, Guajira, Bolívar y Boyacá.

La información que se entregue en formato interoperable *shapefile* fue obtenida de la plataforma Catastro Minero Colombiano (CMC), con fecha de consulta 04 de Junio de 2019 y con el sistema de referencia Datum Bogotá, coordenadas planas Gauss Kruger Origen Central, De acuerdo con lo anterior, es necesario especificar que, para acceder a dichos formato de archivo informático, deberá usar cualquier software para la gestión de información espacial.

Determinado lo anterior, se hace indispensable advertir, que los archivos interoperables *shapefile* cuentan con la característica de ser editables, por lo que cada vez que la Autoridad Minera proceda a su entrega, establecerá que a partir de la recepción por parte del tercero solicitante éste se hará responsable por los cambios, adulteraciones, modificaciones, uso indebido, inclusión de símbolos, logosímbolos, leyendas, o publicidad que la ANM no ha autorizado de manera expresa.

El Catastro Minero Colombiano CMC, **NO** cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta titulo (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).



20



Radicado ANM No: 20192200336141

Bogotá, 20-06-2019 14:57 PM

Señor:  
SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA  
Email: dirjuridica@goldfieldsas.org  
Dirección: CRA 48 N°20-34 OF 903  
Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta a Oficio 20185500685152

Cordial Saludo

En atención a su petición con radicado 20185500685152, nos permitimos informarle que se realizó la actualización de los datos de correo electrónico del titular EAGAS S.A.S. asociado al expediente EDDL-01.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DIAZ  
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: NA  
Copia: N/A  
Elaboró: 30308720. Sandra Cristina Calle<sup>CS</sup> Contratista  
Revisó: N/A  
Fecha de elaboración: 19-06-2019 17:01 PM  
Número de radicado que responde: 20185500685152  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Correspondencia Interna

Se crujo correo 16/07/2019

Apreciado(a) Cliente:  
**SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA**  
 CARRERA 48#20-34 OFICINA 903-  
 MANIZALES  
 CALDAS



3549038155  
 Remite: 03-011919  
 Remite: 25/06/2019 15:49  
 Origen: MEDELLIN  
 Cadena S.A. Tel: 071 41 378 66 Ext: 336

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

48

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



3549038155

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZON9 ESPECIAL

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 4011919 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 25/06/2019 15:49 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA  
 Dirección: CARRERA 48#20-34 OFICINA 903-  
 Barrio: Municipio: MANIZALES Depto: CALDAS

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01 48

RECIBE: 20192200336141

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: 071 41 378 66 Ext: 336 www.cadenacourier.com



Radicado ANM No: 20192200337691

Bogotá D.C., 09-07-2019 12:19 PM

Señor

**Patrullero LUIS LEIVA CALABRIA**

Integrante EMCAR 1-2 UNIMIL

Dirección de Carabineros y Seguridad Rural

Unidad Nacional Contra La Minería Ilegal

**POLICÍA NACIONAL**

Email: [luis.leiva2568@correo.policia.gov.co](mailto:luis.leiva2568@correo.policia.gov.co)

Teléfono: 3058752105

Kilómetro 1 vía Zipaquirá – Cajicá.

Zipaquirá, Cundinamarca.

**Asunto: Respuesta a la solicitud de información Radicado ANM No. 20195500834622.**

En atención a la solicitud con el radicado del asunto, relacionada con suministrar información acerca de: «.....informar a esa unidad, respecto títulos mineros vigentes, solicitudes propuestas de contratos de concepción (Ley 685/2001) solicitud de legalización de minería tradicional (decreto 933/2013), solicitud de legalización de minería de hecho (ley 685/2001) zonas excluibles y restricciones de a la minería vigentes, amparos administrativos vigentes y suspensiones de actividades así:

PUNTO	COORDENADAS EN DATÚM WGS 84	
	LATITUD	LONGITUD
1	N 5° 13' 23"	W 73° 49' 23"
2	N 5° 13' 27"	W 73° 49' 16"

Para los Puntos de Control No 1 y No 2, ubicados en el Departamento de Cundinamarca en el municipio de Cucunubá, se remite el Reporte Gráfico ANM RG-1514-19, donde se localizan espacialmente los puntos de control mencionados y las respectivas superposiciones cuando se presentan, graficados en el sistema de referencia Datúm WGS-84.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano - CMC con fecha de actualización del **28 de junio de 2019** en los puntos de control con Datúm WGS 84 relacionados anteriormente e identificados con los números del 1 al 2 se encontró lo siguiente:

- **Los Puntos de control No. 1 y No. 2**, objeto de este estudio, **Si reportan superposición** con el Título Minero vigente que se describe a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA (m2)	695597,8125
CÓDIGO EXPEDIENTE	02-003-96
FECHA INSCRIPCIÓN	09/10/1996
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCIÓN
MODALIDAD	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
MINERALES	CARBÓN



Radicado ANM No: 20192200337691

TITULARES	(8600456232) INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.
MUNICIPIOS	CUCUNUBÁ-CUNDINAMARCA\ SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
FECHA TERMINACIÓN	08/10/2016

- Los Puntos de control No. 1 y No. 2, objeto de este estudio, **No reportan superposición** con Solicitudes de propuesta de contrato de concesión vigente (Ley 685 de 2001) o Solicitudes de Legalización MINERA de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes.
- Los Puntos de control No. 1 y No. 2, objeto de este estudio, **Si reportan superposición** con la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional Decreto 933 de 2013 vigente (hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND) que se describe a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA (m2)	1109386,72595
CÓDIGO EXPEDIENTE	ODG-14531
FECHA DE RADICACIÓN	16/04/2013
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
MINERALES	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO
TITULARES	(465899) HERNANDO PINZÓN PRIETO\ (35401150) NOHORA PINZÓN MARTINEZ
MUNICIPIOS	CUCUNUBÁ-CUNDINAMARCA\ SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
OBSERVACIÓN	Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013.

- Los Puntos de control No. 1 y No. 2, objeto de este estudio, **No reportan superposición** con Zonas Mineras de Comunidades Indígenas vigentes, Zonas Mineras de Comunidades Negras vigentes o Zonas de Exclusión a la minería vigentes.
- Los Puntos de control No. 1 y No. 2, objeto de este estudio, **Si reportan superposición** con las Zonas de Restricción a la Minera vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CUCUNUBÁ	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CUCUNUBÁ - CUNDINAMARCA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/53.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CUCUNUBA.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/53.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CUCUNUBA.pdf</a> -	ANM

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional





Radicado ANM No: 20192200337691

de Minería actualice el Sistema de Información (CMC).

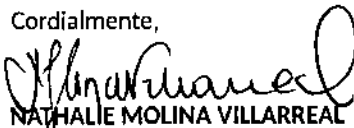
Así mismo le informamos que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Finalmente le invitamos a consultar la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), que se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada **DE MANERA GRATUITA** desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

  
NATHALIE MOLINA VILLARREAL

Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anexos: Un (1) Disco Compacto (CD): ANM RG-1514-19

Copla: No aplica

Elaboró: Lina Marcela Fabra Camacho - Ingeniera- Contratista 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 09-07-2019 12:13 PM

Número de radicado que responde: 20195500834622.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Entes de Control 2019

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Escriba motivo)  
 Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



**ZONA NOZONG**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
						<input checked="" type="checkbox"/>					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					



Destinatario:  
 PATRULLERO LUIS LEIVA CALABRIA - INTEGRANTE EMCAR  
 KILOMETRO 1 VIA ZIPAQUIRA - CAJICA

O.P. 40311502  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 16/07/2019 14:02  
 CP:  
 Número de guía: 15301725690  
 Nombre portería:  
**VERCOURRIER ESPECIAL**

ZIPAQUIRA  
 CUNDINAMARCA  
 3058752105

Reclamo:  Incongruencia   
 Dev Recu:  Portería

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería

Apreciado(a) cliente:  
 PATRULLERO LUIS LEIVA CALABRIA - INTEGRANTE EMCAR  
 KILOMETRO 1 VIA ZIPAQUIRA - CAJICA.  
 ZIPAQUIRA  
 CUNDINAMARCA  
 Remite: Agencia Nacional de Minería - Vercourrier  
 Origen: Zona NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 16/07/2019 14:02  
 Peso:  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 - www.cadena.com.co

Producto: 341-01

Destino	Problema
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	5

<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Horario de Entrega:  
 AM  
 PM

**Estado de entrega**

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input checked="" type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Escriba motivo)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192200337691  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192200333351

Bogotá D.C., 20-05-2019 16:33 PM

Señora

**TATIANA BEDOYA**

Barrio La Palma

E-mail: [elgelu@hotmail.com](mailto:elgelu@hotmail.com)

Móvil: 3217199842

Sucre, Sincelejo

**Asunto: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20191000357722.**

Cordial saludo,

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita que se le responda si *¿la Agencia Nacional de Minería (ANM) puede otorgar títulos mineros o autorizaciones temporales a reservas forestales o zonas de protección y conservación ambiental, existiendo zonas de explotación en determinado lugar? ¿Sí o no?*

Al respecto, le informamos que el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece:

**ARTÍCULO 34. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.**

**Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales.** Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero. Negrillas y subrayas fuera de texto.

*Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.*

*No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.*

Necesario se hace acotar, que éste artículo fue objeto de declaratoria de exequibilidad por la H. Corte Constitucional por medio de la sentencia C-339 de 2002, en donde entre otros aspectos señaló:



Radicado ANM No: 20192200333351

*"...además de las zonas de exclusión previstas en esta Ley, pueden existir otras, ya declaradas con anterioridad o que se declaren en el futuro por la autoridad ambiental".*

Patrocina lo indicado, lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en la cual se incluyen los humedales y páramos en los artículos 172 y 173 respectivamente, como zonas de exclusión para actividades mineras.

En concordancia con lo anterior, se encuentra el artículo 5 de la Ley 1930 de 2018 *Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia*, que dispone en su numeral 1:

*Artículo 5º Prohibiciones. El desarrollo de proyectos, obras o actividades en páramos estará sujeto a los Planes de Manejo Ambiental correspondientes. En todo caso, se deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:*

1. *Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. Para el efecto, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral de los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida.*

(...)

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 685 de 2001 es claro en advertir:

**ARTÍCULO 36. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN.** En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar. Negritas y subrayas fuera de texto.

Así las cosas, al establecerse como excluidas las labores mineras en Áreas del Sistema de Parques Naturales, Parques Naturales Regionales, Áreas de Reserva Forestal Protectora (Nacional y Regional), Ecosistemas de Páramos, Humedales RAMSAR, Ecosistemas de Manglar y demás áreas protegidas, **NO SE REQUIERE** de declaración alguna de parte de alguna autoridad, ya que conforme a la norma transcrita, dicha **EXCLUSIÓN OPERA DE PLENO DERECHO.**

Bajo este contexto, la misma norma indica el proceder que debe tener la autoridad minera cuando medien situaciones como las allí contenidas, no siendo ésta la de rescindir o terminar el contrato de concesión o título minero en otra modalidad, lo cual valga aclarar, es competencia de los jueces de la República, sino que su deber se circunscribe a ordenar al concesionario su inmediato retiro y desalojo de las labores que se adelantan en el área, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa.



Radicado ANM No: 20192200333351

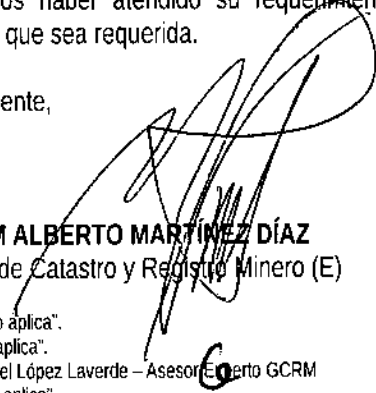
Sin perjuicio de lo anotado, es pertinente tener en cuenta que la Autoridad Minera debe actuar conforme a su competencia establecida en la Ley, sobre las formas y causales de dar por terminada la concesión minera, entre las que se hallan en la Ley 685 de 2001, la renuncia del titular minero (artículo 108), el mutuo acuerdo (artículo 109), el vencimiento del término del contrato (artículo 110), muerte del concesionario (artículo 111) y la caducidad (artículo 112).

Al examinar dichas normas, claramente se evidencia que ninguna otorga la facultad a la Autoridad Minera para rescindir o terminar unilateralmente la concesión minera por el hecho de que la misma se encuentre superpuesta con alguna área excluida de la minería o la de recortar de oficio dicho título.

Ahora bien, cuando el titular minero incumpla lo establecido en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001 y las normas ambientales que excluyen la actividad minera, ésta Agencia debe entrar a analizar si se encuentra incurso en una causal de caducidad (artículo 112 del Código de Minas) y de ser así, atender el procedimiento establecido en el artículo 288 de la referida Ley.

Esperamos haber atendido su requerimiento, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

  
**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Abel López Laverde – Asesor Cuarto GCRM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-05-2019 15:52 PM.

Número de radicado que responde: 20191000357722

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: PQRs 2019

Motivo Devolución:

D.  No resido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.



Redamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS ZONA ZZ2999

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 24/05/2019 13:00  
Destinatario: TATIANA BEDOYA  
Dirección: BARRIO LA PALMA-

OP: 39720807  
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:  
Municipio: SUCRE  
Depto: SINCELEJO

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Apreciado(a) Cliente:  
TATIANA BEDOYA  
BARRIO LA PALMA-

SUCRE  
SINCELEJO  
Zona: ZZ2999  
OP: 39720807  
Fecha ciclo: 24/05/2019 13:00  
Destinatario: TATIANA BEDOYA  
Dirección: BARRIO LA PALMA-

Producto: 341-01

RECIBE: 20192200333351

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TAREA Quien Entrega:



**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.



464201320  
Barrido 001166667 de Septiembre de 2011 341-01  
cadena courier - Barrido 001166667 de Septiembre de 2011 341-01  
cadena courier - Barrido 001166667 de Septiembre de 2011 341-01

cadena S.A. Tel: 071 4073966 de Est. 230 - www.cadenacourier.com - Barrido 001166667 de Septiembre de 2011

Bogotá, 12-07-2019

Señor

**JUAN CARLOS GONZALES ORTIZ**

**C.C. 1098662406**

**Carrera 10° n° 8-404**

**Teléfono móvil: 3105808407**

**Correo electrónico: juancarlosgonzalez\_ortiz@hotmail.com**

**Bogotá - Cundinamarca**

**Asunto: Respuesta a su solicitud de información radicado en la ANM con N° 20191000352542.**

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

*"se informe si por parte de la empresa Operadora Minera El Diamante S.A.S., identificada con el Nit.900944526-8, se le ha otorgado algún título minero, concesión o autorización para extraer carbón en la Provincia de García Rovira, Departamento de Santander". (Sic)*

En atención a su solicitud le indicamos:

1. Se realizó consulta en la plataforma "Catastro Minero Colombiano – CMC", el 11 de julio de 2019, encontrando que la persona jurídica relacionada en su comunicación, NO se encuentra asociada a títulos vigentes o históricos en nuestros sistemas. Por lo anterior, se puede concluir que NO posee títulos.
2. La empresa *Operadora Minera El Diamante S.A.S., identificada con el Nit.900944526-8*, únicamente tiene ASOCIADAS CINCO (5) SOLICITUDES VIGENTES – EN CURSO.

La Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios para las personas naturales o jurídicas, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, el solicitante puede hacer uso de los productos que tiene dispuesto la Agencia Nacional de Minería para tal fin, es decir:

- El producto **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**, el cual refleja los titulares, su identificación, área total, minerales, municipios, descripción del área y las anotaciones registradas a la fecha entre las que se encuentran las puntualizadas por el artículo 292 del Decreto Ley 2655 de 1988 en tratándose de títulos otorgados

bajo la vigencia de dicha norma y lo contemplado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 para los títulos concedidos en vigencia de ésta última Ley.

- **CERTIFICADO DE ESTADO DE EXPEDIENTE**, para el caso del estado de las solicitudes y su contenido
- **HOJA DE REPORTE**, corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras.

Para el caso concreto, le recomendamos acceder a, "CERTIFICADO ESTADO.DE EXPEDIENTE".

La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Tramites en línea – Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los valores determinados tal fin, conforme la tabla anexa a este escrito.

Sin perjuicio de lo anotado, usted puede hacer la consulta de manera **GRATUITA** a través de nuestro sitio oficial [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) ingresando a la referida plataforma tecnológica y allí puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes)
5. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados, o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.



Radicado ANM No: 20192200338311

6. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



**NATHALIE MOLINA VILLARREAL**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM *jc*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<FechaRadicado>>.

Número de radicado que responde: 20191000352542

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Oficial acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Logística y Transporte

Apreciado(a) Cliente:  
**JUAN CARLOS GONZALEZ ORTIZ**  
 CARRERA 10#8-404-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 República Agrícola Nacional de Madera - 399015705  
 O.P. 4031704 - ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 17/07/2019 14:14  
 Peso:  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 778 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 009568 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Madera  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZON9**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
**JUAN CARLOS GONZALEZ ORTIZ**  
 CARRERA 10#8-404-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

O.P. 4031704  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 17/07/2019 14:14  
 CP:  
 Número de gula: 399015705  
 Nombre porteria:  
**RURAL EXPRESS ESPECIAL**

Reclamar:  Incongruencia   
 Dev Recor:  Porteria

Producto: 341-01

**Inmueble**

<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	5

**Exterior**

<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  
 AM  
 PM

**Estado de Gestión**

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Oficial acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192200338311

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FESCI TARIFAS Quién Entrega

© Cadena S.A. - Tel: (57) (4) 778 66 66

**SMMLV AÑO 2019**
**828.116**

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VLR SMDLV	VALORES DISCRIMINADOS		
			VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2,22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2,22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0 -2000 has	5,51	152.101	28.899	181.000
	2001 - 5000 has	11,02	304.202	57.798	362.000
	5001 - 10000 has	16,5	455.462	86.538	542.000
	Mayores a 10000 has	20,7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0 - 2000 has	3,16	87.395	16.605	104.000
	2001 - 5000 has	7,89	217.647	41.353	259.000
	5001 - 10000 has	15,79	436.134	82.866	519.000
			<b>VLR SERVICIO</b>	<b>IVA 19%</b>	<b>Total</b>
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO			168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO			1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO			84	16	100

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

100



Radicado ANM No. 20192200335311

Bogotá, 11-06-2019 11:44 AM

Señora  
**SANDRA ROSMIRA BONILLA PABON**  
SUBDIRECCIÓN DE POLICIA JUDICIAL - UPJ  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Av. Grancolombia # 2 e - 92. Barrio Popular  
Email: [sabonill@fiscalia.gov.co](mailto:sabonill@fiscalia.gov.co)  
Teléfono: (571) 5753353- ext. 114  
San José de Cúcuta – Norte de Santander

**Asunto: Respuesta a su Oficio SPJ-20470-20-80707-2 (540016001131201706959), radicado en la ANM bajo el No. 20191000351392.**

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

*"Se informe quien registra como propietario de la MINA LA PRECIOSA ubicada en la VEREDA SAN ROQUE municipio de SARDITA, favor informar datos completos de la persona a quien registra, tiempo y allegar toda la documentación sobre la misma que se encuentra en su base de datos y archivos." (Sic)*

En atención a su solicitud le indicamos:

1. Respecto de la información solicitada sobre la MINA LA PRECIOSA, ubicado en la VEREDA SAN ROQUE en el municipio de SARDITA, le manifestamos que la herramienta Catastro Minero Colombiano – CMC<sup>1</sup>, **NO cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas**, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, **únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la Cartografía base de municipios y departamentos**, por lo que en aras de atender su solicitud y para no caer en inconsistencias, se requiere que nos allegue, las coordenadas planas NORTE, ESTE de los vértices de los polígonos de la cual requiere análisis, con su sistema de referencia (DATUM BOGOTA o MAGNA SIRGAS) Municipio - Departamento.

Así las cosas, le solicitamos remitir la información completa de las coordenadas de la cual requieren la información por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

<sup>1</sup> El Glosario Técnico Minero adoptado mediante el Decreto 2191 de 2003 adicionado por el Decreto 0467 de 2015 lo define como la conformación física en documentos cartográficos de todas las alteraciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.



Radicado ANM No: 20192200335311

Cordialmente,

**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: (0)

Copia: No Aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM

Revisó: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM.

Fecha de elaboración: 11-06-2019 10:40 AM.

Número de radicado que responde: 20191000351392.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019

**cadena courier**  
Una Compañía de FedEx

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**204** **LA HORAS!**

RECIBO DE ENTREGA

COGUSASIMALES ESPECIAL ZONA NOZONG

Mex

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Remitente: CADENA OP: 40063805 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 18/06/2019 14:14 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: SANDRA ROSMIRA BONILLA PABON Y OTROS  
 Dirección: AV GRANCOLOMBIA#2E-92-POPULAR Motivo Devolución:  
 Barrio: POPULAR  
 Municipio: SAN JOSE DE CUCUTA  
 Depto: NORTE DE SANTANDER

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

RECIBO: 20192200335311

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:  
**cadena courier**  
 SANDRA ROSMIRA BONILLA PABON Y OTROS  
 AV GRANCOLOMBIA#2E-92-POPULAR POPULAR  
 SAN JOSE DE CUCUTA  
 NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA  
 Origen: MEDELLIN  
 Fecha: 18/06/2019 14:14

204019153



Radicado ANM No: 20192200340131

Bogotá D.C., 31-07-2019 15:32 PM

Señor  
**LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA**  
Calle 163 No 78-61 Casa 33  
E-mail: [lorenzojara@hotmail.com](mailto:lorenzojara@hotmail.com)  
Móvil: 3187427861  
Bogotá D.C

**Asunto: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20195500869452.**

Respetado señor Jara,

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita que se le responda:

1. *Indicar cuales títulos o contratos de concesión de encuentran en la zona correspondiente a la Reserva Forestal "Los Motilones" y en que fechas fueron celebrados e inscritos esos contratos en el CMC, en qué etapa se encuentran actualmente y si cuentan con la respectiva licencia ambiental.*

**Respuesta:** El Grupo de Registro Catastro Minero le comunica que para los Motilones procedimos a revisar la página del RUNAP, **NO** encontrando algo que éste como Reserva Forestal Los Motilones, como se puede observar en el siguiente pantallazo:



1466



Radicado ANM No: 20192200340131

Sin embargo Le informamos que consultada la herramienta Catastro Minero Colombiano – CMC<sup>1</sup> se evidenció la Serranía los Motiñones, Cobertura Ambiental Restrictiva, contemplada en la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, integrados dentro de los Departamentos del Cesar y Norte de Santander esta presenta superposición Total o Parcial con Treinta 30 Títulos minero Vigentes descritos a continuación

CODIGO EXPEDIENTE	FECHA INSCRIPCIÓN	ETAPA	OBSERVACION LICENCIA AMBIENTAL Y PTO
EBJ-081	23/06/2005	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
EAL-081	28/12/2005	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
DEU-111	11/07/2002	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
132-97	23/09/1998	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
PAL-08431	26/10/2018	EXPLORACION	Pendiente Revisión
122-93	04/02/1994	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
PAL-08432X	30/10/2018	EXPLORACION	Pendiente Revisión
GEI-141	28/12/2006	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
0154-20	22/08/2008	EXPLOTACION	Si Puede Explotar - Tiene instrumento Ambiental
EDE-081	28/06/2005	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
365-20	05/10/2007	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
JLG-10011	31/12/2009	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
DKP-141	17/12/2004	EXPLOTACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
0256-20	28/07/2005	EXPLOTACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
GFD-121	21/04/2006	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
056-90	19/06/1990	CONSTRUCCION Y MONTAJE	Puede adelantar actividades de construcción y montaje y Explotación - Con Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
109-90	25/09/1991	EXPLOTACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
IHM-16111	27/10/2009	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
GDF-093	15/01/2007	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
031-92	25/08/1992	EXPLOTACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
FCI-151	09/11/2010	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
IJ9-11471	26/02/2013	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
FAL-101	31/08/2005	EXPLORACION	Actividades de Exploración
285-95	24/04/1997	EXPLOTACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
KEM-15151	15/04/2011	EXPLOTACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
RFE-08141	22/10/2018	EXPLORACION	Pendiente Revisión
LHU-15081	31/08/2011	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
LLL-09421	13/02/2012	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
IDH-11001X	28/06/2010	EXPLOTACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
IE8-15501	21/10/2013	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO

2. *Sírvase autorizar la expedición a mi costa de una copia de "PROTOCOLO DE EVALUACIÓN TECNICA DE UN EXPEDIENTE MINERO", que se encontraba vigente en el año 2008.*

**Respuesta:** El Grupo de Contratación y Titulación informa que con la expedición del Decreto Ley 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería y se estableció que esta es autoridad minera dentro del territorio colombiano, razón por la

<sup>1</sup> El Glosario Técnico Minero adoptado mediante el Decreto 2191 de 2003 adicionado por el Decreto 0467 de 2015 lo define como la conformación física en documentos cartográficos de todas las alteraciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.





Radicado ANM No: 20192200340131

cual solo esta entidad o su delegada ejercen funciones de autoridad minera concedente para otorgar concesiones para la exploración y explotación de minerales dentro del territorio colombiano, función en virtud de la cual, estudia, tramita y resuelve de fondo las solicitudes de títulos mineros formuladas por los interesados, en el marco de las reglas legales definidas en el ordenamiento jurídico colombiano. No obstante, en aplicación del citado decreto se trasladó la competencia de todos los trámites a cargo de INGEOMINAS y físicamente se entregan los mismos, pero los protocolos o directrices no fueron trasladados dado que corresponden a orientaciones internas de cada entidad.

Por lo anterior, ésta Agencia no tiene oficialmente un archivo de protocolos o manuales internos que fueran utilizados por la anterior Autoridad Minera en su ejecución.

3. *En el trámite dado con las solicitudes de contratos de concesión mineras en el año 2008, indicar que tratamiento se daba por parte de esa autoridad minera en las zonas de Reserva Forestal, cuando se presentaban superposiciones con las áreas solicitadas en concesión minera.*

**Respuesta:** El Grupo de Contratación y Titulación le informa que no se podría indicar el tratamiento en el año 2008 frente a temas de zona de Reserva Forestal, pues no seríamos los competentes para tal afirmación dado que dicho trámite correspondía a la entidad que ostentaba la competencia en dicha época. No obstante, se resalta que desde la expedición de la Ley 685 de 2001 en su artículo 34 se regula la materia, por lo tanto frente a Reserva Forestal establece lo siguiente:

*“Artículo 34 “Zonas excluíbles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.*”

*Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.*

*No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o solo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.”*

Así mismo, la normatividad ambiental ha establecido los requisitos para sustraer las reservas forestales de la siguiente forma:

Conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

*AWL*



Radicado ANM No: 20192200340131

Es así como, el artículo 210 del precitado Código, establece que: *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"*.

Por su parte, el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció como función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la de reservar, alinderar y **sustraer las áreas de reserva forestal nacionales** y reglamentar su uso y funcionamiento.

A su vez, el párrafo primero del artículo 6° de la Resolución No. 0918 de 2011 sobre los requisitos para la sustracción de áreas de reserva forestal señaló lo siguiente: *"Parágrafo 1°. Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional."* Regulación que se repite con posterioridad mediante la Resolución No. 1526 de 2012, acordes con el artículo 34 del Código de Minas en concordancia con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2010.

Así las cosas, desde antes y hasta la fecha el tratamiento de propuestas de contrato de concesión minera debe ser ajustada a la Ley y por lo tanto si el área solicitada se encuentra sobre una zona de reserva forestal, se hace la siguiente observación:

RESERVAS FORESTALES	RESERVAS FORESTALES	No se realiza recorte, el proponente (s) no podrá (n) desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.
---------------------	---------------------	---

Lo anterior, por cuanto se podrá solicitar la sustracción del área de interés de la reserva forestal, bajo los parámetros expresamente establecidos por la ley, continuando con su trámite, dado que es requisito presentar el título minero otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional para adelantar el trámite de sustracción.

Esperamos haber atendido su requerimiento, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

  
**NATHALIE MOLINA VILLARREAL**  
 Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Jenny Rodríguez Saptas, Ingeniera Catastral y Geodesta GCR/ Mónica María Vélez, Experto Grupo de Contratación y Titulación Minera.  
 Revisó: Abel López Laverde, Gerente GCRM  
 Fecha de elaboración: 31-07-2019 15:27 PM.  
 Número de radicado que responde: 20195500869452.  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: PQRS-2019

**cadena courier**  
Logística y Transporte

Apreciado(a) Cliente:  
LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA  
CALLE 163#78-61 CASA 33-  
BOGOTA

CUNDINAMARCA  
Código de identificación de almacén: 390500013  
O.P. 40548801  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 06/08/2019 12:49  
Peso: 61

www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Cundinamarca  
Minería  
900500013



ZONA NOZON9

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA  
CALLE 163#78-61 CASA 33-

O.P. 40548801  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 06/08/2019 12:49  
Número de guía: 399017267  
Nombre porteria:  
RURAL EXPRESS ESPECIAL

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia   
Dev Recib:  Porteria

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 44

Carro	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

61  
Hora de Entrega  
AM  
PA  
Contador

Estado de Gestión:  
Entregado   
No Personal   
No hay quien reciba   
No Reside   
Rehusado   
Dir. Incompleta   
Dir. Errada   
Otros (Difícil acceso)   
Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192200340131

**Firma de Eduardo Jara**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

DESC TAREA Quien Entrega

cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011  
Tel: (57) (4) 378 66 66



**JUZGADO PRIMERO  
EN RESTITUCIÓN**

inscripción junto con el certificado de inscripción de inmuebles.

- c. Ordenar la suspensión de los procesos de los predios, con excepción de los predios que en la Secretaría procedida el 15 de marzo de 2013 y oficiada a la Superintendencia Municipal de Guática Risaralda; Juzgado Promiscuo de Familia de Pi...
- d. Ordenar la publicación de la admisión de los artículos 86 de la Ley 1448 de 2011 en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Amplia Circulación Nacional para que todas las personas propietarias de inmuebles, así como los acreedores de los inmuebles, personas que se consideren afectadas por los procedimientos administrativos; c) Para tal propósito, se ordena al



Radicado ANM No: 20192200338571

Bogotá D.C, 16-07-2019 11:15 AM

Señor:  
 Intendente Fernando Betancourt Trujillo  
**Jefe Unidad Básica de Investigación Criminal Región 8 SIJIN - DICAR**  
 Email: [Fernando.betancourt1814@correo.policia.gov.co](mailto:Fernando.betancourt1814@correo.policia.gov.co)  
 Celular: 3105811791  
 Dirección: Calle 54 N° 43-133 Casa Antiguo DAS  
 Bogotá D.C

**Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20195500858022 de fecha 15 de Julio del 2019.**

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND), Zonas de Exclusión y Restricción a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 15 de julio de 2019 en los puntos de control con **GCS\_WGS\_1984 Datum: D\_WGS\_1984**, que se relacionan a continuación:

- Punto de Control N° 1**  
 8° 34' 12.72" N; 74° 5' 51.24" W
- Punto de Control N° 2**  
 8° 34' 18.90" N; 74° 5' 50.52" W
- Punto de Control N° 3**  
 8° 33' 37.44" N; 74° 4' 33.12" W

1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-1655-19**, donde se localizan espacialmente los puntos de control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. **Los Puntos de Control N° 1-2**, Presentan superposición con el Área de Reserva Especial, Identificada con el código de expediente **ARE-QLB-11521** que se describe a continuación:

AREA (M2)	2463772.46433
EXPEDIENTE	ARE-QLB-11521
RADICACION	15/10/2015
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-DECLARADA
MODALIDAD	AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(900636488-5) ASOMINAOFIRI (73239681) JOHNY DE JESÚS HERNANDEZ RODELOI (33068736) HEIDI CANDELARIA GONZALEZ AGAMEZI (13747887) CAMILO ERNESTO RANGEL DELGADOI (13505369) FABIO AUGUSTO MALDONADO TOLOZAI (91346291) JOSE ALFREDO RANGEL ARIASI (79237357) GUST
MUNICIPIOS	NOROSI-BOLIVAR



Radicado ANM No: 20192200338571

**Los Puntos de Control N° 1-2-3,** Presentan superposición con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión, Identificada con el código de expediente **SIC-10022X** que se describe a continuación:

AREA (M2)	29239286.074
EXPEDIENTE	SIC-10022X
RADICACION	12/09/2017
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(1101440352) MIGUEL BANQUEZ MATORANA; (79724366) OSCAR FELIPE RODRIGUEZ NOVOA; (1053784995) HENRY ALEXANDER RAMIREZ MOSQUERA
MUNICIPIOS	NOROSI-BOLIVAR

**El Punto de Control N° 3,** Presenta superposición con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión, Identificada con el código de expediente **PI8-09011** que se describe a continuación:

AREA (M2)	105640.602304
EXPEDIENTE	PI8-09011
RADICACION	08/09/2014
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(91420052) EDGAR ORDONEZ OLIVARES
MUNICIPIOS	NOROSI-BOLIVAR

**Adicionalmente el Punto de Control N° 3,** Presenta superposición con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión, Identificada con el código de expediente **SAD-09171** que se describe a continuación:

AREA (M2)	18066799.0228
EXPEDIENTE	SAD-09171
RADICACION	13/01/2017
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(9010413861) INVERSIONES TECAYAN SAS
MUNICIPIOS	TIQUISIO (Puerto Rico)-BOLIVARI; ARENAL-BOLIVARI; MORALES-BOLIVARI; RIOVIEJO-BOLIVARI; NOROSI-BOLIVAR

**Los Puntos de Control N° 1-2-3, NO** presentan superposición con Titulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes y Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND),



Radicado ANM No: 20192200338571

Zonas de Restricción, Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, **NO** cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Finalmente el Grupo de Catastro y Registro se permite informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluibles, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Atentamente,

  
**NATHALIE MOLINA VILLARREAL**  
**GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO**

Anexos: **Uno (1) CD**, Contenido Plano ANM RG-1655-19. Total Anexos: uno (1).

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2019 10:43 AM

Número de radicado que responde: 20195500858022.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control 2019.







Radicado ANM No: 20192200335671

Bogotá, 14-06-2019 16:48 PM

Señor:

**DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**

Titular Contrato

Calle 41 No. 101a-71

**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

**Asunto:** Certificado de Registro Minero No. HJR-15341X

**Referencia:** Respuesta a Solicitud Oficio No. 20199120273332 del 17/05/2019

Con el fin de dar respuesta al oficio de referencia informamos lo siguiente:

Verificado el sistema de información de Catastro y Registro Minero Nacional, se expide Certificado de RMN donde se puede visualizar lo requerido en el objeto del oficio señalado.

Por lo anterior, se adjunta Registro Minero No. HJR-15341X

**Cordialmente,**

  
**WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DIAZ**

Gerente (e) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (01) folio

Copias: N/A

Proyectó: Orlando Tapiero-Técnico Grado 8

Elaboró: Orlando Tapiero-Técnico Grado 8

Revisó: N/A

Fecha de elaboración: 13-06-2019

Número de radicado que responde: 20199120273332

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )

Archivado en: Comunicaciones

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

139 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm



Apreciado(a) Cliente:  
**DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**  
 CALLE 41#101A-71-



MEDELLIN  
 ANTIOQUIA  
 Zona: NOZON9  
 Remite: CADENA  
 Origen: MEDELLIN

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 04/07/2019 12:39  
 Destinatario: DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ  
 Dirección: CALLE 41#101A-71-  
 Barrio:  
 Municipio: MEDELLIN  
 Depto: ANTIOQUIA

OP: 402145  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 139

RECIBE: 20192200335671

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación	TARIFA	Quien Entrega
-------------	--------	---------------

Cadena S.A. TEL: (57) (0) 374 06 6525.375 www.cadenacourier.com - Línea 001968485 de Septiembre de 2011

Fecha de 10-06-2019

Hora: 08:22:37

Página 1 de 2

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: HJR-15341X
		RMN: HJR-15341X
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: Octubre 14 de 2009	Hasta: Octubre 13 de 2039	Fecha y Hora de registro: Octubre 14 de 2009 14:48:06

**TITULARES**  
MARMOLEJO ALVAREZ DEMETRIO

**IDENTIFICACIÓN**  
CC 11830129

ÁREA TOTAL: 2599 Hectareas y 738 Metros Cuadrados  
MINERALES: METALES PRECIOSOS

MUNICIPIOS: QUIBDÓ (CHOCO)

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

AREA 1  
PUNTO ARCIFINIO: Punto generado por el modulo SIG al realizar la conversion de Gauss a Rumbos y Distancias.  
NORTE: 1135000,0000  
ESTE: 1043000,0000  
PLANCHA IGAC: 164

**ALINDERACIÓN**

Coordenada Norte	Coordenada Este
1135000,0000	1043000,0000
1134000,5000	1051999,6000
1132999,6000	1045999,6000
1134000,0000	1044000,2000
1134999,7000	1042999,9000
1135999,7000	1042999,6000
1134999,6000	1046000,0000
1135999,6000	1048999,8000
1139000,1000	1049999,8000
1138999,8000	1051999,9000

**ANOTACIONES**

Anotación : 1 Fecha Anotación: 14 de Octubre de 2009  
 Tipo Anotación : CONTRATO ÚNICO DE CONCESION Fecha Ejecutoria: 11 de Septiembre de 2009  
 Documento : CONTRATO Número: HJR-15341X Fecha: 11 de Septiembre de 2009  
 Expedido por : REGIONAL BOGOTA  
 Lugar : BOGOTÁ, D.C.  
 Especificación : INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA HJR-15341X

Fecha de 10-06-2019

Hora: 08:22:37

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: HJR-15341X
		RMN: HJR-15341X
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: Octubre 14 de 2009	Hasta: Octubre 13 de 2039	Fecha y Hora de registro: Octubre 14 de 2009 14:48:06

\*\*\*\*\* FIN DE ESTE DOCUMENTO \*\*\*\*\*



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código de expediente: HJR-15341X  
Código RMN: HJR-15341X  
N.º de documento: PTN = 20190515135513  
Tipo de anotación: CERTIFICADO - P.M.A.

Año: 2019 Mes: 06 Día: 10

Firma y apellidos: ORLANDO BARRERA C Inscribió: [Signature]  
Firmas: [Signature] Gerente: [Signature]





Radicado ANM No: 20192200338511

Bogotá, D.C., 15-07-2019 12:31 PM

Señor

**CARLOS ALBERTO CAMPOS FLORES**

Email: [ccampos166@gmail.com](mailto:ccampos166@gmail.com)

Teléfono: (+0577) 6352902

Carrera 27 No. 36-49

Bucaramanga, Santander

**Asunto: Respuesta a Solicitud de información con Radicado ANM 20199040373462.**

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita: "(...) Comedidamente me permito solicitarle que títulos mineros, subcontratos de formalización, áreas de reserva especial y solicitudes de legalización, existentes en el predio que relaciono a continuación adicionalmente, solicito me informe quienes son los titulares y el mineral para que fue otorgado. El predio es el siguiente:

*Lote de terreno con código predial 6830700000020432000, ubicado en la vereda Rio Frio, de municipio de Giron, cuyo polígono está delimitado por las siguientes coordenadas, como se observa en la imagen siguiente, tomada del programa google Earth (...)"*

Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios **para las personas naturales o jurídicas**, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: "Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero**, entre otros.

Para el caso bajo análisis, consideramos que el producto adecuado es la **HOJA DE REPORTE**, que corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. Información adicional para la generación de la Hoja de Reporte la puede consultar en la guía para la expedición de la Hoja de Reporte en línea:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>

Además si su necesidad es poder visualizar geográficamente la ubicación de los títulos y solicitudes le sugerimos el **REPORTE GRÁFICO**, que es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano – CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y



Radicado ANM No: 20192200338511

Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf>, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Por esta razón le informamos que para **acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)** y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Trámites en línea – Ventilla única* o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2019**

VALOR SALARIO MÍNIMO 2019

\$828.116

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (PIN)		30	827.731	157.269	995.000
HOJA DE REPORTE		2.22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	152.101	28.899	181.000
	2001-5000 has	11.02	304.202	57.798	362.000
	5001-10.000 has	16.5	455.462	86.538	542.000
	Mayores a 10.000 has	20.7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0-2000 has	3.16	87.395	16.605	104.000
	2001-5000 has	7.89	217.647	41.353	259.000
	5001-10.000 has	15.79	436.134	82.866	519.000

OTROS SERVICIOS		VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO		168	32	200
FOTOCOPIA AUTÉNTICA POR CADA FÓLIO		1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO		84	16	100

**OBSERVACIONES:**

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019.  
La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>  
Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016

Adicionalmente le informamos que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano (CMC) son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado las cuales se deben encontrar referidas al sistema de referencia oficial de la Agencia Nacional de Minería el Datum Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior le informamos que no sería posible dar respuesta a su solicitud, por cuanto la herramienta Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el **nivel de detalle predial**, red hidrográfica, registros de cédula



Radicado ANM No: 20192200338511

catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

De igual manera lo invitamos a revisar la información técnica, que aporta en su comunicación, ya que es necesario indicar el Sistema de Referencia de las coordenadas, (Datum, Magna, Bogotá, WGS 84) ya que las coordenadas Google Earth no son un sistema de referencia válido.

Finalmente y sin perjuicio de lo anterior, le invitamos a consultar la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), que se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada **DE MANERA GRATUITA** desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante el siguiente procedimiento:


1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes. e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



**NATHALIE MOLINA VILLARREAL**  
Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anexos: 0  
Copias: No aplica  
Proyecto: Gerardo Jaimes Rubiano- Ingeniero- Contratista   
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 15-07-2019 10:38 AM  
Número de radicado que responde: 20199040373462.  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: PQRS 2019

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Recibido  
 Rechusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Escribir motivo)  
 Desconocido



18300001339

**cadena asurrier**  
 Agencia Nacional de Envíos

Apreciado(a) Cliente:  
 CARLOS ALBERTO CAPOS FLORES  
 CARRERA 27#36-49-  
 BUCARAMANGA  
 SANTANDER  
 Dirección: Avenida Nacional de Mérida - 2600000  
 Oficina: Zona NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cido: 19/07/2019 12:16  
 País: Colombia  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011

**cadena asurrier**  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Minería  
 900500018



18300001339

**ZONA NOZONG**

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
 CARLOS ALBERTO CAPOS FLORES  
 CARRERA 27#36-49-

▲ O.P. 40311902  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cido: 19/07/2019 12:16  
 CP:  
 Número de guía: 16300001339  
 Nombre porteria:  
 VERCOURRIER SANTANDER ESPECIAL

BUCARAMANGA  
 SANTANDER

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recib:  Porteria:



Hora de Entrega:  
 AM  
 PM

# Contador

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Enchada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión
<input type="checkbox"/> Entregado
<input type="checkbox"/> No Personal
<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
<input type="checkbox"/> No Reside
<input checked="" type="checkbox"/> Rechusado
<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/> Dir. Errada
<input type="checkbox"/> Otros (Escribir motivo)
<input type="checkbox"/> Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192200338511

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PESO	TARIFA	Quem Entrega
------	--------	--------------

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011



Bogotá, 17/07/2019

Señores  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
Atn.: **OLGA NAYIBE MORENO SANDOVAL / Gestor III**  
Carrera 15 # 4 - 53 Sur  
Sogamoso - Boyacá

Asunto: Respuesta al radicado en ésta Agencia con el No. 20185500432412

**Proceso:** Administrativo de Cobro Coactivo  
**Radicación:** 201700929

Cordial Saludo,

Hemos recibido el documento de la referencia, donde ordena con Resolución No. 20181635000017 de fecha 07 de marzo de 2018 el embargo de los Créditos u otros Derechos semejantes existan o llegaren a existir a favor de PATIÑO CICUAMIA LEONARDO, identificado con Nit. 9534700.

En cuanto su requerimiento, me permito informarle que la resolución 206 de 2013 en el Capítulo II Art. 8 establece: "Artículo 8°. **GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL.** Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo entre otras: 1. Administrar la información del catastro minero nacional y su correspondiente actualización. 2. Efectuar la inscripción de los actos administrativos y demás documentos sujetos a registro en el Registro Minero Nacional, en los términos establecidos en la Ley (...)

De otra parte, se informa que según la Ley 685 de 2001 en los Artículos 332 y 60 establece:

Artículos 332. **ACTOS SUJETOS A REGISTRO.** Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos: f. Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros.

Art. 60.- **AUTONOMIA EMPRESARIAL.** - En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales."

Con ánimo de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, mediante los Resolución 20181635000017 de fecha 07 de marzo de 2019 donde ordena el embargo de los Créditos u otros Derechos semejantes existan o llegaren a existir a favor de PATIÑO CICUAMIA LEONARDO, identificado con Nit. 9534700, la Gerencia de Catastro y Registro Minero sustentada en las normas citadas, no puede proceder con la inscripción de la medida cautelar; ya que el Art. 332 numeral f. es claro que solo se puede inscribir embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de un título minero.

Radicado ANM No: 20192200338781

Esperando haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

*Nathalie Molina Viellareal*  
**NATHALIE MOLINA VIELLAREAL**  
 Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: N/A  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Yudic Andrea Roa Montoya - Contratista RMN  
 Revisó: N/A  
 Fecha de elaboración: 17/07/2019  
 Número de radicado que responde: 20185500432412  
 Archivado en: Correspondencia Interna

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018

**Motivo Devolución:**  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Oficial a cargo)  
 Desconocido

**URBAN EXPRESS ESPECIAL**

**cadena courier**  
 DIRECCION DE IMPUESTOS YA DIANAS NACIONALES  
 CARRERA 15#4-53 SUR  
 SOGAMOSO  
 BOYACA

**Remitante:** Agencia Nacional de Minería - SOGAMOSO  
**ZONA:** NOZONG  
**C.P.:** 40311902  
**Fecha Ciclo:** 19/07/2019 12:16  
**País:** Valón

**cadena s.a.** Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018

**ZONA NOZONG**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Destinatario:**  
 DIRECCION DE IMPUESTOS YA DIANAS NACIONALES  
 CARRERA 15#4-53 SUR

**SOGAMOSO  
 BOYACA**

**O.P. 40311902**  
**Planta Origen: MEDELLIN**  
**Fecha Ciclo: 19/07/2019 12:16**  
**CP:**  
**Número de guía: 2399046486**  
**Nombre porteria:**  
**URBAN EXPRESS ESPECIAL**

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

**Producto: 341-01**

Edificio	Fase
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4

Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

Entregado   
 No Personal   
 No hay quien reciba   
 No Reside   
 Rehusado   
 Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (puedo aceptar)   
 Desconocido

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**cadena s.a.** Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20192200334711

Bogotá D.C., 06-06-2019 14:32 PM

Señor:

Jesus Elías Pemberthy Cogollo

Email: [jesuseliaspc@hotmail.com](mailto:jesuseliaspc@hotmail.com)

Dirección: Calle 126-2B N° 115 Garzones

Departamento: Córdoba

Municipio: Montería

**Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20191000357562 de fecha 06 de mayo del 2019.**

Respetado señor Jesus Pemberthy,

En atención a su solicitud el Grupo de catastro y Registro Minero se permite remitir en formato de archivo informático *shapefile*, la información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes y Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), correspondiente a los municipios de Puerto Libertador, San Jose de Urè y la Apartada departamento de Córdoba.

La información en formato interoperable *shapefile* fue obtenida de la plataforma Catastro Minero Colombiano (CMC), con fecha de consulta 05 de Junio de 2019 y con el sistema de referencia Datum Bogotá, coordenadas planas Gauss Kruger Origen Central, De acuerdo con lo anterior, es necesario especificar que, para acceder a dichos formato de archivo informático, deberá usar un software especializado para la gestión de información espacial.

Con base en lo expuesto, no existe restricción de orden legal para suministrar información en formato *shapefile*, sin embargo el archivo interoperable en formato \*.shp que llegue a entregar ésta Agencia se hará sin algunos atributos o campos que incluyen nombres, identificaciones, direcciones, teléfonos, correos electrónicos entre otros, situación que los enmarca dentro de los datos protegidos por el habeas data según la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, mediante la cual se dictan las disposiciones generales y que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Determinado lo anterior, también se hace indispensable advertir, que los archivos interoperables *shapefile* cuentan con la característica de ser editables, por lo que cada vez que la Autoridad Minera proceda a su entrega, establecerá que a partir de la recepción por parte del tercero solicitante éste se hará responsable por los cambios, adulteraciones, modificaciones, uso indebido, inclusión de símbolos, logotipos, leyendas, o publicidad que la ANM no ha autorizado de manera expresa.

El Catastro Minero Colombiano CMC, **NO** cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Finalmente el Grupo de Catastro y registro Minero le informa el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero



Radicado ANM No: 20192200334711

3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluibles, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
GERENTE DE CENASTRO Y REGISTRO MINERO (E)

Anexos: Uno (1) CD CMC Shapefile Puerto Libertador, San Jose de Uré y la Apartada departamento de Córdoba. Total Anexos: Uno (1).

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 06-06-2019 14:16 PM

Número de radicado que responde: 20191000357562

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019.

**Motivo Devolución:**

Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

**MONTERRA MEC Y TRAMITES LTDA**

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

**RECEBE:** 20192200334711

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  TAFISA  Quien Entrega

**106**

**FECHA ENTREGA:** MONTERRA MEC Y TRAMITES LTDA ZONA NOZON9 ESPECIAL

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA DP: 3995471 - Prioridad:  
Fecha Ciclo: 10/06/2019 13:03 Planta Origen: MEDELLIN.  
Destinatario: JESUS ELIAS PAMBETHY COGOLLO  
Dirección: CALLE 126#2B-115 GARZONES

Motivo Devolución:  
Desconocido   
Rehusado   
No reside   
No reclamado   
Dirección errada   
Otros

Producto: 341-01 106

Barrio: **CAVILLO**  
Municipio: MONTERRA  
Depto: CORDOBA

Apreciado(a) Cliente:  
**JESUS ELIAS PAMBETHY COGOLLO**  
CALLE 126#2B-115 GARZONES-  
MONTERRA  
CORDOBA

Zona: NOZON9 DP: 3995471  
Remitente: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 10/06/2019 13:03  
Cadena S.A. Tel: (57) (0) 311 66 66 336 www.cadenacourier.com - Uredes 07/08/2014 de Expediente de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20192200336961

Bogotá, 03-07-2019 16:02 PM

Señor:

**OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA**

Personería Santiago

[personeria@santiago-nortedesantander.gov.co](mailto:personeria@santiago-nortedesantander.gov.co)

Carrera 3 # 2-31 Palacio Municipal tercer piso

Santiago, Norte de Santander

**Asunto: Respuesta solicitud de información, Radicado ANM 20191000360382**

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento del asunto a través de la cual solicita: "... Si por parte de la Agencia de Minería se ha expedido título de minería para la explotación de carbón en las veredas Cañahuatè. Cornejito. Quebrada Seca y las Parcelas de San Guillermo del Municipio de Santiago de Norte de Santander"

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería – ANM en el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, curvas de nivel, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, **veredas**, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos, por esta razón no es posible dar respuesta efectiva a su solicitud.

Para dar respuesta exacta a su solicitud es indispensable:

- Coordenadas planas (Norte, Este) o geográficas (Latitud, Longitud), del polígono de interés.
- Sistema de referencia y origen el que se encuentran las coordenadas del área de interés.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.
- Departamento, municipio en el que se encuentra el área de interés.
- Área del polígono solicitado.

De igual manera la Agencia cuenta con información a nivel municipal por lo que le informamos que se consultó en el Catastro Minero Colombiano – CMC, de fecha de actualización 02 de Julio de 2019, los títulos mineros vigentes e históricos asociados al mineral carbón, los cuales se encuentran total o parcialmente dentro de los límites geográficos del Municipio de Santiago, Departamento de Norte de Santander, le anexamos la hoja de reporte: RT-0573-19 que contienen el listado de la información antes mencionada así:

RT-0573-19: Municipio Santiago, Departamento de Norte de Santander.

Diez (10) títulos mineros vigentes

Doce (12) títulos mineros terminados

Es importante señalar, que los datos suministrados en las referidas hojas de reporte, contienen dentro de sus atributos datos detallados de Códigos de Expedientes, Fechas de Inscripción, Estados de los expedientes, Áreas, Modalidades, Minerales, Titulares y Municipios los cuales sólo pueden ser empleados para el ejercicio de sus funciones de carácter legal y constitucional, y a partir de su recepción será responsable de conservar la información bajo las condiciones de se-



Radicado ANM No: 20192200336961

guridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, tal y como lo impone el literal d) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.

Finalmente sin perjuicio de lo anterior le informamos que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada de manera gratuita desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante el siguiente procedimiento:

Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

1. Ingresar al sitio Catastro Minero.
2. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
3. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
4. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
5. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
6. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

  
**NATHALIE MOLINA VILLARREAL**

Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexo: Uno (1) RT-0573-19

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Marituz Rodriguez Santos - Ingeniera - Contratista. *e*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 03-07-2019 15:41 PM.

Número de radicado que responde: 20191000360382

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: ENTIDADES DEL ESTADO



MINERIA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

TITULOS MINEROS VIGENTES  
MUNICIPIO SANTIAGO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-MINERAL CARBON  
Actualización del Catastro Minero: 02 Julio de 2019  
HOJA DE REPORTE RT-0573-19

No.	AREA DEFINITIVA (M2)	CODIGO EXPEDIENTE	CODIGO RAMO	FECHA DE INSCRIPCION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	FECHA DE TERMINACION
1	2411006	EJN-154	EJN-154	24/05/2005	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBON	{13489430} MELKIN RENE SUAREZ CASTAÑEDA	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	23/05/2035
2	1033825	DCD-142	DCD-142	25/08/2004	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBON	{9000176087} COAL UNION PRODUCTION COMPANY S.A.S.	SAN CAYETANO-NORTE SANTANDER\ SANTIAGO-NORTE SANTANDER	24/08/2034
3	980000	7712	EIIO-01	17/07/1990	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBON	{8905063838} SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LIMITADA	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	12/12/2047
4	546425	791T	HCBG-33	31/01/2002	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBON	{8001690009} MINA LA AMARILLA LTDA	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	30/01/2012
5	1395225	04-010-97	HCI-09	14/05/2002	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBON	{8905045258} HULLAS DEL ZULIA LTDA	SAN CAYETANO-NORTE SANTANDER\ SANTIAGO-NORTE SANTANDER	13/08/2014
6	1193846.5	220R	HIEI-01	39517	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBON	{8905040762} CARBOEXCO C.I. LTDA	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	50473
7	1781308	FAM-141	FAM-141	38908	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBON	{08070088769} CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA.	EL ZULIA-NORTE SANTANDER\ SANTIAGO-NORTE SANTANDER	49865
8	799875.5	GE6-144	GE6-144	40008	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBON	{5463728} JOSE DEL CARMEN ORTEGA VEGA	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	50964
9	2800000	9649	FBLO-01	33592	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	CARBON	{13472933} OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	SAN CAYETANO-NORTE SANTANDER\ SANTIAGO-NORTE SANTANDER\ DURANIA-NORTE SANTANDER	44550
10	1807695	JC6-14161	JC6-14161	40175	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBON\ ASOCIADOS	{16307601} JESUS MARINO GAVIJA MANOSALVA\ {60309984} ROSALBA PAEZ	EL ZULIA-NORTE SANTANDER\ SANTIAGO-NORTE SANTANDER	51131



MINERIA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

TITULOS MINEROS TERMINADOS  
MUNICIPIO SANTIAGO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-MINERAL CARBON  
Actualización del Catastro Minero: 02 Julio de 2019  
HOJA DE REPORTE RT-0573-19

No.	AREA DEFINITIVA (M2)	CODIGO EXPEDIENTE	CODIGO RAMO	FECHA DE INSCRIPCION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	FECHA DE TERMINACION
1	2980000	EFVJ-01	EFVJ-01	28/06/1990	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	CARBON	{8905004552} CARBONERA SANTA ANITA LTDA.	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	05/11/1996
2	1001975	159-93	GDQG-01	21/04/1994	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBON	{79551} LUIGI GINO ZACCAGNINI SANTAVICCA	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	23/10/1997
3	89058	04-022-95	GGNI-09	12/09/1996	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBON	{91209172} CARLOS JULIO FLOREZ ALVAREZ	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	11/12/1997
4	16215000	057-88	FVVL-01	33052	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBON	{8905035239} C I CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S A CARBONORTE	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	16/03/1999
5	9872962438	EISE-01	EISE-01	33007	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	APORTE	CARBON	{8300528214} EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA MINERCOL LTDA	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	24/10/2001
6	178280	GGPF-04	GGPF-04	35657	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBON	{8905058028} SOCIEDAD TECNICA MINERA LTDA SIM LTDA	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	14/01/2002
7	1033825	166-93	GEEB-01	34521	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBON	{1975396} JOSE VICENTE SALCEDO BALDION	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	18/02/2002
8	1596544.67	04-001-95	HBWK-01	37270	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBON	{8905058028} SOCIEDAD TECNICA MINERA LTDA SIM LTDA	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	13/11/2002
9	1785000	04-009-98	GIMO-02	36731	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBON	{8905058028} SOCIEDAD TECNICA MINERA LTDA SIM LTDA	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	24/10/2008
10	5193232.5	04-008-98	GIMO-01	36731	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBON	{8905058028} SOCIEDAD TECNICA MINERA LTDA SIM LTDA	EL ZULIA-NORTE SANTANDER\ SANTIAGO-NORTE SANTANDER	20/09/2012
11	1650000	087-111	D87-111	38575	TITULO TERMINADO-EN PROCESO DE LIQUIDACION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBON	{8905058028} SOCIEDAD TECNICA MINERA LTDA SIM LTDA	SANTIAGO-NORTE SANTANDER	03/10/2012
12	500123	7717	EUG-02	33094	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	LICENCIA DE EXPLOTACION	CARBON	{9000176087} COAL UNION PRODUCTION COMPANY S.A.S.	SAN CAYETANO-NORTE SANTANDER\ SANTIAGO-NORTE SANTANDER	25/07/2014

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

57 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Cíclo: 08/07/2019 14:20  
 Destinatario: PERSONERIA SANTIAGO-OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA  
 Dirección: CARRERA 3# 2-31 PALACIO MUNICIPAL TERCER PISO.  
 Barrio:  
 Municipio: CALI  
 Depto: VALLE

OP: 40247907  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada



**cadena courier**  
 una compañía cadena

Apreciado(a) Cliente:  
 PERSONERIA SANTIAGO-OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA  
 CARRERA 3# 2-31 PALACIO MUNICIPAL TERCER PISO



CALI VALLE  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA-900500018  
 Origen: MEDELLIN-08/07/2019 14:20  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 666 E.A. S.A. www.cadenacom.co

Producto: 341-01  
 RECIBE: 20192200336961  
**Diana Garza Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: *12/15/19*  
 Quien Entrega: *12/25/2019*

139112991  
 OP: 40247907  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada





Radicado ANM No: 20192200335231

Bogotá, 11-06-2019 10:57 AM

Señor  
**OLIVERIO BLANCO CARDOZO**  
Capitán Comunidad Indígena Coco Viejo  
Resguardo Coayare-Coco  
Carrera 7 No 14-133 Barrio la Esperanza  
E-mail: [aldol78@live.com](mailto:aldol78@live.com)  
Inírida, Guainía

**Asunto: Respuesta a su derecho de petición radicado en la ANM bajo el No. 20195500812022.**

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación del asunto, le informamos que procedemos a dar respuesta a sus inquietudes en el mismo orden en que fueron planteadas en su escrito, así:

*"...1. Si a nombre de la Comunidad Coco Viejo y a sus alrededores han presentado solicitudes de título minero tradicional..."*

**Respuesta:** Al respecto, ésta Agencia le informa que una vez consultada la base de datos Catastro Minero Colombiano – CMC, con fecha de actualización 29 de mayo de 2019, **NO** se evidencia existencia de Títulos Mineros y Solicitudes Vigentes a nombre de la Comunidad Coco Viejo en ninguna zona del país.

Sin perjuicio de lo anterior, sí se asocia en la referida base de datos una solicitud de legalización cuyo estado jurídico es ARCHIVADA, con la siguiente información:

<b>CODIGO EXPEDIENTE</b>	EEU-091
<b>ESTADO EXPEDIENTE</b>	SOLICITUD ARCHIVADA-LIBERACION DE AREA
<b>FECHA RADICACION</b>	30/05/2003
<b>AREA SOLICITADA</b>	875445.14113
<b>MODALIDAD</b>	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
<b>MINERAL</b>	MATERIAL DE ARRASTRE
<b>TITULARES</b>	(7777771470) COMUNIDAD INDIGENA DEL COCO VIEJO (19015172) DAVID TORCUATO
<b>MUNICIPIOS</b>	CUMARIBO-VICHADA\ INÍRIDA-GUAINIA

*2. En caso de ser afirmativo aportar los datos de las personas o empresas que han realizado dichas solicitudes a nombre de nuestra Comunidad Indígena de Coco Viejo y sus alrededores..."*

**Respuesta:** Como se explicó en el ítem anterior, no existe evidencia actual de solicitudes y títulos Vigentes sin embargo del anterior expediente EEU-091 **ARCHIVADO** se relaciona a (7777771470) COMUNIDAD INDIGENA DEL COCO VIEJO (19015172) DAVID TORCUATO, por lo que se adjunta el pantallazo de los datos que arroja el sistema:



Radicado ANM No: 20192200335231

Código expediente: EEU-091

[Información Solicitud](#)
[Información Área](#)
[Personas](#)
[Minerales](#)
[Notificaciones](#)
[Documentos Electrónicos](#)
[Documentos Radicados](#)
[Estados Expediente](#)
[Documentos Digitales](#)
[Consulta Geográfica](#)

Personas:

Estado	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Razon Social	Tipo Identificación	Numero Identificación	Tipo Rol Persona	Celular	Correo Electrónico
ACTIVO	DAVID	TORCUATO			CEDULA	19015172	SOLICITANTE		
ACTIVO	DAVID	TORCUATO			CEDULA	19015172	REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE		

Ubicaciones Personas :

Tipo Ubicación	Teléfono	Teléfono Alterno	Dirección	Departamento	Municipio	Fecha Modificación
SIN DEFINIR	9816-56202		FERRETERIA LARA	GUAINIA	INIRIDA	2014-07-22 10:53:58.0

Inhabilidades Personas :

Inhabilidad	Fecha inicial	Fecha final

3" De ser afirmativo informarnos los avances que se tiene del título minero a nombre de la comunidad Indígena Coco Viejo y sus alrededores, la cual reiteramos no goza de nuestra aprobación..."

**Respuesta:** Como se mencionó en el primer punto, **NO** se evidencia existencia de Títulos Mineros Vigentes a nombre de la comunidad, por ende no se relaciona ningún avance.

4."...Indicarnos el lugar geográfico de extracción minera tradicional dentro de la comunidad Indígena Coco Viejo y sus alrededores..."

**Respuesta:** Anexamos en medio análogo, el Reporte Gráfico No. ANM RG-1320-19 **donde se muestra la superposición de la solicitud archivada** con el Resguardo a nombre de la Comunidad Indígena Coco Viejo.

5. Aportar los folios de la solicitud, avances de la licencia minera tradicional y el lugar geográfico de explotación minera tradicional a nombre de la comunidad Indígena Coco Viejo y sus alrededores..."

**Respuesta:** Al ser una solicitud archivada, no se presentan evidencias de avances, ni lugar geográfico de explotación minera tradicional y sus alrededores.



Radicado ANM No: 20192200335231

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: UN FOLIO: Reporte Gráfico No. ANM RG-1320-19  
Copia: No aplica  
Elaboró: Jenny Mariluz Rodríguez Santos - Ingeniera - Contratista.  
Revisó: Abel López Laverde - Experto GCRM  
Fecha de elaboración: 10/06/2019 10:54 AM.  
Número de radicado que responde: 20195500812022  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivado en: PQRS 2019.

**Motivo Devolución:**

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**266 cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamos:  Incongruencia:

399014226

**FECHA ENTREGA:** RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

**Apreciado(a) Cliente:**  
**OLIVERIO BLANCO CARDOZO**  
CARRERA 7 N° 14-133 BARRIO LA ESPERANZA

**INIRIDA GUAINIA**

**OP: 40063805**

**Remitente:** CADENA  
**Fecha Ciclo:** 18/06/2019 14:14  
**Destinatario:** OLIVERIO BLANCO CARDOZO  
**Dirección:** CARRERA 7 N° 14-133 BARRIO LA ESPERANZA

**Barrio:**  
**Municipio:** INIRIDA  
**Depto:** GUAINIA

**Producto:** 341-01

**OP: 40063805** **Prioridad:**  
**Planta Origen:** MEDELLIN

**Motivo Devolución:**

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

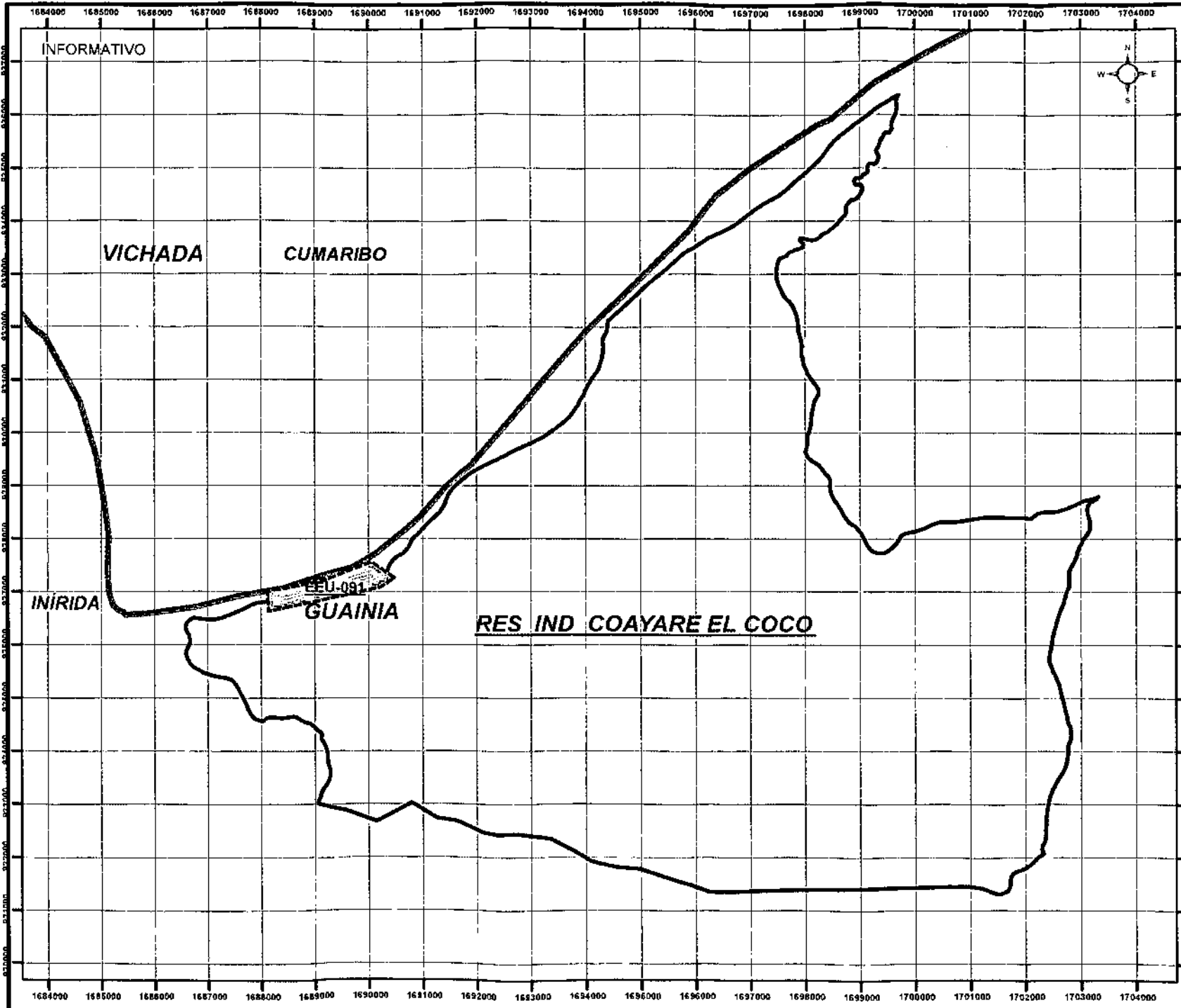
Otros

**RECIBE:** 20192200335231

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

**Observación:** FANFA **Quien Entrega:** CP 940001





El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado por el personal de la Oficina de Minería y Geología del Municipio de Inirida, Departamento de Guainia, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Registro Catastral de las Comunidades Indígenas y Negras.

El estudio se realizó en el territorio de la comunidad indígena EEU-091, ubicada en el municipio de Inirida, departamento de Guainia.

El estudio se realizó el día 31 de mayo de 2019.

El estudio se realizó en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Registro Catastral de las Comunidades Indígenas y Negras.

- CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS**
- Límites Departamentales
  - Límites Municipales
  - ☒ Casales / Centros poblados
  - Via de primer orden
  - Via de segundo orden
  - Via férrea
  - ☒ Cuerpos de Agua
  - Drenaje Servicio

- LEYENDA TEMÁTICA**
- ☐ Zona de Minería Comunidad Indígena
  - ☒ Zona de Minería de Comunidades Negras
  - ☒ Resguardos Indígenas
  - ☐ Zona Minera Especial
  - ☐ Áreas Ambientales de Exclusión Minera
  - ☐ Áreas Ambientales de Restricción Minera
  - ☐ Tierras Comunitarias Negras
  - ☐ Área de Inversión del Estado
  - ☐ Restricción

- CONVENCIONES**
- ☐ Solicitudes Archivadas

**REPORTE GRÁFICO**  
 RG-1920 14

MAPA DE TITULOS, SOLICITUDES MINERAS, COBERTURAS RESTRICTIVAS Y/O EXCLUYENTES DE LA MINERÍA.

MUNICIPIO INIRIDA  
 DEPARTAMENTO DE GUAINIA

FECHA CATASTRAL: MAYO 31 DE 2019  
 FECHA ELABORACIÓN: JUNIO 4 DE 2019

0 250 500 750 1.000 1.250 1.500 metros

ESCALA REPORTE: 1:100,000

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
 VICERESIDENCIA DE CONTRATACIÓN

WILLIAM ROBERTO MARTÍNEZ, C.A.7  
 Gerente de Inirida y Guainia

10/10/10

Bogotá, 7/11/19

Señora:

**GLORIA HERRENO ARDILA**

Líder de Viabilidad Ambiental

Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible y Ambiental –VDS-

ECOPETROL S.A.

Teléfono: (571) 234 40 00.

Carrera 7ª No. 37-69, Piso 1.

Barrancabermeja, Santander.

**Asunto: Respuesta solicitud de información con Radicado ANM No. 20195500839682.**

Cordial Saludo,

*Sobre su solicitud de "...solicitamos su amable colaboración para la consecución de la siguiente información: existencia de títulos mineros adjudicados o en proceso de adjudicación que se encuentren dentro del área de influencia preliminar del proyecto antes mencionado. Dentro de la información requerida a parte de su localización (vereda, municipio y coordenadas) se solicita la fecha de vigencia del contrato, tipo de mineral explorado y/o explotado y titular del mismo..."*

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez revisada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano - CMC con fecha de actualización del 10 de julio de 2019 de los títulos mineros vigentes, así como solicitudes de propuesta de contrato de concesión mineras vigentes, solicitudes de legalización de minería de hecho vigente y solicitudes de legalización de minería tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013) las cuales se encuentran total o parcialmente dentro del Área de Influencia Preliminar descrita por las coordenadas aportadas por usted en la solicitud, le aportamos un (1) Disco compacto (CD) con los archivos shapefiles que se encuentran en el sistema de referencia oficial de la Agencia Nacional de Minería el cual es el Datúm Bogotá con origen de coordenadas Central:

- I. TITULOS\_CMC20190710.shp: Cincuenta y uno (51) Títulos Mineros vigentes.
- II. SOLICITUDES\_CMC20190710.shp: Cincuenta y siete (57) Solicitudes de propuesta de contrato de concesión vigentes.
- III. SOLICITUDESLEGDEC933\_CMC20190710.shp: Seis (6) Solicitudes de legalización de minería tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013).

Sobre las solicitudes de legalización de minería de hecho, le informamos que a la fecha de consulta en el CMC no se encontraron solicitudes bajo esta modalidad en el área de influencia.

Es importante señalar, que los datos suministrados en los archivos Shapefile por ésta Agencia se harán sin algunos atributos o campos que incluyen nombres, identificaciones, direcciones, teléfonos, correos electrónicos entre otros, situación que los enmarca dentro de los datos protegidos por el habeas data según la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, mediante la cual se dictan las disposiciones generales y que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Radicado ANM No: 20192200338051

Determinado lo anterior, también se hace indispensable advertir, que los archivos interoperables shapefile cuentan con la característica de ser editables, por lo que cada vez que la Autoridad Minera proceda a su entrega, establecerá que a partir de la recepción por parte del tercero solicitante éste se hará responsable por los cambios, adulteraciones, modificaciones, uso indebido, inclusión de símbolos, logo, símbolos, leyendas, o publicidad que la ANM no ha autorizado de manera expresa.

Adicionalmente, se debe aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

Finalmente es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

  
**NATHALIE MOLINA VILLARREAL**  
 Gerente de Catastro y Registro Minero.

Adjuntos: Un (1) Disco Compacto (CD).  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Lina Marcela Fabra Camacho - Ingeniera - Contratista.  
 Revisó: No aplica.  
 Fecha de elaboración: <<FechaCreación>>  
 Número de radicado que responde: 20195500839682.  
 Tipo de respuesta: Total.  
 Archivado en: PQRS 2019.

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

1630001138

**ZONA NOZONG**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

▲ O.P. 4031704  
 Destinatario: ECOPELROL S.A-GLORIA HERRERO ARDILA  
 CARRERA 7A#37-69 PISO 1  
 BARRANCABERMEJA SANTANDER

Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cido: 17/07/2019 14:14  
 CP:  
 Número de guía:16300001138  
 Nombre porteria:  
 VERCOURRIER SANTANDER ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia   
 Dev Recur:  Porteria

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4

Color	Madera
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (dicha acción)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192200338051

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

cadena courier

Appreciado(a) Cliente:  
 ECOPELROL S.A-GLORIA HERRERO ARDILA  
 CARRERA 7A#37-69 PISO 1  
 BARRANCABERMEJA SANTANDER  
 Remite: Agencia Nacional de Minería - Contratación  
 O.P. 4031704 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cido: 17/07/2019 14:14  
 Pasa:

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011





Radicado ANM No: 20192200336381

Bogotá D.C., 28-06-2019 08:37 AM

Señor

**Patrullero HIDBER ANDRES MORENO LIZCANO**

Investigador Criminal

Regional de Carabineros y Seguridad Rural N. 7

Dirección de Carabineros y Seguridad Rural

**POLICÍA NACIONAL**

Email: [hidber.moreno@correo.policia.gov.co](mailto:hidber.moreno@correo.policia.gov.co)

Teléfono: 3104080617

Calle 37 No. 42-34, Barrio Barzal Alto.

Villavicencio, Meta.

**Asunto: Respuesta a la solicitud de información Radicado ANM No. 20195500832732.**

En atención a la solicitud con el radicado del asunto, relacionada con suministrar información acerca de:  
«...indicar a esta unidad investigativa si en las coordenadas que se relacionan a continuación existen títulos mineros vigentes, solicitudes de propuesta de contrato de concesión (Ley 685-2001), solicitudes de legalización de minería tradicional (Ley 1382/2010), legalización de minería de hecho (Ley 685/2001), zonas excluidas y restricciones a la minería vigentes:

PUNTO	COORDENADAS EN DATUM WGS 84	
	LATITUD	LONGITUD
1	N 1° 16' 21,3"	W 70° 13' 30,9"
2	N 1° 16' 20,7"	W 70° 13' 29,8"
3	N 1° 16' 18,7"	W 70° 13' 30,8"
4	N 1° 16' 23,2"	W 70° 13' 39,6"

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano - CMC con fecha de actualización del 21 de junio de 2019 en los puntos de control con Datum WGS 84 relacionados anteriormente e identificados con los números del 1 al 4 se encontró lo siguiente:

**Los Puntos de control No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4**, objeto de este estudio, **No reportan superposición** con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de propuesta de contrato de concesión vigente (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010 vigentes o Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes.

**Los Puntos de control No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4**, objeto de este estudio, **Si reportan superposición** con la Zona de Exclusión a la Minería vigente que se describe a continuación:



Radicado ANM No: 20192200336381

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL BLOQUE 3	VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCIÓN NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Los Puntos de control No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4, objeto de este estudio, Si reportan superposición con las Zonas de Restricción a la Minera vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
AMAZONIA	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	MINAMBIENTE
RES_IND_VAUPÉS	RESGUARDO INDÍGENA VAUPÉS - ETNIA CUBEO - RESOLUCIÓN 0086 DEL 27-jul-1982 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	INCODER

El Punto de control No. 4, objeto de este estudio, Si reporta superposición con la Zona de Restricción a la Minera vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
PERÍMETRO URBANO - MITÚ	PERÍMETRO URBANO - MITÚ - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	DANE

Lo anteriormente descrito se evidencia en el reporte grafico ANM RG-1401-19, anexo a esta comunicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información (CMC).

Así mismo le informamos que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Finalmente le invitamos a consultar la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), que se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada **DE MANERA GRATUITA** desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante el siguiente procedimiento:

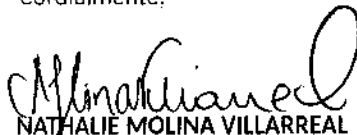


Radicado ANM No: 20192200336381

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,


  
NATHALIE MOLINA VILLARREAL

Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anejos: Un (1) Disco Compacto (CD): ANM RG-1401-19

Copía: No aplica

Elaboró: Lina Marcela Fabra Camacho - Ingeniera- Contratista 

Revisó: Gerardo Jaimes Rubiano - Ingeniero- Contratista 

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: 20195500832732.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Lntes de Control 2019

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Refusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

121

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 402145 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 04/07/2019 12:39 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: POLICIA NACIONAL-PATRULLERO HIBER ANDRES MORENO LI  
 Dirección: CALLE 37#42-34 BARZAL ALTO- Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: VILLAVICENCIO  Refusado  
 Depto: META

Producto: 341-01 121  
 RECIBE: 20192200336381  
**Cerrado**  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: TARIFA Quien Entrega:  Otros



**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:

POLICIA NACIONAL-PATRULLERO HIBER ANDRES MORENO LI

CALLE 37#42-34 BARZAL ALTO-

VILLAVICENCIO

META

OP: 402145

Zona: NOZON9

Remitente:

CADENA - 500500018

Origen: MEDELLIN 04/07/2019 12:39

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 328 - www.cadena.com.co - Lunes 01/09/2019 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192200339441

Bogotá, 25-07-2019 13:52 PM

Señora:

**CAROLINA OBANDO GOMEZ**

Jefe Unidad de Minas

Secretaría de Medio Ambiente

ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Teléfono: (57) +2 5190969.

Email: [medioambiente@jamundi.gov.co](mailto:medioambiente@jamundi.gov.co)

Carrera 12 No. 3-77

Jamundí, Valle del Cauca.

**Asunto: Respuesta solicitud de información. Radicado ANM No. 20199050366192.**

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento del asunto a través de la cual solicita:

*"...Se informe por favor a este despacho las siguientes información relacionada con el municipio de Jamundí (Valle del Cauca):*

1. *Títulos mineros.*
2. *Propuestas de contrato de concesión.*
3. *Áreas de reserva especial.*
4. *Legalización de minería de hecho y tradicionales.*
5. *Zonas mineras.*
6. *Áreas estratégicas.*
7. *Reservas forestales.*
8. *Áreas protegidas ambientalmente.*
9. *Se determine en porcentaje el área titulada vs. el área del municipio.*
10. *Autorizaciones temporales.*
11. *Y demás figuras que otorguen el derecho de exploración y explotación de Jamundí..."*

Al respecto el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que de acuerdo que consultado en el Catastro Minero Colombiano – CMC, de fecha de actualización 24 de Julio de 2019, de los títulos mineros vigentes, solicitudes de propuesta de contrato de concesión vigentes, solicitudes de legalización de minería de hecho vigentes y/o solicitudes de legalización de minería tradicional vigentes las cuales se encuentran total o parcialmente dentro de los límites geográficos del Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca, le aportamos un CD que contiene la hoja de reporte: RT-0613-19 que contienen el listado de la información antes mencionada así:

RT-0613-19: Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

- Cuarenta y nueve (49) títulos mineros vigentes.
- Treinta y un (31) solicitudes de propuesta de contrato de concesión.
- Veintidós (22) solicitudes de legalización Decreto 933 de minería tradicional y solicitudes de legalización Ley 685 de minería tradicional de hecho vigentes.



Radicado ANM No: 20192200339441

- Un (1) solicitudes de autorización temporal vigentes.
- Un (1) áreas de reserva especial vigentes.

Es importante señalar, que los datos suministrados en las referidas hojas de reporte, contienen dentro de sus atributos datos detallados de Códigos de Expedientes, Fechas de Inscripción, Estados de los expedientes, Áreas, Modalidades, Minerales, Titulares y Municipios los cuales sólo pueden ser empleados para el ejercicio de sus funciones de carácter legal y constitucional, y a partir de su recepción será responsable de conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, tal y como lo impone el literal d) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.

Además le informamos que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluibles, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Relacionado a la solicitud de "...Porcentaje del área titulada, vs el área del municipio...", me permito indicar que luego de hacer el cálculo espacial usando la capa espacial de Municipios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del año 2016 y los Títulos Mineros anteriormente relacionados, se obtuvo que:

Municipio de JAMUNDÍ – Departamento del VALLE DEL CAUCA		
COBERTURA	ÁREA (Ha.)	%
ÁREA MUNICIPIO	62.892,65	100,0%
ÁREA TITULADA	6.355,78	10,1%

Respecto a la solicitud de archivos shapefiles, en CD adjunto, se envía seis archivos que contienen la información espacial de títulos mineros vigentes y solicitudes vigentes que se superponen total o parcialmente con el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, el cual se encuentra en el sistema de referencia oficial de la Agencia Nacional de Minería el cual es el Datúm Bogotá con origen de coordenadas Central, información consultada en el sistema de Catastro Minero Colombiano- CMC con fecha de actualización de 24 de Junio de 2019, aclarando que para acceder a estos atributos, deberá usar cualquier software para la gestión de información espacial así:

- TitulosVigentes20190724.shp:** Cuarenta y nueve (49) títulos mineros vigentes
- SolicitudesCCVigentes20190724.shp :** Treinta y un (31) solicitudes de propuesta de contrato de concesión.
- SolicitudesLegVigentesDecreto933\_20190724.shp:** Veintiún (21) solicitudes de legalización Decreto 933 de minería tradicional vigentes.
- SolicitudesLegVigentesLey685\_20190724.shp:** Un (1) solicitud de legalización Ley 685 de minería tradicional de hecho vigente.
- AREsVigentes20190724.shp:** Un (1) área de reserva especial vigente.
- SolicitudesAutTempVigentes20190724.shp:** Un (1) área de reserva especial vigente.

Es importante señalar, que los datos suministrados en los archivos Shapefile por ésta Agencia se harán sin algunos atributos o campos que incluyen nombres, identificaciones, direcciones, teléfonos, correos electrónicos entre otros, situación que los enmarca dentro de los datos protegidos por el habeas data según la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el De-



Radicado ANM No: 20192200339441

creto 1377 de 2013, mediante la cual se dictan las disposiciones generales y que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Determinado lo anterior, también se hace indispensable advertir, que los archivos interoperables Shapefile cuentan con la característica de ser editables, por lo que cada vez que la Autoridad Minera proceda a su entrega, establecerá que a partir de la recepción por parte del tercero solicitante éste se hará responsable por los cambios, adulteraciones, modificaciones, uso indebido, inclusión de símbolos, logo, símbolos, leyendas, o publicidad que la ANM no ha autorizado de manera expresa.

En cuanto a la solicitud de información en pdf, en CD adjunto, se envía un plano denominado **RG-1691-19** del área de estudio.

Finalmente, con respecto a la solicitud de: "...reservas forestales y áreas protegidas ambientalmente...", le comunicamos que estas no pueden ser suministradas por la entidad por ser información de terceros, por lo cual se les relaciona el nombre y la entidad a la que se le puede solicitar o descargar la información. Siendo estas:

- RRN Madre Vieja Guarino, RRN Madre Vieja La Guinea, RRN Madre Vieja Bocas del Palo, RRN Madre Vieja Cabezaon, RRN Madre Vieja Colindres, RRN Madre Vieja El Avispal (Carabalo) asociados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- Zona restringida Reserva Forestal de Pacífico y Zona Protegida Páramo Farallones de Cali asociadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- PNN - Los Farallones de Cali asociada al RUNAP - PNN.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



**NATHALIE MOLINA VILLARREAL**  
Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anexos: Un (1) Disco Compacto (CD).

Copia: No aplica.

Elaboró: Lina Marcela Fabra Camacho - Ingeniera - Contratista. 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-07-2019 13:38 PM.

Número de radicación que responde: 2019050366192.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019.







Radicado ANM No: 20192200335831

Bogotá D.C., 18-06-2019 14:54 PM

Señor

**HENRY YESID BERMUDEZ RUBIANO**

Investigador Criminal Unidad Básica de Investigación Criminal - Chocontá  
POLICÍA NACIONAL

**Email:** [henrybermudez@correo.policia.gov.co](mailto:henrybermudez@correo.policia.gov.co)

**Teléfono:** 3134977769

Calle 6 6 76, Barrio Albania.

Chocontá, Cundinamarca.

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de información radicado ANM 20195500808522 de fecha 17 de mayo de 2019. Oficio Policía S-2019 030902/SIJIN-UBIC-25.10.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información respecto a Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), en los municipios de Guasca, Guatavita, Sesquilé, Suesca, Villapinzón, Manta, Tibiritá, Mchetá y Chocontá, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano - CMC con fecha de actualización del 10 de junio de 2019, remite en medio digital (DVD), la Hoja de Reporte **ANM RT-0510-19** y los Reportes Gráficos **ANM RG-1361-19, ANM RG-1362-19, ANM RG-1363-19, ANM RG-1364-19, ANM RG-1365-19, ANM RG-1366-19, ANM RG-1367-19, ANM RG-1368-19 y ANM RG-1369-19** con información de Títulos mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión minera vigente, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Datum Bogotá, Coordenadas planas de Gauss, origen central, en área de los municipios de Guasca, Guatavita, Sesquilé, Suesca, Villapinzón, Manta, Tibiritá, Mchetá y Chocontá.

Con relación al suministro de información de áreas protegidas, esta Gerencia le comunica que por tratarse de información que no es producida por la Agencia Nacional de Minería, se recomienda solicitarla directamente a la entidad competente.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de



Radicado ANM No: 20192200335831

2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.


Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

  
**William Alberto Martínez Díaz**  
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: Uno (1) DVD: Planos ANM RG-1361-19, ANM RG-1362-19, ANM RG-1363-19, ANM RG-1364-19, ANM RG-1365-19, ANM RG-1366-19, ANM RG-1367-19, ANM RG-1368-19 y ANM RG-1369-19; ANM RT-0510-19

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Carlos Vargas Losada - Gestor T1 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 18-06-2019 09:48 AM

Número de radicado que responde: 20195500808522

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

37 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamar:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 401919 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 25/06/2019 15:49 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: POLICIA NACIONAL HENRY YESID BERMUDEZ RUBIANO  
 Dirección: CALLE 6#6-76 ALBANIA

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: CHOCONTA  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside

Producto: 341-01 37 Motivo Devolución:  
 No reclamado  
 Dirección errada

RECIBE: 20192200335831

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TANIFA Quien Entrega:  Otros

CP 250801

Apreciado(a) Cliente:  
 POLICIA NACIONAL HENRY YESID BERMUDEZ RUBIANO

CALLE 6#6-76 ALBANIA

CHOCONTA

CUNDINAMARCA

Zona: CP: 401919

Remitente: CADENA - 9005900018

Origen: MEDELLIN 35/06/2019 15:49

Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 66 66

www.cadena.com.co

Unidad de Atención al Cliente: 341-01

15301723822

www.cadena.com.co

Tel: (57) 41 378 66 66

Unidad de Atención al Cliente: 341-01

www.cadena.com.co

Tel: (57) 41 378 66 66

Unidad de Atención al Cliente: 341-01

www.cadena.com.co

Tel: (57) 41 378 66 66

Unidad de Atención al Cliente: 341-01

www.cadena.com.co

Tel: (57) 41 378 66 66

*UCCOCCOCCO*



**JUZGADO PRIMERO  
EN RESTITUC**

represente. Por secretaria se vigilar  
realice oportunamente.

- f. Vincúlese al Municipio de Guática,  
ODT-16221 y a la Agencia Nacional c  
legales, para que intervengan en el  
explotación minera el primero, y g  
recurso natural no renovable, el s  
necesarias para surtir su notificació  
de quince (15) días, para que ejer:  
que pretenda hacer valer.
- g. Notifíquese por el medio más exp  
del Ministerio Público que actúa ar  
277 Constitucional intervenga en el  
los derechos de las víctimas y el pa  
de las órdenes judiciales, incluyend
- h. Infórmese de la existencia del proci



Radicado ANM No: 20192110283631

Bogotá, 23-07-2019 13:21 PM

Doctor:

JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS

Calle 29 No. 2-43 Piso 8

Montería - Córdoba

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en los municipios de su jurisdicción.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.



Radicado ANM No: 20192110283631

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161<sup>1</sup> y 306<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159<sup>3</sup> y 160<sup>4</sup> de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	MINERALES	SOLICITANTES
OE7-10302	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEMAS_CONCESIBLES	(6640913) MIGUEL BRACAMONTE SALGADO
OE7-11052	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(9005603968) ASOCIACION DE ARENEROS FRL ARROYO ORTIZ Y PIJIGUAYAL
OEA-14423	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(9005659067) ASOCIACION DE ARENEROS Y PESCADORES DE VOLADORI (9005148590) INVERSIONES OSME GOLD S.A.S
OEA-14381	GRAVAS NATURALES\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(25844820) DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ\ (25844820) DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ\ (25844820) DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ
NL4-14501	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(92031055) ENDER ALFREDO OSORIO IRIARTE

<sup>1</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

<sup>2</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"



Radicado ANM No: 20192110283631

OE7-10402	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(39276834) TATIANA LUZ GARAVITO
OBC-10531	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS	(78717167) URIEL SEGUNDO MADERA GAMERO\ (6870100) ROBERTO ANTONIO BERTEL LOPEZ\ (15615969) LEOPOLDO ENRIQUE VERBEL VERBEL\ (10930995) LEONARDO FAVIO HERNANDEZ ACOSTA
OCM-16011	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS	(6869358) ISMAEL ANTONIO OSORIO JIMENEZ\ (78750510) WILFRED FUENTES GRONDONA\ (6894642) MARIO ORTEGA FLOREZ\ (26086510) MARTA CECILIA CORREA GUEVARA
OCD-10561	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS	(10767855) FIDEL JOSE MURILLO RONCO
ODB-11331	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(43272817) MARIA CECILIA MANJARREZ
OE8-09272	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	(43871495) ELIZABETH VELASQUEZ GONZALEZ
ODJ-09571	RECEBO (MIG)	(25985992) GILMA VELLEJO VALLEJO
LJP-10501	RECEBO (MIG)	(5087425) LUIS HORACIO ALVAREZ SALAZAR
OBJ-11211	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(8120085920) ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE MONTELIBANO\ (8120085920) ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE MONTELIBANO
OAU-10051	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(812005878) ASOCIACION COMUNITARIA DE ARENEROS DE LA Balsa ASCABA
OE9-08141	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(34986823) OLGA ROSA CALDERIN ROMERO
OEA-14392	GRAVAS NATURALES\ ARENAS Y GRAVAS SILICEAS\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(21609770) MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ
OE8-11341	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(70540785) GUILLERMO ALEXIS VELEZ QUINONEZ
OCD-16591	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS\ GRAVAS NATURALES\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ DEMAS CONCESIBLES	(25876012) LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA\ (25876012) LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA
NFJ-10231	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(78688823) JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO
NFL-14471	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS	(73131070) ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH\ (70521828) EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH
OBJ-09282	ARENAS ARCILLOSAS\ ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(43042692) MARIA TERESA CALLE LONDONO
NIS-11181	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(8120063925) ASOCIACION DE MINEROS DEL ALACRAN



Radicado ANM No: 20192110283631

NHU-08431	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEMÁS_CONCESIBLES	(72346539) JUAN DAVID BELLO MONTES
OE8-16433	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(9005317784) ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN PELAYO \ (9005317784) ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN PELAYO \ (9005317784) ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN PELAYO
OE8-15471	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(14246707) GERMAN BOGOYA GUARIN
NFQ-16142	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(9001770510) ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE BOCAS DE URE
ODH-11021	CALIZA TRITURADA O MOLIDA DEMÁS_CONCESIBLES	(6887432) OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIERREZ (6860736) RAMIRO JERONIMO CABRALES HODEG
NKR-14551	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(8046147) PEREZ BERNARDO TRUJILLO
OE7-08382	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEMÁS_CONCESIBLES	(9004857264) ASOCIACION DE MINEROS SIERRA CHIQUITA DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN PEDRO ALCÁNTARA DE LA SABANETA ASOMSIECH
OBK-10281	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(32210307) MARIA SILVIA ROJAS
NF7-14281	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(11706376) YEFERSON LEMUS SERNA

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica  
Copia: No Aplica  
Elaboró: Lucila Naranjo Vargas – Ingeniera GLM  
Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Fecha de elaboración: 15 de Julio de 2019  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: No aplica  
Archivado en: No aplica



Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (diferir acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 TRANSMITES LTDA ESPECIAL

Apreciado(a) Cliente:  
 CVS-JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ  
 CALLE 29#2-43 PISO 8-  
 MONTERIA  
 CORDOBA  
 Remiteente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40505405 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 Peso: 65  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 009168 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZON9**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: CVS-JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ  
 CALLE 29#2-43 PISO 8-  
 MONTERIA CORDOBA  
 O.P. 40505405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 CP:  
 Número de guía: 53083352  
 Nombre porteria: MONTERIA MC Y TRANSMITES LTDA ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

**Inmueble**

Casa	<input type="checkbox"/>	1
Edificio	<input type="checkbox"/>	3
Negocio	<input type="checkbox"/>	3
Conjunto	<input type="checkbox"/>	4
Oficina	<input type="checkbox"/>	4

**Rechazado**

Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera	<input type="checkbox"/>
Crema	<input type="checkbox"/>	Metal	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio	<input type="checkbox"/>
Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Hora de Entrega: AM PM  
 Contador

**Estado de Gestión:**

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (diferir acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110283631  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 PESO TARIFA Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 009168 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (diferir acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 TRANSMITES LTDA ESPECIAL

Apreciado(a) Cliente:  
 CVS-JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ  
 CALLE 29#2-43 PISO 8-  
 MONTERIA  
 CORDOBA  
 Remiteente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40505405 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 Peso: 65  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 009168 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZON9**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: CVS-JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ  
 CALLE 29#2-43 PISO 8-  
 MONTERIA CORDOBA  
 O.P. 40505405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 CP:  
 Número de guía: 53083352  
 Nombre porteria: MONTERIA MC Y TRANSMITES LTDA ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

**Inmueble**

Casa	<input type="checkbox"/>	1
Edificio	<input type="checkbox"/>	3
Negocio	<input type="checkbox"/>	3
Conjunto	<input type="checkbox"/>	4
Oficina	<input type="checkbox"/>	4

**Rechazado**

Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera	<input type="checkbox"/>
Crema	<input type="checkbox"/>	Metal	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio	<input type="checkbox"/>
Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Hora de Entrega: AM PM  
 Contador

**Estado de Gestión:**

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (diferir acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110283631  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 PESO TARIFA Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 009168 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110286671

Bogotá, 30-07-2019 11:28 AM

Doctor:  
CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG  
Calle 22 No. 3 -54  
Santa Marta - Magdalena

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en los municipios de su jurisdicción.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los arti-**



Radicado ANM No: 20192110286671

culos 161<sup>1</sup> y 306<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159<sup>3</sup> y 160<sup>4</sup> de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continúa vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	MINERALES	SOLICITANTES
OEA-16461	CALIZA TRITURADA O MOLIDA\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ DEMAS_CONCESIBLES	(30047919) MARISELL JUDITH TETE ESCOBAR
ODA-10191	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ DEMAS_CONCESIBLES	(79274932) LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ
ODQ-14351	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS\ RECEBO (MIG)\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ DEMAS_CONCESIBLES	(6000760) FULVIO MENDOZA GUZMAN
NGC-11041	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS\ RECEBO (MIG)\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(16612795) JUAN MANUEL GOMEZ GOMEZ
NK8-15191	ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ FELDESPATOS\ DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(7596199) EVELIO ELIAS CANTILLO CAMPO\ (57413101) ROCIO DEL PILAR TETTE IGIRIO\ (39034343) DIVINA LUZ TETTE IGIRIO
ODQ-14241	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS\ RECEBO (MIG)\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ DEMAS_CONCESIBLES	(6000294) JOSE OLIVAR GUZMAN RODRIGUEZ
OEA-11271	CALIZA TRITURADA O MOLIDA\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ DEMAS_CONCESIBLES	(19105127) RICARDO HERNANDEZ SUAREZ

<sup>1</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de baroqueo"

<sup>2</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de baroqueo"



Radicado ANM No: 20192110286671

NJJ-16261	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ DEMAS_CONCESIBLES	(7144874) EDUARDO SABOGAL BARRAGAN
OAF-08341	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(72169750) ROBINSON PRADA PINILLA\ (8020088151) DIAZCAM LTDA.
OE6-16511	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(15609761) LEONEL ANTONIO CHANCI SANDON
NL6-15261	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(77024275) RODRIGO JOSE LOPEZ APONTE
NH1-09131	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ DEMAS_CONCESIBLES	(12559069) HENRY DURAN BRAVO
NJV-14291	CALIZA TRITURADA O MOLIDA\ RECEBO (MIG)	(77028124) EVELIO PARDO CASSIANI
OE7-14261	DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(26758926) IBIS MARIA REDONDO DE BUITRAGO
ODP-14141	DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(36722930) KATIA ALEXANDER TORRES ANAYA
OAP-08111	DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(57450676) INGRID CECILIA ROJAS
ODQ-16331	ARENAS FELDESPATICAS\ ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(79948536) CARLOS ALEJANDRO TAUTIVA IBANEZ
NI7-11121	CALIZA TRITURADA O MOLIDA\ CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBON TERMICO\ MINERALES DE HIERRO\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(7166728) AUGUSTO SOSSA LÓPEZ\ (23856730) CONSTANZA MARIA PUERTO GRANADOS\ (673337) MARTIN GONZALEZ GONZALEZ

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica  
 Copia: No Aplica  
 Elaboró: Lucía Naranjo Vargas - Ingeniera CLM  
 Revisó: Dora Esperanza Reyes - Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
 Fecha de elaboración: 15 de Julio de 2019  
 Número de radicado que responde: No aplica  
 Tipo de respuesta: No aplica  
 Archivado en: No aplica

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Escriba motivo)

Desconocido



**cadena courier**  
Logística Nacional

Acreditado(a) Cliente:  
 CORPOMAG-CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS  
 CALLE 22#3-54  
 SANTA MARTA  
 MAGDALENA



Remitenente: Agencia Nacional de Aduanas - 90050018  
 O.P. 40505405 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 País: **Colombia**

63  
 Licencia 009968 del 9 de Septiembre de 2019 - 341-01  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Aduanas  
 Mimeria  
 90050018



569761001803

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
 CORPOMAG-CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS  
 CALLE 22#3-54

O.P. 40505405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 CP:  
 Número de guía: 569761001803  
 Nombre porteria:  
 TEMPLO EXPRESS SANTA MARTA ESPECIAL

SANTA MARTA  
 MAGDALENA

Reclamo:  Incongruencia

Dev Recur:  Porteria

Producto: 341-01

**Tipología**

Casa	<input type="checkbox"/>	1
Edificio	<input type="checkbox"/>	2
Negocio	<input type="checkbox"/>	3
Conjunto	<input type="checkbox"/>	4
Oficina	<input type="checkbox"/>	14

**Acabado**

Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera	<input type="checkbox"/>
Crema	<input type="checkbox"/>	Metal	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio	<input type="checkbox"/>
Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Hora de Entrega:  
 AM  PM

**Estado de Gestión**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Escriba motivo)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110286571

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Recibido:  Quien Entrega:

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Escriba motivo)

Desconocido



**cadena courier**  
Logística Nacional

Acreditado(a) Cliente:  
 CORPOMAG-CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS  
 CALLE 22#3-54  
 SANTA MARTA  
 MAGDALENA



Remitenente: Agencia Nacional de Aduanas - 90050018  
 O.P. 40505405 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 País: **Colombia**

63  
 Licencia 009968 del 9 de Septiembre de 2019 - 341-01  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Aduanas  
 Mimeria  
 90050018



569761001803

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
 CORPOMAG-CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS  
 CALLE 22#3-54

O.P. 40505405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 CP:  
 Número de guía: 569761001803  
 Nombre porteria:  
 TEMPLO EXPRESS SANTA MARTA ESPECIAL

SANTA MARTA  
 MAGDALENA

Reclamo:  Incongruencia

Dev Recur:  Porteria

Producto: 341-01

**Tipología**

Casa	<input type="checkbox"/>	1
Edificio	<input type="checkbox"/>	2
Negocio	<input type="checkbox"/>	3
Conjunto	<input type="checkbox"/>	4
Oficina	<input type="checkbox"/>	14

**Acabado**

Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera	<input type="checkbox"/>
Crema	<input type="checkbox"/>	Metal	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio	<input type="checkbox"/>
Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Hora de Entrega:  
 AM  PM

**Estado de Gestión**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Escriba motivo)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110286571

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Recibido:  Quien Entrega:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 009968 del 9 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20192110283711

Bogotá, 23-07-2019 13:22 PM

Doctora:

CLARA ELENA IGUARÁN MAYA

Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente. (Santa Marta) - DADMA

Carrera 2 No. 15 – 65 Oficina 602- Edificio BBVA

Santa Marta - Magdalena

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en los municipios de su jurisdicción.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos**



Radicado ANM No: 20192110283711

161<sup>1</sup> y 306<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159<sup>3</sup> y 160<sup>4</sup> de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente. (Santa Marta) - DADMA frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	MINERALES	SOLICITANTES
ODQ-16331	ARENAS FELDESPATICAS\ ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(79948536) CARLOS ALEJANDRO TAUTIVA IBANEZ

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,

  
**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Lucila Naranjo Vargas – Ingeniera GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 15 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

<sup>1</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

<sup>2</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (detallar acceso)  
 Desconocido

TEMPER EXPRESS SANTA MARTA ESPECIAL  
 569761001794

cadena courier  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

Producto: 341-01  
 Inmueble: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 14  
 Pasaje: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otros  
 Puerta: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

Destinatario: CLARA ELENA IGUARIN MAYA  
 CARRERA 2ª 15-65 OFICINA 602 EDIFICIO BBVA-  
 SANTA MARTA  
 MAGDALENA  
 O.P. 40505405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 CP: 20192110283711

Reclamo:  Incongruencia  
 Dev Recu:  Porteria

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (detallar acceso)  
 Desconocido

cadena courier  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

Producto: 341-01  
 Inmueble: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 14  
 Pasaje: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otros  
 Puerta: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

Destinatario: CLARA ELENA IGUARIN MAYA  
 CARRERA 2ª 15-65 OFICINA 602 EDIFICIO BBVA-  
 SANTA MARTA  
 MAGDALENA  
 O.P. 40505405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 CP: 20192110283711

Reclamo:  Incongruencia  
 Dev Recu:  Porteria

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (detallar acceso)  
 Desconocido

cadena courier  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

Producto: 341-01  
 Inmueble: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 14  
 Pasaje: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otros  
 Puerta: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

Destinatario: CLARA ELENA IGUARIN MAYA  
 CARRERA 2ª 15-65 OFICINA 602 EDIFICIO BBVA-  
 SANTA MARTA  
 MAGDALENA  
 O.P. 40505405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 CP: 20192110283711

Reclamo:  Incongruencia  
 Dev Recu:  Porteria

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (detallar acceso)  
 Desconocido

cadena courier  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

Producto: 341-01  
 Inmueble: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 14  
 Pasaje: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otros  
 Puerta: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

Destinatario: CLARA ELENA IGUARIN MAYA  
 CARRERA 2ª 15-65 OFICINA 602 EDIFICIO BBVA-  
 SANTA MARTA  
 MAGDALENA  
 O.P. 40505405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 CP: 20192110283711

Reclamo:  Incongruencia  
 Dev Recu:  Porteria

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (detallar acceso)  
 Desconocido

cadena courier  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

Producto: 341-01  
 Inmueble: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 14  
 Pasaje: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otros  
 Puerta: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

Destinatario: CLARA ELENA IGUARIN MAYA  
 CARRERA 2ª 15-65 OFICINA 602 EDIFICIO BBVA-  
 SANTA MARTA  
 MAGDALENA  
 O.P. 40505405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 CP: 20192110283711

Reclamo:  Incongruencia  
 Dev Recu:  Porteria

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011





Radicado ANM No: 20192110281991

Bogotá D.C., 04-07-2019 09:23 AM

Señor

**Bernardo Espinosa Vera**

Celular: 3102028201

Carrera 6 No. 5-03 Barrio Las Flores

Matanza- Santander

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 20195500820812 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NIB-11421

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito informar que su solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIB-11421 a partir del 25 de mayo de 2019 será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" por medio del cual se fijan las directrices y parámetros para continuar con los trámites relacionados con la misma.

De acuerdo a lo anterior, procedemos a mencionar que el inciso final de la norma referida establece lo siguiente:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.





Radicado ANM No: 20192110284171

Bogotá, 24-07-2019 13:25 PM

Doctor:  
GERMÁN LEÓNIDAS RODRÍGUEZ ALBORNOZ  
Alcalde Municipal de Simijaca  
Calle 7 No. 7-42  
Simijaca - Cundinamarca

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Simijaca.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

*"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

*En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.*

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161<sup>1</sup> y 306<sup>2</sup> de**

<sup>1</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de baroqueo"

<sup>2</sup> Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



Radicado ANM No: 20192110284171

la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159<sup>3</sup> y 160<sup>4</sup> de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continúa vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Alcaldía Municipal de Simijaca frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	MINERALES	SOLICITANTES
OEA-16431	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(35408716) CLEOTILDE CARVAJAL ESTUPIÑAN

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Lucila Naranjo Vargas – Ingeniera GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

Apreciado(a) Cliente:  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SIMIJACA-GERMAN LEONIDAS RODR**  
**CALLE 7#7-42-**  
**SIMIJACA**  
**CUNDINAMARCA**  
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40630206 **ZONA ZZZ999**  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ctdo: 16/08/2019 12:56  
 Peso: Valor:



464447269

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rechazado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Eficaz acceso)

Desconectado

43

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

**ZONA ZZZ999**

464447269

ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
 Agencia Nacional de Minería - CUNDINAMARCA  
**CALLE 7#7-42-**  
**SIMIJACA**  
**CUNDINAMARCA**

O.P. 40630206  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ctdo: 16/08/2019 12:56  
 CP:  
 Número de guía: 64447269  
 Nombre portante:  
**DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS**

Reclamo:  Incumplimiento  Perda

Dev Recib:  No entregado  Perda

Estado de Gestión:

Entregado  No Personal  No hay quien reciba  No Reside  Rechazado  Dir. Incompleta  Dir. Errada  Otros (Eficaz acceso)  Desconectado

Producto: 341-01

Irreversible  Reversible

Categoría de destino principal:

Casa  Blanca  Madera

Edificio  Crema  Metal

Negocio  Ladrillo  Vidrio

Conjunto  Azulejo  Aluminio

Oficina  Otros

Nombre o título de quien recibe:

20182110284171

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PR-SC: VERBENA Quem Energía

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SIMIJACA-GERMAN LEONIDAS RODR**  
**CALLE 7#7-42-**  
**SIMIJACA**  
**CUNDINAMARCA**  
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40630206 **ZONA ZZZ999**  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ctdo: 16/08/2019 12:56  
 Peso: Valor:



464447269

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rechazado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Eficaz acceso)

Desconectado

43

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

**ZONA ZZZ999**

464447269

ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
 Agencia Nacional de Minería - CUNDINAMARCA  
**CALLE 7#7-42-**  
**SIMIJACA**  
**CUNDINAMARCA**

O.P. 40630206  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ctdo: 16/08/2019 12:56  
 CP:  
 Número de guía: 64447269  
 Nombre portante:  
**DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS**

Reclamo:  Incumplimiento  Perda

Dev Recib:  No entregado  Perda

Estado de Gestión:

Entregado  No Personal  No hay quien reciba  No Reside  Rechazado  Dir. Incompleta  Dir. Errada  Otros (Eficaz acceso)  Desconectado

Producto: 341-01

Irreversible  Reversible

Categoría de destino principal:

Casa  Blanca  Madera

Edificio  Crema  Metal

Negocio  Ladrillo  Vidrio

Conjunto  Azulejo  Aluminio

Oficina  Otros

Nombre o título de quien recibe:

20182110284171

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PR-SC: VERBENA Quem Energía

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

-----



Radicado ANM No: 20192110289801

(Ciudad), 02-08-2019 14:56 PM

Señor (a) (es):

José Farid Amar Osorio

Email: [maoburbanoswartz@hotmail.com](mailto:maoburbanoswartz@hotmail.com)

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Calle 100 N° 16A – 72, apartamento 406 Edificio Kanata, Barrio Belmonte

País: Colombia

Departamento: Risaralda

Municipio: Pereira

**Asunto:** Alcance respuesta radicado No. 20199090328892 - Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0195-17 (Archivada)

Cordial Saludo,

Por medio del presente y en atención a la petición del asunto, allegada mediante radicado No. 20199090328892 por el señor José Farid Amar Osorio, interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho N° LH0195-17 (Archivada), en la que requiere a la Agencia Nacional de Minería, la posibilidad de reevaluar su solicitud, ya que las superposiciones quedaron ampliamente desvirtuadas; procedemos a darle respuesta de la siguiente manera:

El día 06 de octubre de 2004, el señor José Farid Amar Osorio, presentó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, a la cual le correspondió el número de placa N° LH0195-17.

A partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Por medio de la Resolución No. 0253 de fecha 15 de abril de 2013 la Agencia Nacional de Minería, resume las funciones que había delegado en la Unidad de Minas de la Gobernación de Caldas a través de la Resolución No. 0481 de fecha 30 de octubre de 2012, a partir del día 18 de junio de 2013.

A través del Auto VCT No. 000007 del 16 de septiembre de 2013, se avoca el conocimiento de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho N° LH0195-17, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico No. 106 del 23 de septiembre de 2013.

Una vez reevaluado técnicamente el expediente en el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el 09 de julio de 2014, se determinó que no queda área susceptible de legalizar, por evidenciarse superposición total y parcial con títulos vigentes y solicitudes vigentes.

*Handwritten mark*



Radicado ANM No: 20192110289801

Así las cosas, esta Entidad profiere Resolución No.004322 del 16 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de legalización de minería de hecho No. LH0195-17 y se toman otras decisiones", fundamentada en que no quedó área susceptible de legalizar para el mentado trámite, una vez realizados los respectivos recortes.

Notificada la decisión anterior, el señor José Farid Amar Osorio interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho N° LH0195-17, mediante radicado N° 20149090074472 de 05 de noviembre de 2014, procedió a presentar recurso de reposición contra la Resolución No.004322 del 16 de octubre de 2014, que rechazó la solicitud.

Por consiguiente, se tiene que a través de la Resolución N° 000557 de 31 de marzo de 2015, se resolvió el recurso de reposición mencionado anteriormente, confirmando en todas sus partes la Resolución N° 004322 de octubre de 2014, que rechazó la solicitud de Legalización de Minería de Hecho N° LH0195-17.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, expidió constancia de ejecutoria, indicando:

*"...la Resolución N° 000557 del 31 de marzo de 2015, proferida dentro del expediente LH0195-17 fue notificada mediante edicto fijado el 06 de mayo de 2015 y desfijado el 20 de mayo de 2015 a JOSE FARID AMAR OSORIO, quedando ejecutoriada y en firme el día 20 de mayo de 2015 como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa..."*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

A su vez, se indica, que la solicitud de Legalización de Minería de Hecho N° LH0195-17, fue archivada el día 20 de mayo de 2015 y se liberó área el día 6 de julio de 2015.

Teniendo claro el panorama anterior, es viable aclarar que al señor José Farid Amar Osorio interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho N° LH0195-17, en el marco de las actuaciones administrativas a que tenía derecho, se le garantizó plenamente el debido proceso concebido en la Carta Política de 1991 en su artículo 29, como un derecho de rango fundamental, cuya aplicación es de carácter obligatorio y rige para todas las actuaciones judiciales y administrativas, cobijando dentro de sí, una serie de garantías como son: el **derecho de defensa y contradicción**, la publicidad y celeridad del procedimiento, legalidad, entre otras.

Ahora bien, se observa claramente que al recurrente, se le concedió el acceso al derecho a la defensa y contradicción, teniendo en cuenta el artículo 4° de la Resolución No.004322 del 16 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de legalización de minería de hecho No. LH0195-17 y se toman otras decisiones", el cual estableció lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO CUARTO. - Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO, no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite. (...)*





Radicado ANM No: 20192110289801

Entonces, se tiene que con la interposición del recurso mencionado dentro de los términos de Ley, la Agencia Nacional de Minería le otorgó claramente al peticionario en su momento, la posibilidad de que controvertiera la decisión adoptada dentro del marco legal, confirmando así el rechazo de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho N° LH0195-17, a través de la Resolución N° 000557 de 31 de marzo de 2015, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 20 de mayo de 2015 quedando agotada la vía gubernativa, como quiera que contra dicho acto administrativo no procedía recurso alguno.

Adicionalmente a lo ya expuesto, tal como sucede con los trámites administrativos que se surten en el marco de las actuaciones administrativas, en materia minera lo que se denominaba vía gubernativa, se entiende agotada cuando interpuestos los recursos a que haya lugar se produce la decisión final y esta adquiere firmeza.

Por lo anterior, se concluye que el procedimiento surtido por esta Autoridad Minera, para la solicitud en estudio, se encuentra ajustado a la normatividad vigente aplicable a la materia, toda vez que, tanto en las actuaciones de trámites como en las decisiones de fondo, esta autoridad se fundamenta objetivamente en el estudio técnico-jurídico que se hace individualmente a todas las solicitudes; garantizándole así todas las herramientas legales existentes para su defensa, cifándose los funcionarios al imperio de la Constitución y la Ley, guardando en todos los procedimientos el respeto y garantía del debido proceso, contribuyendo así con la confianza en la administración pública, instrumento válido para evitar el abuso del derecho y principio que tiene su fundamento en los postulados constitucionales de seguridad jurídica, respeto al acto propio y buena fe.

Así las cosas, en el presente caso se observa que el interesado agotó su trámite en sede gubernativa, interponiendo los recursos a lugar, razón por la cual, resulta improcedente consentir la petición formulada, manifestándole que no es viable acceder a su requerimiento.

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals – Abogado Gestor – GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-08-2019 11:35 AM

Número de radicado que responde: 20199090328892

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente LH0195-17



Radicado ANM No: 20192110289801

**Motivo Devolución:**

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (pide el acceso)  
 Desconocido

**161**

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Mineducación  
900500018

**3549040176**

**ZONA NOZONG**

ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

**Destinatario:**  
JOSE FARID AMAR OSORIO  
CALLE 100#16A-72 APTO 406 EDIFICIO  
KANATA-BELMONTE  
BELMONTE

**PEREIRA**  
**RISARALDA**

**Reclamos:**  Incongruencia:   
**Dev Recu:**  Porterías:

**Producto:** 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	1	<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input checked="" type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	+4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (pide el acceso)  
 Desconocido

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Mineducación  
900500018

**3549040176**

**ZONA NOZONG**

ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

**Destinatario:**  
JOSE FARID AMAR OSORIO  
CALLE 100#16A-72 APTO 406 EDIFICIO  
KANATA-BELMONTE  
BELMONTE

**PEREIRA**  
**RISARALDA**

**Reclamos:**  Incongruencia:   
**Dev Recu:**  Porterías:

**Producto:** 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	1	<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input checked="" type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	+4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (pide el acceso)  
 Desconocido

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Mineducación  
900500018

**3549040176**

**ZONA NOZONG**

ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

**Destinatario:**  
JOSE FARID AMAR OSORIO  
CALLE 100#16A-72 APTO 406 EDIFICIO  
KANATA-BELMONTE  
BELMONTE

**PEREIRA**  
**RISARALDA**

**Reclamos:**  Incongruencia:   
**Dev Recu:**  Porterías:

**Producto:** 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	1	<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input checked="" type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	+4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (pide el acceso)  
 Desconocido

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**Motivo Devolución:**

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (pide el acceso)  
 Desconocido

**161**

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Mineducación  
900500018

**3549040176**

**ZONA NOZONG**

ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

**Destinatario:**  
JOSE FARID AMAR OSORIO  
CALLE 100#16A-72 APTO 406 EDIFICIO  
KANATA-BELMONTE  
BELMONTE

**PEREIRA**  
**RISARALDA**

**Reclamos:**  Incongruencia:   
**Dev Recu:**  Porterías:

**Producto:** 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	1	<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input checked="" type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	+4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (pide el acceso)  
 Desconocido

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Mineducación  
900500018

**3549040176**

**ZONA NOZONG**

ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

**Destinatario:**  
JOSE FARID AMAR OSORIO  
CALLE 100#16A-72 APTO 406 EDIFICIO  
KANATA-BELMONTE  
BELMONTE

**PEREIRA**  
**RISARALDA**

**Reclamos:**  Incongruencia:   
**Dev Recu:**  Porterías:

**Producto:** 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	1	<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input checked="" type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	+4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (pide el acceso)  
 Desconocido

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Mineducación  
900500018

**3549040176**

**ZONA NOZONG**

ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

**Destinatario:**  
JOSE FARID AMAR OSORIO  
CALLE 100#16A-72 APTO 406 EDIFICIO  
KANATA-BELMONTE  
BELMONTE

**PEREIRA**  
**RISARALDA**

**Reclamos:**  Incongruencia:   
**Dev Recu:**  Porterías:

**Producto:** 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	1	<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input checked="" type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	+4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (pide el acceso)  
 Desconocido

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**



Radicado ANM No: 20192110290161

Bogotá D.C., 14-08-2019 16:51 PM

Señor

**PEDRO LUIS FORERO ROCHA**

Correo: [mforever11@outlook.es](mailto:mforever11@outlook.es)

Dirección: Carrera 34 No. 4B-06 Barrio Veraguas

Bogotá

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20195500871342

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito comunicar que el Grupo de Formalización Minera ha recibido por parte de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía un derecho de petición radicado por usted ante esa entidad y el cual también ha sido radicado ante la Agencia Nacional de Minería, para lo cual informamos que hemos dado respuesta mediante radicado 20192110289951 con fecha del 9 de agosto de 2019.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: << >> Respuesta con radicado 20192110289951

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM *MSRS*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

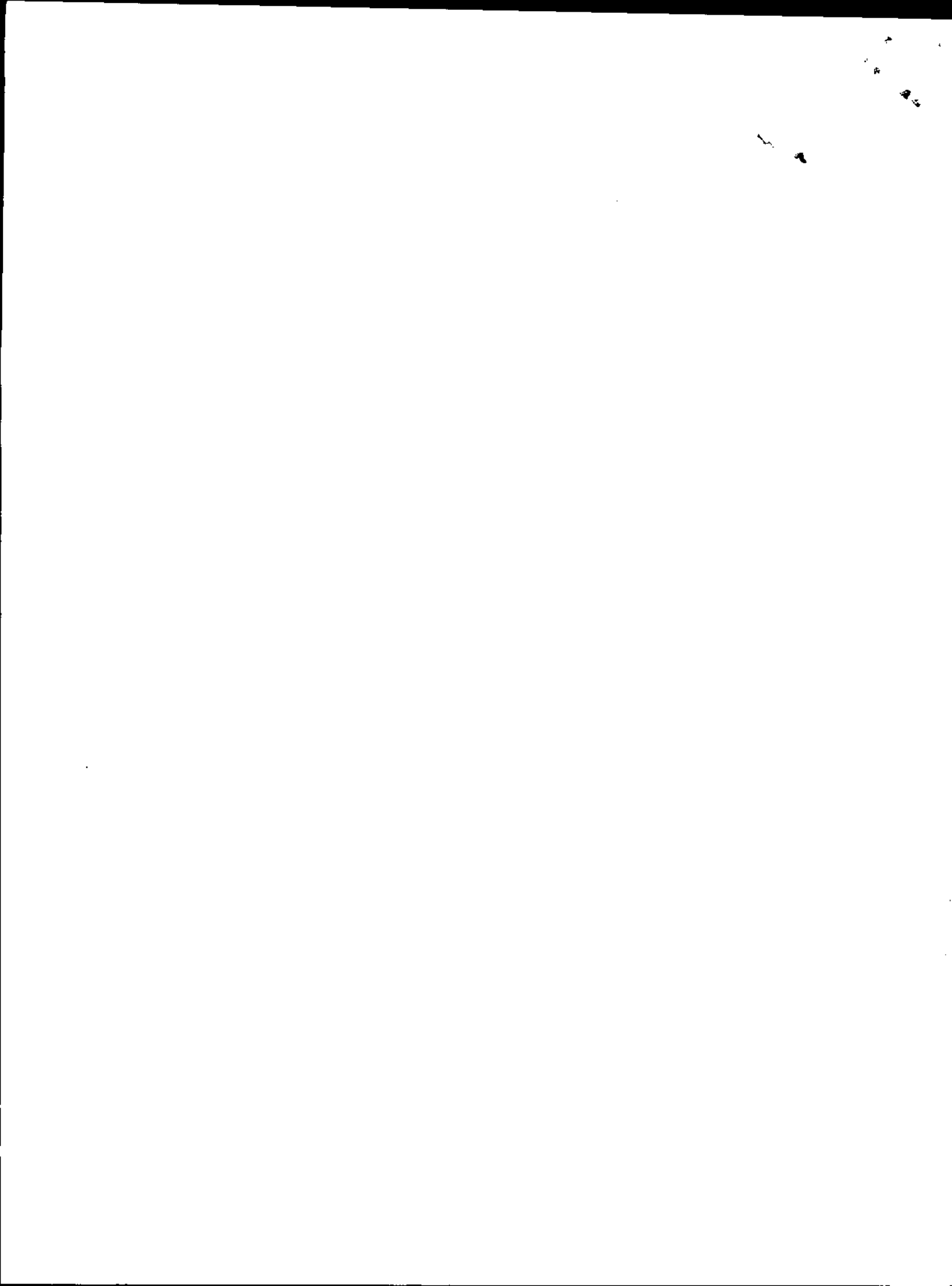
Fecha de elaboración: 14-08-2019 09:52 AM

Número de radicado que responde: 20195500871342

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No. NJI-09311

*MSRS*





Radicado ANM No: 20192110289951

Bogotá D.C., 09-08-2019 13:25 PM

Señor  
**PEDRO LUIS FORERO ROCHA**  
Correo: [mforever11@outlook.es](mailto:mforever11@outlook.es)  
Carrera 34 No. 4B-06 Barrio Veraguas  
Bogotá

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20195500858592

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera.

Me permito informar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013 fue demandado por nulidad ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 y por medio del Auto con fecha 20 de abril de 2016, se ordenó *SUSPENDER PROVISIONALMENTE* los efectos del Decreto 0933 de 2013; razón por la cual la explotación y comercialización de material en ese periodo fue ilegal por no contar con las prerrogativas correspondientes; sin embargo, el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" reactiva el análisis de las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional que fueron radicadas ante la autoridad minera hasta el 10 de mayo de 2013.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades



Radicado ANM No: 20192110289951

policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Aclarado lo anterior, es procedente mencionar que el pago de regalías se estableció en la Ley 1955 de 2019 en el artículo 30 y el cual reza lo siguiente:

*"...Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial."*

Así mismo, es importante aclarar que con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, el cual modificó los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 1° de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16. tanto del Decreto 4923 de 2011 y de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

*"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones líquidas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."*

Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber de los solicitantes allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, por lo que resulta procedente requerir a la parte interesada dentro del presente trámite a fin que acredite el cumplimiento de la citada obligación.

Respecto al instrumento ambiental y el Plan de Trabajos y Obras el cual usted hace referencia me permito citar lo establecido en el artículo 325 literal 2 de la Ley 1955 de 2019:



Radicado ANM No: 20192110289951

*"Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras – PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 23 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental – PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión"*

En cuanto al término para decidir de fondo las solicitudes de formalización de minería tradicional la Ley 1955 de 2019 el artículo 325 literal 1 dispone:

*"...La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud."*

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NJI-09311, me permito señalar que fue radicada el día 18 de octubre del 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Finalmente, el Grupo de Legalización estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camilo Sanchez R. Abogada G.L.M. *MRS*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

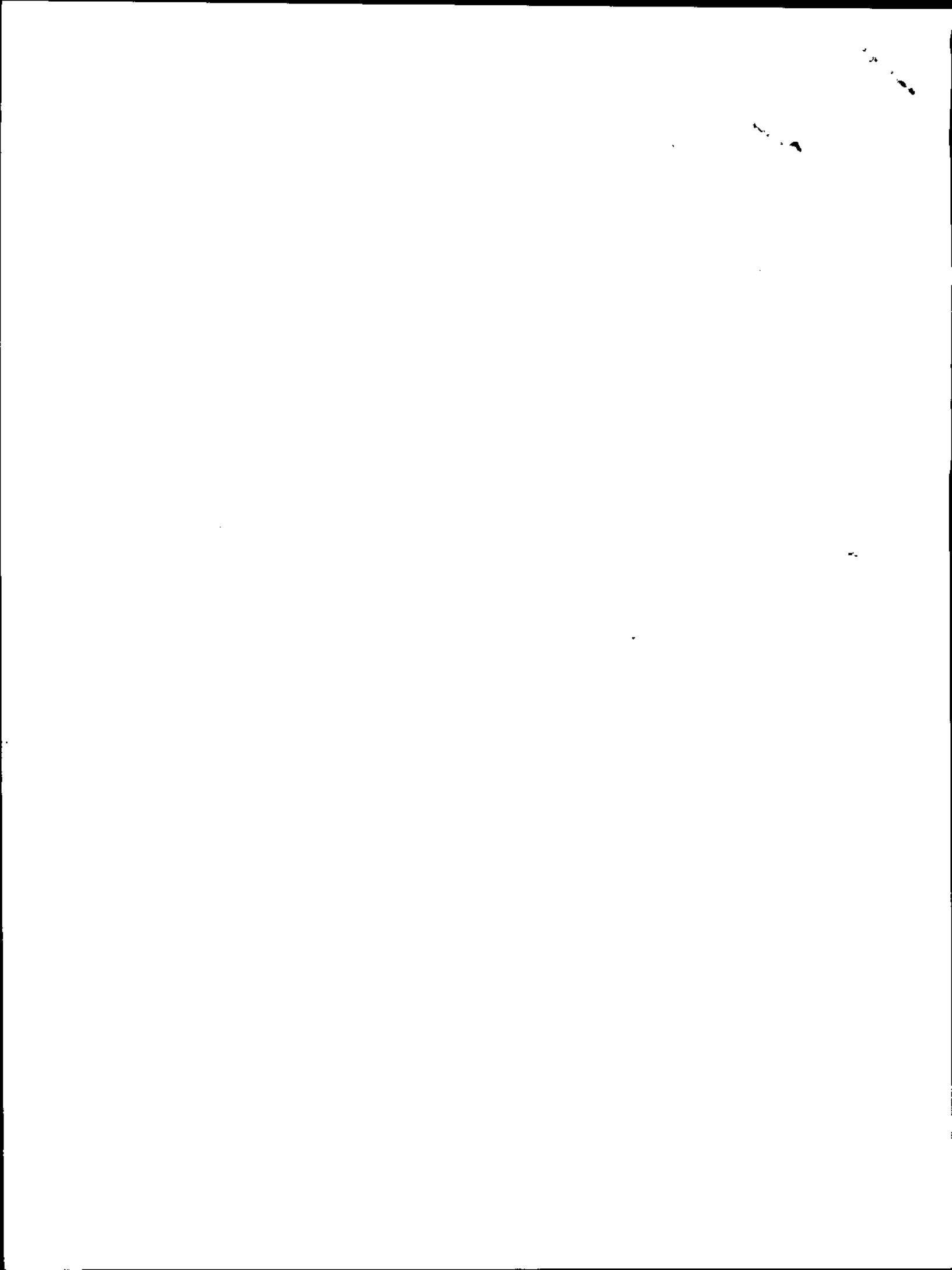
Fecha de elaboración: 09-08-2019 10:14 AM

Número de radicado que responde: 20195500658592

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No NJI-09311.







Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Díctel acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
www.cadena.com.co



Apreciado(a) Cliente:  
**PEDRO LUIS FORERO ROCHA**  
 CARRERA 34 N° 4B-06 BARRIO VERAGUAS-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Solicitante: **NOZONG**  
 O.P. **NOZONG**  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56  
 País:  
 Valor:  
**cadena s.a.** Tel: (57) (4) 378 66 66 - [www.cadena.com.co](http://www.cadena.com.co) - Licencia 001965 del 9 de Septiembre de 2019

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



**ZONA NOZONG**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:  
**PEDRO LUIS FORERO ROCHA**  
 CARRERA 34 N° 4B-06 BARRIO VERAGUAS-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

O.P. 40630206  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56  
 CP:  
 Número de guía: 399017908  
 Nombre portera:  
**RURAL EXPRESS ESPECIAL**

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Portería:

Producto: 341-01 160

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110290181

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FECSO TARIFA Quien Entrega

Hora de Entrega:  AM  PM

Contador

Estado de Gestión:

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Díctel acceso)  
 Desconocido

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Díctel acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
www.cadena.com.co



Apreciado(a) Cliente:  
**PEDRO LUIS FORERO ROCHA**  
 CARRERA 34 N° 4B-06 BARRIO VERAGUAS-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Solicitante: **NOZONG**  
 O.P. **NOZONG**  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56  
 País:  
 Valor:  
**cadena s.a.** Tel: (57) (4) 378 66 66 - [www.cadena.com.co](http://www.cadena.com.co) - Licencia 001965 del 9 de Septiembre de 2019

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



**ZONA NOZONG**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:  
**PEDRO LUIS FORERO ROCHA**  
 CARRERA 34 N° 4B-06 BARRIO VERAGUAS-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

O.P. 40630206  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56  
 CP:  
 Número de guía: 399017908  
 Nombre portera:  
**RURAL EXPRESS ESPECIAL**

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Portería:

Producto: 341-01 160

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110290181

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FECSO TARIFA Quien Entrega

Hora de Entrega:  AM  PM

Contador

Estado de Gestión:

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Díctel acceso)  
 Desconocido



Radicado ANM No: 20192110282671

Bogotá D.C., 11-07-2019 08:30 AM

Señor (a) (es):

**Gonzalo Bautista Páez**

Email: ochoa.iuris@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3143105662

Dirección: Finca El Grado, Vereda Gachaneca - Lenguazaque

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: LENGUAZAQUE

**Asunto:** Respuesta radicado No. 20195500836802 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LIS-14291

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LIS-14291 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325<sup>1</sup> de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

<sup>1</sup> Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110282671

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LIS-14291, me permito señalar que fue radicada el día 28 de septiembre de 2010 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Finalmente, se le informa que actualmente esta entidad se encuentra avanzando en las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes de Formalización Minera, manifestándole además que la Agencia Nacional de Minería se encuentra comprometida con una minería que aporte al desarrollo de las regiones con criterios de responsabilidad social, productiva y sobretodo ambiental.

Cordialmente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals - Abogado Gestor - GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-07-2019 08:26 AM

Número de radicado que responde: 20195500828602

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente LIS-14291



2



Radicado ANM No: 20193320310941

Bogotá DC, 30-07-2019 14:42 PM

Señor (a):

**ALCALDE MUNICIPAL EL RETORNO GUAVIARE - -**

**Dirección:** CALLE 13 No 7-13

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** GUAVIARE

**Municipio:** EL RETORNO

Asunto: Solicitud Información orden público

Reciba un cordial saludo;

En virtud de lo establecido en los artículos 317 y 318 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) esta Entidad como Autoridad Minera tiene la obligación de ejercer la fiscalización y vigilancia de los títulos mineros otorgados a particulares con contratos de concesión; lo anterior, con el fin de verificar las condiciones administrativas, técnicas y de seguridad con las cuales se desarrollan las labores mineras por parte de los concesionados y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario hacer visita de fiscalización a los títulos mineros ubicados en las áreas de jurisdicción de ese municipio, por lo que a través de la presente comunicación le solicitamos nos informe sobre las condiciones de la región en materia de orden público a fin de disponer el traslado de los funcionarios de esta Entidad para el desarrollo del proceso de inspecciones de campo.

Atentamente,

  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y control Zona Centro

Anexos: <<0>>

Copia: No aplica.

Elaboró: Alejandro Cruz Quevedo 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-07-2019 14:27 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Carpeta de oficios ANM.

**cadena courier**  
Logística

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Remisado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (IDical acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido



ALCALDE MUNICIPAL EL RESTORNO GUAVIARE

CALLE 13#7-13

EL RETORNO

GUAVIARE

Remitente: Agencia Nacional de Inverto - proptel S

O.P. 40505209

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 01/08/2019 13:38

CP: 951001

Número de guía: 870034309

Nombre portaría:

CES DEL LLANO ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:

Dev Recib:  Portaría:

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Inverto  
Minería  
900500018



870034309

ZONA

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL EL RESTORNO GUAVIARE

CALLE 13#7-13

EL RETORNO GUAVIARE

O.P. 40505209  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 01/08/2019 13:38  
CP: 951001  
Número de guía: 870034309  
Nombre portaría:

CES DEL LLANO ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recib:  Portaría:

Producto: 341-01

<b>Inmueble:</b>	<b>Puerta:</b>
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> Balsa
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> Crema
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> Ladrillo
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> Vidrio
	<input type="checkbox"/> Amarillo
	<input type="checkbox"/> Aluminio
	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20193320310941

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FEYD CARPIA Quien Entrega

**Estado de entrega:**

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (IDical acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

38

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 001958 de 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193600074771

Bogotá, 01-08-2019 08:44 AM

Señor@:

**JUSTO GIL VILLOQUE ARROYO**

Email: justogilvilloque@gmail.com

Celular: 3206307902

Dirección: CARRERA 80 B2 No 10-119

Departamento: BOLIVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS DE LOS EXPEDIENTES LSB-06 Y LSB-07**

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20191000370032, correspondiente a los expedientes LSB-06 Y LSB-07, le informamos una vez revisado los expedientes contentivos del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 1035 folios del expediente LSB-06 y 1961 folios del expediente LSB-07.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

**Parágrafo.** - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.





Radicado ANM No: 20193600074771

→ La ANM informa que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando la digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos, por tanto ponemos en su conocimiento que la información de los expedientes mineros se encuentra disponible para su consulta de manera gratuita en formato digital en unos equipos especiales que la ANM a dispuesto para tal fin con personal idóneo que los guiará en su proceso de consulta en las oficinas de atención al minero de la Agencia nacional de minería a nivel nacional en los horarios de atención establecidos, de igual forma pueden ser enviados documentos como actos administrativos, sin ningún costo a su correo electrónico previa solicitud.

Hemos recibido su solicitud de copias con el radicado del asunto del expediente **LSB-06**. Al respecto le informamos que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando un proceso de digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos.

Para atender su petición se ha priorizado la digitalización de su expediente con el **Ticket N° 94645-1-2530**. De esta forma tendrá acceso permanente al expediente en los equipos que se han dispuesto en nuestra sede ubicada en la calle 26 No. 59 – 51 Torre 3 Local 107, donde recibirá orientación para realizar la consulta del expediente digital del título minero con placa **LSB-06**.

De otra parte, una vez se encuentre digitalizado el expediente, recibirá la información correspondiente al valor de las copias que requiere. Le presentamos excusas por la respuesta fuera del plazo establecido y recordando que el pilar de la función pública de la Agencia Nacional de Minería es el servicio al usuario minero con integridad, respeto y equidad.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cardialmente  
**FRANK WILSON GARCÍA CASTEL**  
 Gerente de Seguimiento y Control  
 Vicepresidencia Seguimiento, Control y E

Anexos: No aplica  
 Copia: No aplica  
 Elaboró: Merlin Yohana Cañón, Técnico Asistencial  
 Revisó: No aplica.  
 Fecha de elaboración: 01-08-2019 08:40 AM  
 Números de radicados que responde: 20191000370032  
 Tipo de respuesta: Parcial  
 Archivado en: Exp. LSB-06 Y LSB-07

Bogotá D.C., Avenida Calle  
 Web: <http://www.anm.gov.co>

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Mineria  
 900500018

36

Motivo Devolución:  
 No hay quien recibir  
 No Habida  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Escriba motivo)  
 Desconocido

**ZONA NOZON9**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
**JUSTO GIL VILLOQUE ARROYO**  
 CARRERA 80B2#10-119

D.P. 40505405  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 CP  
 Número de guía: 505279793  
 Nombre porteria:  
**CADENA COURRIER NORTE**

CARTAGENA BOLIVAR

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recv:  Portaria:

Producto: 341-01

Trinquete	Piezas	Pedrada	Puertas
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de destino:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien recibir  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (poner acceso)  
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193600074771

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

36

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
**JUSTO GIL VILLOQUE ARROYO**  
 CARRERA 80B2#10-119  
 CARTAGENA BOLIVAR  
 BOLIVAR Agencia Nacional de Minería - sedeoperas  
 D.P. 40505405 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
 Paso: Valor:  
 cadena.s.d Tel: (57) (4) 398 66 66 - www.cadena.com.co - Urea en 0988 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier

36

Urea en 0988 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193320311311

Bogotá D.C, 06-08-2019 10:11 AM

Señores:

**RICARDO BLANCO MANCHOLA**

**GABRIEL GONZALEZ OÑATE**

Representantes de COQUECOL S.A.S. C.I.

Email: gerencia@asesoriasvalenzuelam.com

juridica@asesoriasvalenzuela.com

Teléfono: 7457440

Dirección: Calle 76 No. 8 - 28

Bogotá D.C - Colombia

**Asunto:** Respuesta radicado N° 20195500873522 del 31 de julio del 2019

Cordial saludo,

En atención al radicado N° 20195500873522 del 31 de julio del 2019, por medio del cual allega, poder especial, me permito acusar el recibo del mismo, e informar que se anexara al expediente del Contrato de Concesión No FDT-091, con el fin de tenerlo en cuenta en los trámites correspondientes.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: << No aplica >>.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tathiana Leguizamón

Revisó: "Laura Goyeneche"

Fecha de elaboración: 06-08-2019 10:04 AM

Número de radicado que responde: 20195500873522

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente N° FDT-091





Radicado ANM No: 20193320311321

Bogotá D.C., 06-08-2019 10:38 AM

Señores:

**RICARDO BLANCO MANCHOLA**

**GABRIEL GONZALEZ OÑATE**

Representantes de COQUECOL S.A.S. C.I.

Email: gerencia@asesoriasvalenzuelam.com

juridica@asesoriasvalenzuela.com

Teléfono: 7457440

Dirección: Calle 76 No. 8 - 28

Bogotá D.C - Colombia

**Asunto:** Respuesta radicado N° 20195500873502 del 31 de julio del 2019

Cordial saludo,

En atención al radicado N° 20195500873502 del 31 de julio del 2019, por medio del cual allega, poder especial, me permito acusar el recibo del mismo, e informar que se anexara al expediente del Contrato en Virtud de Aportes No 793T, con el fin de tenerlo en cuenta en los trámites correspondientes.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: <<No aplica>> ""  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Tatiana Leguizamón  
Revisó: "Laura Goyeneche"  
Fecha de elaboración: 06-08-2019 10:16 AM  
Número de radicado que responde: 20195500873502  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Expediente N° 793T

**cadena courier**  
Logística y Transporte

Apreciado(a) Cliente:  
RICARDO BLANCO MANCHOLA  
CALLE 76#8-28  
BOGOTÁ

CUNDINAMARCA  
Remitenente Agencia Nacional de Minería - 9950018  
O.P. 40594907 - ZONA NOZONG  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 12/08/2019 12:25  
Peso: 10.000  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co



399017581

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Especificar)

Desconocido

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Minería  
990500018



399017581

ZONA NOZONG

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario:  
RICARDO BLANCO MANCHOLA  
CALLE 76#8-28

O.P. 40594907  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 12/08/2019 12:25  
CP:  
Número de guía: 399017581  
Nombre portería:  
RURAL EXPRESS ESPECIAL

BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia:

Dev Recib:  Portería:

Producto: 341-01

Inmuebles: Pisos:

<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Fachada Puerta:

<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  Escáner:

ATA

PMA

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Especificar)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193320311321

**Firma NO PERMITE BAJO PUERTA**

FECHA: ANFA Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 601968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193320311341

Bogotá D.C., 06-08-2019 10:38 AM

Señores:

**RICARDO BLANCO MANCHOLA**

**GABRIEL GONZALEZ OÑATE**

Representantes de COQUECOL S.A.S. C.I.

Email: gerencia@asesoriasvalenzuelam.com

juridica@asesoriasvalenzuela.com

Teléfono: 7457440

Dirección: Calle 76 No. 8 - 28

Bogotá D.C - Colombia

**Asunto:** Respuesta radicado N° 20195500873512 del 31 de julio del 2019

Cordial saludo,

En atención al radicado N° 20195500873512 del 31 de julio del 2019, por medio del cual allega, poder especial, me permito acusar el recibo del mismo, e informar que se anexara al expediente del Contrato de Concesión No IHS-16371, con el fin de tenerlo en cuenta en los trámites correspondientes.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: <<No Aplicas>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tatiana Leguizamón

Revisó: "Laura Goyeneche"

Fecha de elaboración: 06-08-2019 10:09 AM

Número de radicado que responde: 20195500873512

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente N° IHS-16371





Radicado ANM No: 20193320311151

(Bogotá), 01-08-2019 15:22 PM

Señor (a) (es):  
**INGRID CAROLINA CALDERON PRADO - - -**  
**Representante Legal Suplente**  
**Email:** <<fricaurt@gmail.com>>  
**Teléfono:** <<TelefonoInteresad>>  
**Celular:** -  
**Dirección:** Carrera 2 #4a-53 Apto 401  
**País:** COLOMBIA  
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.  
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Solicitud Prórroga para contestar los requerimientos del Auto GSC-ZC- 0009000, según notificación de estado 096 02 de julio de 2019 en el Contrato de Concesión Minera IH8-10211

Cordial Saludo,

Acusamos recibo de su comunicación, "Solicitud Prórroga para contestar los requerimientos del Auto GSC-ZC- 0009000, según notificación de estado 096 02 de julio de 2019 en el Contrato de Concesión Minera IH8-10211", radicada en nuestra entidad mediante Rad. 20195500867852 del 22/07/2019 en atención a su solicitud nos permitimos informar que esta Coordinación le otorga una prórroga de treinta (30) a partir de la fecha, para que se allegue el complemento de la documentación requerida mediante el Auto GSC-ZC-0009000 del 18 de junio de 2019.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier duda que surja sobre el particular.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: <<Fob>>.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Clara Faczuly Munevar-Contratista  
Revisó: Laura Goyeneche-Coordinadora Grupo Zona Centro.  
Fecha de elaboración: 01-08-2019 14:47 PM  
Número de radicación que responde: <<20192142334>>.  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Carpeta Oficios.







Radicado ANM No: 20193600074741

Bogotá, 02-08-2019 14:38 PM

Señor@:

**JULIAN DARIO SANCHEZ ANGEL**

Email: jsanchez@implotsas.co

Celular: 3004370439

Dirección: Carrera 11 No. 93-47 Oficina 405

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: Respuesta a Solicitud de copias Rad. 20195500869172**

En respuesta a las solicitudes de copias por usted elevada, con el No. **20195500869172** correspondiente al expediente **GHC-102**, le informamos una vez revisado el expediente digital, se determinó que los documentos requeridos por usted ascienden a un total de **603** folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

**Parágrafo.** - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.



Radicado ANM No: 20193600074741

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

→ La ANM informa que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando la digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos, por tanto **ponemos en su conocimiento que la información de los expedientes mineros se encuentra disponible para su consulta de manera gratuita en formato digital en unos equipos especiales que la ANM a dispuesto para tal fin con personal idóneo que los guiará en su proceso de consulta en las oficinas de atención al minero de la Agencia nacional de minería a nivel nacional en los horarios de atención establecidos, de igual forma pueden ser enviados documentos como actos administrativos, sin ningún costo a su correo electrónico previa solicitud.**

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

**FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS**  
 Gerente Seguimiento y Control  
 Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Celina Teherán Wilches  
 Revisó: No aplica.  
 Fecha de elaboración: 02-08-2019 14:27 PM.  
 Número de radicado que responde:  
 Tipo de respuesta: Parcial  
 Archivado en: Exp. GHC-102

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No hay dirección  
 Reanuncio  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Escriba abajo)  
 Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

73

399017213

**ZONA NOZON9**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
**JULIAN DARIO SANCHEZ ANGEL**  
 CARRERA 11#93-47 OFICINA 405-

▲ O.P. 40547403  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 05/08/2019 12:24  
 CP:  
 Número de guía: 399017213  
 Nombre portaría:  
**RURAL EXPRESS ESPECIAL**

BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

Reclamos:  Incorruptibilidad:   
 Dev Recus:  Portaría:

Producto: 341-01

Destino	Piso
Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	4

Pachada	Puerta
Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Estado de Gestión:

Entregado:   
 No Personal:   
 No hay quien reciba:   
 No Reside:   
 Rehusado:   
 Dir. Incompleta:   
 Dir. Errada:   
 Otros (Oficial acceso):   
 Desconocido:

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193600074741

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

73

6-8-19



Radicado ANM No: 20193600074711

Bogotá, 02-08-2019 10:45 AM

Señores:

**CARBONES AMERICANOS LTDA**

**Dirección:** CARRERA 17 No. 121-26 INT.402

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: COMUNICACIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado artículo 269 del código de minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **FGJ-112**, se ha proferido ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO, **LAS CUALES DEBERAN SUSCRIBIRSE PERSONALMENTE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CARBONES AMERICANOS LTDA**, la cual podrá ser suscrita en la ANM sede Bogotá por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de un (1) mes siguiente a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

Cordialmente,

  
**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**

Gerente de Seguimiento y Control

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Merlin Yohana Cañón – Técnico Asistencial.

Revisó: Frank Wilson Gacia Castellanos

Fecha de elaboración: 02/08/2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expedientes FGJ-112





Radicado ANM No: 20193600074751

Bogotá, 02-08-2019 14:38 PM

Señor@:  
**EDWIN ALFONSO LOPEZ FRANCO**  
Email: asesomin@hotmail.com  
Celular: 0  
Dirección: Carrera 37 No. 33-45  
País: COLOMBIA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: SOACHA

**Asunto: Respuesta a Solicitud de copias Rad. 20195500868812**

En respuesta a las solicitudes de copias por usted elevada, con el No. **20195500868812** correspondiente al expediente **911T**, le informamos una vez revisado el expediente digital, se determinó que los documentos requeridos por usted ascienden a un total de **2117** folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

**Parágrafo.** - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.



Radicado ANM No: 20193600074751

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

→ La ANM informa que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando la digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos, por tanto **ponemos en su conocimiento que la información de los expedientes mineros se encuentra disponible para su consulta de manera gratuita en formato digital en unos equipos especiales que la ANM a dispuesto para tal fin con personal idóneo que los guiará en su proceso de consulta en las oficinas de atención al minero de la Agencia nacional de minería a nivel nacional en los horarios de atención establecidos, de igual forma pueden ser enviados documentos como actos administrativos, sin ningún costo a su correo electrónico previa solicitud.**

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

*Cordialmente*  


**FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS**  
 Gerente Seguimiento y Control  
 Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Celina Teherán Wilches  
 Revisó: No aplica.  
 Fecha de elaboración: 02-08-2019 14:32 PM.  
 Número de radicado que responde:  
 Tipo de respuesta: Parcial  
 Archivado en: Exp. 911T

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

Motivo de devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rebasado  
 No completado  
 Otro (Indicar en caso)  
 Desconocido

74

**cadena courier**  
 Cliente: EDWIN AFONSO LOPEZ FRANCO  
 CARRERA 37#33-45  
 SOACHA  
 CUNDINAMARCA  
 Remitente: Servicio Nacional de Atmósfera y Geología  
 P.O. Box: 4957403 - ZONA NOZONG  
 Medellín  
 Fecha Cierre: 02/08/2019 12:24  
 Pisco: 369017214

Producto: 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
 EDWIN AFONSO LOPEZ FRANCO  
 CARRERA 37#33-45

▲ O.P. 49547403  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:24  
 CP:  
 Número de guía: 399017214  
 Nombre portaría:  
 RURAL EXPRESS ESPECIAL

SOACHA  
 CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia   
 Dev Recib:  Portaría

Horario de entrega:  
 AM:  PM:

Estado de Gestión:

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (otro acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193600074491

Bogotá, 25-07-2019 16:45 PM

Señor@:

**ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA**

Email: 0

Celular: 3208768475

Dirección: Carrera 14 No. 93A-68 Piso 7

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: Respuesta a Solicitud de Copias Rad. 20195500854652**

Para atender su solicitud radicada con el No. **20195500854652**, en su condición de **tercero interesado**, se hace necesario informar que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, el artículo 27 de la Ley 1437 de 2001, el artículo 24 y 25 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter público. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera (artículo 88 de la Ley 685 de 2001), hay reserva legal de ciertos documentos, dichos artículos establecen lo siguiente:

*Ley 685 de 2001, Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.*

*Ley 1437 de 2001, Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.*

*Ley 1755 de 2015, Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial*

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
- 3.
4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de





Radicado ANM No: 20193600074491

*vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*

5. *Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
6. *Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
7. *Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*
8. *Los amparados por el secreto profesional.*
9. *Los datos genéticos humanos.*

*PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.*

*ARTÍCULO 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.*

*<<La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.>>*

**Por lo anterior, se solicita allegar autorización escrita del titular o del Representante Legal (en caso de que el titular sea persona jurídica) adjuntando certificado de existencia y representación legal emitida por la cámara y comercio y fotocopia de la cedula del mismo, para poder entregar los documentos con reserva legal solicitados por usted**

Anudado a lo anteriormente expuesto sobre la reserva legal de los expedientes, se informa que le pueden ser entregados los documentos jurídicos que reposan dentro de los expedientes.

Del estado actual de las licencias en cuanto a vigencia y titularidad de los contratos de concesión y/o diferentes modalidades para el ejercicio de la actividad minera en el país, el único documento que legalmente acredita dicha prerrogativa es el Certificado de Registro Minero; por lo cual deje en su conociendo el procedimiento establecido por la ANM para acceder a dicha información y demás servicios que presta la autoridad minera.



Radicado ANM No: 20193600074491

De acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001:

*"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".*

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, la Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de Registro Minero**, entre otros.

En cuanto al **REPORTE GRÁFICO**, es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano – CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés, es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf>.

En relación con la **HOJA DE REPORTE**, corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y seleccionar *Trámites y Servicios, Trámites en línea – Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:



Radicado ANM No: 20193600074491

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA TARIFAS Y SERVICIOS 2018				
VALOR SALARIO MÍNIMO 2018				
PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO	2.22	57,983	11,017	69,000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (PIN)	30	781,513	148,487	930,000
HOJA DE REPORTE	2.22	57,983	11,017	69,000
	0-2000 has	5.51	143,697	27,303
REPORTE GRAFICO	2001-5000 has	11.02	287,395	54,605
	5001-10.000 has	16.5	429,412	81,588
	Mayores a 10.000 has	20.7	538,655	102,345
	0-2000 has	3.16	82,353	15,647
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	2001-5000 has	7.89	205,882	39,118
	5001-10.000 has	15.79	410,924	78,076
OTROS SERVICIOS		VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO		168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO		1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO		84	16	100

**OBSERVACIONES:**

- La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co>
- Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016.

Sin perjuicio de lo expuesto, la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada de manera **GRATUITA** desde cualquier lugar del país, donde puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o



Radicado ANM No: 20193600074491

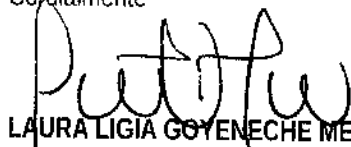
titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes)
5. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
6. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar, que estos reportes son únicamente informativos, ya que los polígonos de solicitudes son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información Catastro Minero Colombiano – CMC.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Zona Centro

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Celina Teheran Wilches 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-07-2019 16:41 PM.

Números de radicados que responde:

Tipo de respuesta: Reserva Legal

Archivado en: Exp. HCN-081

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar motivo)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Logística y Transporte

Apreciado(a) Cliente:  
 ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA  
 CARRERA 14 N° 93A-68 PISO 7-  
 BOGOTA DC  
 CUNDINAMARCA  
 Remitente: Agencia Nacional de Minería - pncas018  
 O.P. 40471005 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 29/07/2019 12:25  
 País: CO  
 Valor: 165

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZONG**  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  
             
             
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
 ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA  
 CARRERA 14 N° 93A-68 PISO 7-  
 BOGOTA DC  
 CUNDINAMARCA  
 3208768475

▲ O.P. 40471005  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 29/07/2019 12:25  
 CP:  
 Número de guía: 399016741  
 Nombre portería:  
 RURAL EXPRESS ESPECIAL

*CARRERA 14 N° 93A-68 PISO 7*

Producto: 341-01

Minería:  
 Casa  
 Edificio  
 Negocio  
 Conjunto  
 Oficina

Material:  
 Blanca  
 Crema  
 Ladrillo  
 Amarillo  
 Otros  
 Madera  
 Metal  
 Vidrio  
 Aluminio  
 Otros

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar motivo)  
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20193600074491

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quem Entrega

165

341-01

165

165

cadena courier.com.co - tienda online | 9 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20193600074481

Bogotá, 25-07-2019 16:45 PM

Señor@:

**ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA**

Email: 0

Celular: 3208768475

Dirección: Carrera 14 No. 93A-68 Piso 7

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: Respuesta a Solicitud de Copias Rad. 20195500854642**

Para atender su solicitud radicada con el No. **20195500854642**, en su condición de **tercero interesado**, se hace necesario informar que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, el artículo 27 de la Ley 1437 de 2001, el artículo 24 y 25 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter público. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera (artículo 88 de la Ley 685 de 2001), hay reserva legal de ciertos documentos, dichos artículos establecen lo siguiente:

*Ley 685 de 2001, Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.*

*Ley 1437 de 2001, Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.*

*Ley 1755 de 2015, Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial*

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
- 3.
4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de



Radicado ANM No: 20193600074481

*vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*

5. *Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
6. *Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
7. *Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*
8. *Los amparados por el secreto profesional.*
9. *Los datos genéticos humanos.*

*PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.*

*ARTÍCULO 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.*

*<<La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.>>*

**Por lo anterior, se solicita allegar autorización escrita del titular o del Representante Legal (en caso de que el titular sea persona jurídica) adjuntando certificado de existencia y representación legal emitida por la cámara y comercio y fotocopia de la cedula del mismo, para poder entregar los documentos con reserva legal solicitados por usted**

Anudado a lo anteriormente expuesto sobre la reserva legal de los expedientes, se informa que le pueden ser entregados los documentos jurídicos que reposan dentro de los expedientes.

Del estado actual de las licencias en cuanto a vigencia y titularidad de los contratos de concesión y/o diferentes modalidades para el ejercicio de la actividad minera en el país, el único documento que legalmente acredita dicha prerrogativa es el **Certificado de Registro Minero**; por lo cual dejen en su conociendo el procedimiento establecido por la ANM para acceder a dicha información y demás servicios que presta la autoridad minera.



Radicado ANM No: 20193600074481

De acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001:

*"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".*

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, la Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de Registro Minero**, entre otros.

En cuanto al **REPORTE GRÁFICO**, es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano – CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés, es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf>,

En relación con la **HOJA DE REPORTE**, corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y seleccionar *Trámites y Servicios, Trámites en línea – Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:





Radicado ANM No: 20193600074481

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA TARIFAS Y SERVICIOS 2018					
VALOR SALARIO MÍNIMO 2018					
PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	57,983	11,017	69,000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (PIN)		30	781,513	148,487	930,000
HOJA DE REPORTE		2.22	57,983	11,017	69,000
	0-2000 has	5.51	143,697	27,303	171,000
REPORTE GRAFICO	2001-5000 has	11.02	287,395	54,605	342,000
	5001-10.000 has	16.5	429,412	81,588	511,000
	Mayores a 10.000 has	20.7	538,655	102,345	641,000
	0-2000 has	3.16	82,353	15,647	98,000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	2001-5000 has	7.89	205,882	39,118	245,000
	5001-10.000 has	15.79	410,924	78,076	489,000
OTROS SERVICIOS			VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO			168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO			1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO			84	16	100

**OBSERVACIONES:**

- La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co>
- Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016.

Sin perjuicio de lo expuesto, la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada de manera **GRATUITA** desde cualquier lugar del país, donde puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o



Radicado ANM No: 20193600074481

titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes)
5. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
6. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar, que estos reportes son únicamente informativos, ya que los polígonos de solicitudes son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información Catastro Minero Colombiano – CMC.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

**LAURA LICIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Zona Centro

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Celina Teheran Wilches 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-07-2019 16:39 PM.

Números de radicados que responde:

Tipo de respuesta: Reserva Legal

Archivado en: Exp. HCV-081

cadena courier

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Recibe  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido



Apreciado(a) Cliente:  
ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA  
CARRERA 14#93A-8 PISO 7-  
BOGOTA  
CUNDINAMARCA  
Remitenente: **ZONA NOZONG**  
Planta Origen: **MEDELLIN**  
Fecha Ciclo: 29/07/2019 12:25  
Peso:  
cadena s.a. Tel: (57)(4)378 66 66 - www.cadena.com.co

cadena courier  
Agencia Nacional de  
Mineria  
900500018



398016704

ENE.												FEB.												MAR.												ABR.												MAY.												JUN.												JUL.												AGO.												SEP.												OCT.												NOV.												DIC.																																																											
1												2												3												4												5												6												7												8												9												10												11												12												13												14												15												16											
17												18												19												20												21												22												23												24												25												26												27												28												29												30												31																							

ZONA NOZONG

Destinatario:  
ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA  
CARRERA 14#93A-8 PISO 7-  
**CARRERA 14#93A-8 PISO 7-33**  
BOGOTA **PISO 7-33**  
CUNDINAMARCA  
O.P. 40471005  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 29/07/2019 12:25  
CP:  
Número de guía: 999016704  
Nombre porteria:  
RURAL EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia   
Dev Recur:  Porteria   
**Jaque/land Rest**

Producto: 341-01

Inhabilitado	Recibido
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Paquete	Peso
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Recibido
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Rehusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (Difícil acceso)
Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
20193600074481  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
PESO A T M Quien Entrega

cadena s.a. Tel: (57)(4)378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No. 20193320310051

Bogotá, 23-07-2019 10:41 AM

Señor (a) (es):

**JORGE LUIS GARCIA GARCIA**

Email: giovanny23garcia@gmail.com

Teléfono: NO REPORTA

Celular: 31115004882

Dirección: CALLE 8 # 2-24

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA RADICADO No. 20191000363892

Reciba un cordial saludo,

En atención al memorial radicado ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20191000363892 del 13 de junio de 2019, es preciso indicar que conforme al artículo 3° de la Ley 685 de 2001<sup>1</sup>, las reglas y principios en relación con los recursos mineros son de aplicación preferente, teniendo en cuenta su sentir de especialidad. Así mismo, el artículo citado, señala que las autoridades administrativas a las que hace referencia el Código de Minas no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia, en este caso acudirán a las normas de integración del derecho y en su defecto a la Constitución Política de Colombia.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el peticionario, la Servidumbre Minera está regulada en el capítulo XVIII del Código de Minas, artículos 166 y siguientes, en los cuales se señala que la servidumbre es un gravamen que se impone sobre un predio con el fin de impulsar y facilitar la industria minera en todas sus fases y etapas, y las que se requieren para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación. Así mismo se debe tener en cuenta que la servidumbre es exclusivamente de interés público, aunque se imponga a favor de particulares, por expresa disposición del artículo 13 de la Ley 685 de 2001.

El carácter legal de la servidumbre minera, para su existencia y constitución no es necesario que prexista un acuerdo entre quienes tienen interés jurídico para ello, su existencia se predica de la concurrencia de las condiciones establecidas por la ley, caso en el cual el titular minero podrá exigir al propietario del predio sirviente el reconocimiento de la servidumbre, así como el respeto de la carga que se impone sobre su bien inmueble, siendo así, salvo pacto en contrario, la ley 685 de 2001, prevé la obligación del titular minero para con el propietario o poseedor del predio sirviente del pago de caución previa por el establecimiento de dicho gravamen e indemnización en caso que se generen daños por este mismo hecho, los cuales podrán concretarse en acuerdos entre las partes, o mediante el procedimiento previsto en el artículo 285 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente:

<sup>1</sup> Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25. 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.



Radicado ANM No: 20193320310051

***Artículo 285.** Procedimiento administrativo para las servidumbres. Cuando por motivo del ejercicio de las servidumbres legales, necesarias para el uso y beneficio de las obras y trabajos mineros, el propietario o poseedor de los terrenos sirvientes pidiere ante el alcalde se fije una caución al minero en los términos del artículo 184 de este Código, se ordenará que por un perito se estime su monto dentro del término de treinta (30) días. Una vez rendido el dictamen, el alcalde señalará dicha caución en los cinco (5) días siguientes. La decisión será apelable ante el Gobernador en el efecto devolutivo y solo se concederá si el interesado constituye provisionalmente tal garantía, en la cuantía fijada por el alcalde.*

*La cuantía de la caución, una vez en firme, podrá ser revisada por el juez del lugar de ubicación de los predios de acuerdo con las reglas generales de competencia y de trámite del Código de Procedimiento Civil.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y como lo exponen los conceptos de la Oficina Asesora Jurídica No 20141200319701 del 16 de septiembre de 2014 y No. 20151200026701 del 06 de febrero de 2015, siempre que el titular minero deba iniciar actividades objeto de su contrato y requiera la imposición de servidumbres mineras, aun cuando esta se entienda existente de pleno derecho, recomienda intentar un acercamiento con los propietarios o poseedores de los predios afectados para así lograr establecer las condiciones de su ejercicio y sólo en caso de observar renuencia acudir en primera instancia al Alcalde del municipio jurisdicción del contrato de concesión suscrito, para que este establezca la caución correspondiente y de ser el caso a vías jurisdiccionales.

Consecuencia de lo expuesto, resulta claro que en el procedimiento de la servidumbre minera intervienen, el propietario del predio o poseedor, el titular minero y el Alcalde de la jurisdicción del área del título, para el monto de la caución se debe observar por parte de los interesados, alcalde y perito las reglas y criterios en el artículo 184<sup>2</sup> del Código de Minas y resultado de ello la decisión que adopte el Alcalde en relación con la fijación de la caución a que está obligado el titular minero por causa del establecimiento y uso de las servidumbres, deberán estar soportadas en un análisis técnico y especial, enmarcado por los criterios y reglas expuestas, por tal razón es el Alcalde quien tiene la responsabilidad como autoridad encargada por la Ley para tramitar la servidumbre minera y designar al perito evaluador.

Ahora bien, en cuanto a solicitar investigación por parte de la ANM al haber serias inconsistencias en el proceso otorgamiento de un título minero bajo la modalidad de CONSORCIO en un CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE, por el incumplimiento de obligaciones mineras, es importante manifestar que la Ley establece unos requisitos para presentar una propuesta de concesión, la cual debe contener un mínimo de exigencias, una vez evaluada la documentación por parte de la entidad, se determina si el Proyecto es viable para otorgar el título minero. En cuanto a las obligaciones Contractuales la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, realiza constantemente la evaluación técnica y económica que determine el cumplimiento o no por parte del titular.

<sup>2</sup> **Artículo 184.** Indemnizaciones y caución. En la fijación de las indemnizaciones y del monto de la caución a que está obligado el minero por causa del establecimiento y uso de las servidumbres, serán de observancia por los interesados, los peritos y las autoridades, las siguientes reglas y criterios:

a) Para la estimación del valor comercial del terreno, se tendrán en cuenta sus condiciones objetivas de ubicación, calidad y destino normal y ordinario y no las características y posibles rendimientos del proyecto minero, la potencial abundancia o riqueza del subsuelo del mismo o la capacidad económica de los concesionarios;

b) La ocupación parcial del terreno sólo dará lugar al reconocimiento y pago de la indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas;

c) Salvo acuerdo en contrario, si la ocupación de los terrenos fuere transitoria y no mayor de dos (2) años, los pagos por su uso, al dueño o poseedor, se harán por trimestres anticipados; si la ocupación fuere por más tiempo, el pago se hará al contado y en forma anticipada.



Radicado ANM No: 20193320310051

Tanto las empresas como las personas naturales que sean acreedoras de un título minero y soliciten la prórroga del contrato a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la ley. Igualmente, no se hace necesaria, las audiencias públicas del proceso de adjudicación nuevamente del título minero, ya que solo aplica para nuevas solicitudes.

Respecto al proceso de prórroga de un título minero bajo la modalidad de CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE, es importante aclarar que el Ministerio de Minas por medio de Concepto Jurídico estableció que será posible la prórroga de los contratos de aporte de acuerdo en los términos en que haya sido convenida, respeto a sus cláusulas contractuales y a las normas que los regulan. Sin embargo, si la prórroga no ha sido prevista en el contrato, aun cuando se debe tener en claro que el Decreto 2655 de 1988 (norma del régimen del Aporte) estipula en su artículo 86, que, como cláusula obligatoria dentro de los contratos de Gran Minería, debían estar los plazos y los eventos justificativos de sus prórrogas.

Así las cosas, si el particular contratista está interesado en continuar con la ejecución de su proyecto minero, es decir, en la prórroga de su contrato así no se haya previsto la misma en el contrato, en desarrollo del principio de la "autonomía de la voluntad de las partes" y de la libertad negociar que rige el sistema de contratación del Aporte Minero, característica fundamental que lo distingue del régimen ordinario de la concesión, podrá el Estado en su calidad de propietario del 'subsuelo y de los recursos naturales renovables' a través de la autoridad minera, quien previa evaluación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes derivadas del contrato y analizando cada caso en particular, decidir en cuáles proyectos es viable renegociar las cláusulas del contrato, sus contraprestaciones económicas y el término del mismo, de acuerdo con las leyes aplicables al régimen del Aporte que le dieron lugar.

Es posible jurídicamente prorrogar el contrato de aporte previo a evaluar las diferentes opciones que tiene el Estado especialmente con respecto a los beneficios, costos y riesgos de cada una de éstas. Lo anterior, a efectos de determinar si la prórroga del contrato de aporte es la alternativa que más le conviene al Estado en los términos técnicos, económicos, jurídicos, ambientales y sociales.

Para que haya lugar a revisar la prórroga, en primer lugar, es necesario que se cumplan unos requisitos previos sin los cuales no es posible pasar a la etapa siguiente. Estos requisitos son:

1. Que el titular minero haya solicitado la prórroga del contrato de aporte con el tiempo de antelación establecido en el mismo o en la ley que rige el contrato. Este requisito será verificado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
2. Que el titular minero se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas al momento de la solicitud de prórroga, lo cual será verificado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
3. Que la persona que solicitó la prórroga cuente con la capacidad legal para suscribir la prórroga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, o en el Decreto 2655 de 1988, artículo 19, en concordancia con el artículo 6° y 8° de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, será verificado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.



Radicado ANM No: 20193320310051

4. Que el titular minero no se encuentre incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código.

5. Verificar las superposiciones con áreas excluidas de la minería.

Finalmente, para aclarar si durante el proceso de adjudicación de un título minero bajo la modalidad de CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE intervino en su momento funcionarios de ECOCARBON para conciliar la constitución de un CONSORCIO MINERO con participación de varios socios de minas y se generaron compromisos registrados en ACTAS de reunión informal, es necesario que estos documentos reposen en el expediente del título minero otorgado. Es legalmente necesario que estos documentos reposen en el expediente ya que se debe estudiar cómo se realizó y bajo qué condiciones se pactaron los compromisos de la Constitución del Consorcio Minero. Dado el caso que los documentos no reposen en el expediente se debe poner en conocimiento de la entidad competente para la respectiva investigación administrativa, en este caso Fiscalía General de Nación.

Atentamente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona

Anexos: <<0>>  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Lorena Cárdenas Silva / Abogada GSC-ZC  
Revisó: Laura Goyeneche Mendivelso / Coordinadora GSC-ZC  
Fecha de elaboración: 19/07/2019.  
Número de radicado que responde: 20191000363892  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: N.A.

**Motivo Devolución:**

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (DCL, acta)

Desconocido

**RURAL EXPRESS ESPECIAL**

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

389017143

**ZONA NOZON9**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario: **JORGE LUIS GARCIA GARCIA**  
CALLE 8#2-24

Plantilla Origen: **MEDELLIN**  
Fecha Cíclor: 02/08/2019 12:28  
CP: 40505405  
Número de guía: 399017143  
Nombre portaría: **RURAL EXPRESS ESPECIAL**

BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incorruencia:   
Dev Recos:  Portaría:

Producto: 341-01

Destinatario	Pisos	Reclamo	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: **JORGE LUIS GARCIA GARCIA**  
20193320310051

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega: **TAMARA**

05-08-19



Radicado ANM No: 20193320309521

Bogotá, 15 de julio de 2019.

Señor (a) (es):

**NICOLAS ALMANZA ALCALA**

**Email:** [nicolasalmanzaalcala@gmail.com](mailto:nicolasalmanzaalcala@gmail.com)

**Celular:** 301 7636565

**Dirección:** Calle 149 No. 111 a - 82

**País:** Colombia

**Departamento:** Cundinamarca

**Municipio:** Bogotá.

**Asunto:** Acuse de recibido al Radicado No 20195500846432.

Cordial saludo,

Acuso recibido de su comunicación, radicada bajo el No. 20195500846432 respectivamente, en la cual remite información para conocimiento de la Agencia Nacional de Minería - ANM, sobre la actualización de sus datos de contacto, en calidad de titular dentro del expediente GHC102.

De esta manera comunicamos que esta entidad tiene conocimiento de la información mencionada. no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ivette Lorena Lancheros Gonzalez - GSC-ZC 

Revisó: Laura Goyeneche

Fecha de elaboración: 15/07/2019

Número de radicado que responde: 20195500846432

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: ZC







AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20193600074441

Bogotá, 25-07-2019 14:37 PM

Señor@:

**DIANA MILENA MARTINEZ LOPEZ**

Email: 0

Dirección: VEREDA BALSILLAS KM 2.5 LOS PUENTES - LA HERRERA

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: MOSQUERA

**Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE COPIAS RAD. 20195500841802**

En atención al asunto de la referencia de manera atenta mediante el presente comunicado, adjunto copia digital de los documentos por usted solicitado correspondientes al título minero ID3-09191, posterior al pago realizado Rad. 20195500841802.

→ La ANM informa que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando la digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos, por tanto ponemos en su conocimiento que la información de los expedientes mineros se encuentra disponible para su consulta de manera gratuita en formato digital en unos equipos especiales que la ANM a dispuesto para tal fin con personal idóneo que los guiará en su proceso de consulta en las oficinas de atención al minero de la Agencia nacional de minería a nivel nacional en los horarios de atención establecidos, de igual forma pueden ser enviados documentos como actos administrativos, sin ningún costo a su correo electrónico previa solicitud.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Zona Centro

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: Lo enunciado.

Copia: No aplica.

Elaboró: Celina Teherán

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-07-2019 14:20 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: ID3-09191





Radicado ANM No: 20193320306961

Bogotá D.C, 03/07/2019

Señor

Camilo Olaya Yara

Correo Electrónico: camilitolaya@hotmail.com

País: Colombia

Vereda Brisas de Guayuriba, Municipio de Acacias Meta

Asunto: Respuesta rad. 20195500827212 del 12/06/2019 Traslado derecho de petición

Respetado Sr Olaya;

Acusamos recibo de su comunicación radicada mediante correo electrónico y remitida a nuestra entidad mediante Rad. 20195500827212 del 12/06/2019 Traslado derecho de petición, en atención a su solicitud nos permitimos informar que, la competencia para efectuar la fiscalización integral a los títulos debidamente inscritos en el Registro Minero Nacional está determinada por el artículo 318 de la Ley 685 de 2001, la cual indica lo siguiente:

Artículo 318. Fiscalización y vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el art 279 de este código de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como o por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.

Por otro lado, nos permitimos informar que se ha proferido la Resolución No. 000309 DE ABRIL 17 DE 2019, por medio de la cual SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No 21438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, notificada el día 22 de mayo del 2019, por no acatar las recomendaciones realizadas en los informes de visita. Consecuencia de lo anterior se requirió bajo causal de caducidad al titular presentar un plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, de no dar cumplimiento a dichos requerimientos se dará la caducidad del título.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier duda que surja sobre el particular.


Cordialmente;



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: siete (7) folios Resolución VSC 000309 del 17 de abril del 2019

Copia: Na

Elaboró: Gloria Rodríguez Abogada contratista. 

Revisó: Laura Ligia Goyeneche

Fecha de elaboración: 03/07/2019

Número de radicado que responde: 20195500827212 del 12/06/2019

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: exp. 21438

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VS000309 DE

( 17 ABR. 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 21438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 06 de marzo de 2002, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. MINERCOL y el señor HECTOR HERRERA BAQUERO, suscribieron el Contrato de Concesión No. 21438 para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS y ARENAS), ubicado en jurisdicción del Municipio de ACACIAS, Departamento del Meta en un área de 10 hectáreas, por el término de treinta (30) años contados a partir del 18 de agosto de 2005, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA, mediante Resolución No. 2-6.06 0625 del 08 de septiembre de 2006, otorgó Licencia Ambiental a favor del titular para la explotación de material de arrastre en el área del contrato con una duración correspondiente al término restante de la vigencia del mismo.

Mediante Auto GET No. 000167 del 26 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 156 del 03 de octubre de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras-PTO y sus complementos para la explotación de GRAVAS y ARENAS DE Río, en el área del contrato de concesión para mediana minería No. 21438 de conformidad con el concepto técnico GET No 181 de fecha 09 de septiembre de 2014.

Con Informe de Visita No. 017 del 01 de febrero de 2016, emitido como resultado de la visita de verificación técnica realizada al área del título minero 21438, el 26 de enero de 2016, se concluyó:

**"(...) RECOMENDACIONES**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 21438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Implementar el método de explotación manifestado en el PTO aprobado, o realizar la modificación del mismo en cuanto al método de explotación evidenciado en campo canal paralelo al cauce del río, sugerido por Cormacarena mediante resolución 2.6.06.06.25 de fecha 08 de septiembre de 2006.*

(...)

*Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superior a los límites permisibles, de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición trabajador.*

(...)

Mediante Auto GSC-ZC No 000648 del 27 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 077 del 26 de mayo de 2016, se requirió al titular del contrato de concesión de mediana minería No 21438, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diera cumplimiento con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 26 de enero de 2016 indicadas en el informe de visita técnica de seguimiento y control No. 017 de fecha 1 de febrero de 2016, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para que allegara un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

Con Informe de Visita No 000659 del 25 de septiembre de 2017, emitido como resultado de la visita realizada al área del título minero 21438, el 12 de septiembre de 2017, se concluyó:

**(...) 4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE**

Mediante Auto GSC-ZC No. 648 de fecha 27 de abril de 2016, procedió a:

*Requerir al titular del contrato de concesión de mediana minería No 21438, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 26 de enero de 2016, indicadas en el Informe de visita técnica de seguimiento y control No. 017 de fecha 1 de febrero de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos,*

*Correr traslado al titular del informe de visita técnica de seguimiento y control No. 017 de fecha 1 de febrero de 2016 por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.*

*Al momento de realizar la visita de fiscalización minera programada por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería — ANM, no se estaban realizando labores de extracción por parada de mantenimiento a equipos dentro del área del contrato de concesión No. 21438, ubicado en jurisdicción del municipio de Acacias-Meta.*

*El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en la visita anterior debido a que no se ha implementado un sistema con su respectivo registro de medición*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 71438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles. Además, no ha presentado actualización al PTO de acuerdo a las indicaciones dada por la ambiental de la zona, CORMACARENA.

## 7. MEDIDAS A APLICAR

### 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

- Recomendaciones

Por parte de CORMACARENA se recomienda: manejo de basuras en el caño El Mirados mantenimiento al área del taller y recoger la chatarra que se encuentra abandonada en el área.

- Instrucciones Técnicas

Realizar capacitación en trabajos seguro en alturas a trabajadores dentro del contrato de concesión. Plazo: Inmediato.

Se reitera implementar el método de explotación aprobado en PTO Mediante Auto GET No. 167 de fecha 26 de septiembre de 2014, el cual es por medio de Dársenas, o allegar modificación al PTO de acuerdo a las sugerencias hechas por la autoridad ambiental competente. CORMACARENA.

### 7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Suspensión Parcial o Total de Trabajos: No aplica.
- Clausura Temporal de la Minas: No aplica.

### 7.3 MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO: No aplica

## 8. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo.

### MINA TRITURADORA GUAYURIBA.

- ✓ El título minero 21438 cuenta con PTO aprobado Mediante Auto GET No. 167 de fecha 26 de septiembre de 2014.
- ✓ Mediante Resolución No. 2-6.06.0625 del 8 de septiembre de 2006, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" otorgo Licencia Ambiental a favor del titular, para la explotación de material de arrastre en el área del contrato No. 21438.
- ✓ Ordenar labores de explotación y labores de mantenimiento para evitar afectaciones en las márgenes del río Guayuriba y posibles deterioros de las cimentaciones de edificaciones cercanas a la margen del río.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 21438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ *Se Reitera implementar sistema de medición de ruido con su respectivo registro de nivel de ruido y vibración para identificar maquinaria o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles, teniendo en cuenta la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. (...)"*

Por medio de Auto GSC-ZC No. 001319 del 30 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 203 del 19 de diciembre de 2017, se dispuso:

(...)

*REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 21438, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el método de explotación aprobado en el PTO, el cual es por medio Dársenas, o en su defecto allegue la modificación del PTO atendiendo las sugerencias hechas por la Autoridad Ambiental, según lo evidenciado en el informe de Visita GSC-ZC No. 000659 de fecha 25 de septiembre de 2017.*

*Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.*

(...)

*REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 20263, para que implemente un sistema de medición de ruido con su respectivo registro de nivel de ruido y vibración para identificar maquinaria o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles, teniendo en cuenta la tabla de máximo de exposición del trabajador. Es de anotar que el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera mediante Auto GSC-ZC 648 del 27 de abril de 2016 continúa vigente.*

El titular del contrato de concesión No. 21438, con radicado No. 20185500375142 del 18 de enero de 2018, dio respuesta al Auto GSC-ZC No. 001319 del 30 de noviembre de 2017.

Con Informe de Visita No 000098 del 21 de abril de 2018, emitido como resultado de la visita realizada al área del título minero 21438 el 16 de marzo de 2018 se concluyó:

**(...) 4 CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE**

*El titular minero mediante radicado 2018332027018 de 16 de enero de 2018, allegó respuesta a Auto GSC-ZC No 1319 de 30 de noviembre de 2011. Una vez revisado el informe allegado y las evidencias de campo de la presente Visita se tiene:*

(...)

- *Sobre la implementación del método de explotación por dársenas manifiesta el informe es los (sic) que vienen implementando. Informa que para el día de la inspección que genera el requerimiento hubo un desbordamiento que cubrió completo las dársenas por lo tanto no se observan, también señala que en atención a desbordamientos durante la temporada invernal adelantaron actividades conjuntas con CORMACARENA para orientar el río hacia la parte central. En la presente inspección se encontró una explotación por canal longitudinal luego es una situación que se da pasa a la parte jurídica para su correspondiente actuación toda vez que no se emplea el método de explotación aprobado*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 21438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ni se observó trámite en curso de modificación al PTI según manifiesta por un tema de manejo ambiental que no explica, si es una acción de manejo (sic) aislada para el tratamiento de la inundación presentada o una implementación definitiva.

(...)

- En realización de labores de explotación y mantenimiento para evitar afectaciones en las márgenes del río Guayuriba y a cimentaciones de edificaciones cercanas manifiestan haber realizado una acción conjunta con prevención y desastres de la alcaldía de Villavicencio y CORMACARENA, indica haber realizado jarillones sobre ambas márgenes del río y también hay un manejo con la explotación hacia el eje del río.
- En cuanto al sistema de medición del ruido aporta información con mediciones para operaciones diurnas, indicando que está por debajo del nivel máximo permisible.

(...)

#### 6. NO CONFORMIDADES

- Cambio en el método de explotación aprobado teniendo de por medio un requerimiento, sin que la respuesta allegada precise si se trata de un hecho puntual para el manejo de una situación de inundación o de una implementación definitiva para lo cual fue realizado el requerimiento.
- Manejo técnico inadecuado por disposición de material de sobre tamaños sobre la zona de explotación para mantener el río hacia su eje longitudinal y posiblemente a colmatar el lecho del río.
- La producción trimestral de regalías presentada en las auto declaraciones no concuerda con los registros.
- No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (SG-SST).

(...)

#### 8. CONCLUSIONES

8.1 Durante el desarrollo de la inspección al área del Contrato de Concesión 21438 se evidenció labores de explotación, cargue, transporte de mineral, teniendo como método de explotación canales longitudinales.

8.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico sobre el requerimiento realizado en Auto GSC-ZC- No. 1319 de 30 de noviembre de 2017, en relacionado con la implementación del método de explotación o su correspondiente actualización dando alcance a la modificación del mismo, toda vez que a lo puntualmente requerido no se dio cumplimiento sin embargo la respuesta allegada y las evidencias de campo encontradas en la presente visita muestran que se viene haciendo por canal longitudinal cuando lo aprobado es dársenas y por qué las razones que da no son claras si lo realizado obedece a un manejo puntal de una inundación o de una implementación definitiva.

(...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 21438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto GSC-ZC No. 000602 de 28 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 90 del 04 de julio de 2018, se dispuso:

( )

2.1 *Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 21438, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO o para que presente modificación y/o ajustes al mismo pues de conformidad con la respuesta allegada al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC-No. 1319 del 20 de noviembre de 2017 sobre ésta modificación en el cambio de método de explotación no existe claridad por lo tanto es necesario precisar si se trata de un hecho puntual para el manejo de una situación de inundación o de una nueva y diferente implementación, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un informe aclaratorio o de cumplimiento del método de explotación aprobado con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.*

El titular del contrato de concesión No. 21438, con radicado No. 20185500570202 del 09 de agosto de 2018, dio respuesta al Auto GSC-ZC No. 000602 del 28 de junio de 2018.

Con Informe de Visita No. 000091 del 12 de febrero de 2019, emitido como resultado de la visita realizada al área del título minero 21438 el 04 de febrero de 2019, se concluyó:

**(...) 4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE**

*Al momento de realizar la visita de fiscalización minera programada por la Vicepresidencia de Seguimiento Y Control de la Agencia Nacional de Minería — ANM, se estaban realizando labores de extracción en el área del contrato de concesión No. 21438, ubicado en jurisdicción del municipio de Acacias y Villavicencio-Meta.*

*El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en la visita anterior debido a que no se ha implementado un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles. Además, no ha presentado actualización al PTO de acuerdo a las Indicaciones dadas por la autoridad ambiental de la zona, CORMACARENA y con base a los requerimientos bajo apremio de multa realizados por la autoridad minera en anteriores visitas, en respuesta dada por el titular manifiesta que es un hecho puntual, sin embargo, al momento de la visita se evidencia que se continúan con el método de canales longitudinales paralelos al cauce del río y no se realizan dársenas, se observa que solo se ha dedicado a trabajar sobre el cauce del río y no se ha trabajado las playas de material que encuentran en el área del título, por lo que se debe organizar los trabajos de explotación con el fin de centralizar el cauce del río.*

(...)

**7. MEDIDAS A APLICAR**

48

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 21438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

- Recomendaciones: no se aplica.
  - Instrucciones Técnicas
- 
- ✓ Se reitera implementar el método de explotación aprobado en el PTO Mediante Auto GET No. 167 de fecha 26 de septiembre de 2014, el cual es por medio de Dársenas, o allegar modificación al PTO de acuerdo a las sugerencias hechas por la autoridad ambiental competente, CORMACARENA. INMEDIATO.
  - ✓ Se recuerda Al titular y operador minero que debe dar cumplimiento y aplicar el método de explotación aprobado en el PTO, o allegar la respectiva modificación del mismo.
  - ✓ Ordenar labores de explotación y labores de mantenimiento para evitar afectaciones en las márgenes del río Guayutiba y posibles deterioros de las cimentaciones de edificaciones cercanas a la margen del río. INMEDIATO
  - ✓ Se Reitera implementar sistema de medición de ruido con su respectivo registro de nivel de ruido y vibración para identificar maquinaria o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles, teniendo en cuenta la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. 15 días.
- (...)
- ✓ El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en la visita anterior debido a que no se ha implementado un sistema con su respectivo registro de medición de ruido vibraciones para identificar las maquinas, o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles. Además, no ha presentado actualización al PTO de acuerdo a las indicaciones dadas por la autoridad ambiental de la zona, CORMACARENA y con base requerimientos bajo apremio de multa realizados por autoridad minera en anteriores visitas, en respuesta dada por el titular manifiesta que es un hecho puntual, sin embargo, al momento de la visita se evidencia que se continúan con el método de canales longitudinales paralelos al cauce del río y no se realizan dársenas, se observa que solo se ha dedicado a trabajar sobre el cauce y no se ha dedicado a trabajar las playas de material que encuentran en el área del título, por lo que se debe organizar los trabajos de explotación con el fin de centralizar el cauce del río.

(...)

Mediante Auto GSC-ZC No. 000412 del 05 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 del 07 de marzo de 2019, se dispuso:

#### "(...) RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000091 de 12 de febrero de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 21438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Informar que mediante Auto GSC-ZC NO 00602 de 28 de junio de 2018, notificado por estado jurídico 90 del 4 de julio de 2018 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000921, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- CORMACARENA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC NO 000091 de 12 de febrero de 2019 se evidenció que en el título se realizan métodos de explotación por canales longitudinales paralelos al cauce del río Guayuriba de acuerdo a las indicaciones dadas por la autoridad ambiental, sin embargo este método no se encuentra aprobado en el PTO y el titular no ha presentado actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

A través del radicado No. 20195500770112 del 08 de abril de 2019, el titular minero presentó respuesta al Auto GSC-ZC-000142 del 05 de marzo de 2019, así:

(...)

- Implementar sistema de medición de ruido con su respectivo registro de nivel de ruido y vibración para identificar maquinaria o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles, teniendo en cuenta la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.

Respuesta:

Se acata lo ordenado por la Agencia Nacional de Minería.

(...)

- Informar que mediante Auto GSC-ZC NO 00602 de 28 de junio de 2018, notificado por estado jurídico 90 del 4 de julio de 2018 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 21438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respuesta:

- Mediante radicado No. 20185500570202 de fecha 08 de septiembre de 2018, se allegó la contestación a los requerimientos solicitados en el Auto GSC-ZC No. 00602 de fecha 28 de junio de 2018. (Ver anexo 2).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Previo evaluación del contrato de concesión No. 21438, se determinó que el titular minero incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del contrato y de la Ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 000648 del 27 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No 077 del 26 de mayo de 2016 se requirió al titular del contrato de concesión en mención, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diera cumplimiento a las recomendaciones del informe de la Inspección de campo realizada el 23 de enero de 2016, indicadas en el informe de visita técnica de seguimiento y control No. 017 de fecha 1 de febrero de 2016, con respecto a implementar el método de explotación manifestado en el PTO aprobado, o realizar la modificación del mismo en cuanto al método de explotación evidenciado en campo canal paralelo al cauce del río, sugerido por Cormacarena mediante Resolución 2.6.06.0625 de fecha 08 de septiembre de 2006 e implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles, de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador, para lo cual, se otorgó un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación, para que allegara un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

Así mismo, con Auto GSC-ZC No. 001319 del 30 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 203 del 19 de diciembre de 2017, se requirió al titular del contrato de concesión No. 21438, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementara el método de explotación aprobado en el PTO, el cual es por medio Dársenas, o en su defecto allegue la modificación del PTO atendiendo las sugerencias hechas por la Autoridad Ambiental, según lo evidenciado en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000659 de fecha 25 de septiembre de 2017 e implemente un sistema de medición de ruido con su respectivo registro de nivel de ruido y vibración para identificar maquinaria o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles, teniendo en cuenta la tabla de máximo de exposición del trabajador, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación.

A través del Auto GSC- ZC No. 000602 del 28 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 90 del 04 de julio de 2018, se requirió al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acogiera al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO o para que presente modificación y/o ajustes al mismo, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación, para que presentara un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos.

Ahora bien, a pesar que el titular minero presentó a través de los radicados No. 20185500375142 del 18 de enero de 2018 respuesta al Auto GSC-ZC No. 001319 del 30 de noviembre de 2017, con radicado No. 20185500570202 del 09 de agosto de 2018 respuesta al Auto GSC-ZC No. 000602 del 28 de junio de 2018 y con radicado No. 20195500770112 del 08 de abril de 2019 al Auto GSC-ZC-000142 del 05

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 21438 Y SE TOMAN OTRAS DE TERMINACIONES"

de marzo de 2019, es pertinente aclarar que en estos radicados no se demuestra el efectivo cumplimiento de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, como lo determinó el informe Visita No. 000091 del 12 de febrero de 2019, emitido como resultado de la visita realizada al área del título minero 21438 el 04 de febrero de 2019, que concluyó:

(...)

- ✓ *El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en la visita anterior debido a que no se ha implementado un sistema con su respectivo registro de medición de ruido vibraciones para identificar las máquinas, o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles. Además, no ha presentado actualización al PTO de acuerdo a las indicaciones dadas por la autoridad ambiental de la zona, CORMACARENA y con base en los requerimientos bajo apremio de multa realizados por la autoridad minera en anteriores visitas. En respuesta dada por el titular manifiesta que es un hecho puntual, sin embargo, al momento de la visita se evidencia que se continúan con el método de canales longitudinales paralelos al cauce del río y no se realizan dársenas, se observa que solo se ha dedicado a trabajar sobre el cauce y no se ha dedicado a trabajar las playas de material que encuentran en el área del título, por lo que se debe organizar los trabajos de explotación con el fin de centralizar el cauce del río. (...)*

De lo anterior, se concluye que a pesar de los radicados presentados por el titular minero los incumplimientos persisten. Así mismo, en el radicado presentado el pasado 08 de abril de 2019 como respuesta al Auto GSC-ZC-000142 del 05 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico n No. 027 del 07 de marzo de 2019, el concesionario allega una simple respuesta indicando que acata lo ordenado por la Autoridad Minera, sin subsanar el requerimiento y sin aportar los medios probatorios que así lo acrediten.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental de la entidad- SGD y el expediente digital, el titular del Contrato de Concesión No. 21438, no ha presentado a la fecha la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, requerimiento que viene siendo reiterado por la Autoridad Minera desde el año 2016 pues emplea un método de explotación diferente al aprobado para su proyecto minero, así como tampoco ha implementado efectivamente el sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas, o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles, de acuerdo a lo señalado en el informe Visita No. 000091 del 12 de febrero de 2019, donde consta el incumplimiento a lo señalado en los autos relacionados cronológicamente en el presente acto administrativo, términos que se cumplieron el 12 de julio de 2016 para el Auto GSC-ZC No. 000648 del 27 de abril de 2016; el 02 de febrero de 2018 para el Auto GSC-ZC No. 001319 del 30 de noviembre de 2017 y 17 de agosto de 2018 para el Auto GSC-ZC No. 000602 del 28 de junio de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a imponer multa de **veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes** para la fecha de ejecutoria de la presente resolución, al señor HÉCTOR HERRERA BAQUERO titular del contrato de concesión No 21438, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, de conformidad con el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, el cual expresa:

*"Artículo 72 Multas. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 21438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho."

A su vez el artículo 75 del precitado Decreto, establece:

**"ART. 75 Multas, cancelación y caducidad.** El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada."

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se requerirán bajo causal de caducidad por los incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No 21438, de conformidad con los numerales 3 y 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, es decir por "no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada" y en "el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", para que:

1. Presente un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, con respecto a: implementar el método de explotación manifestado en el PTO aprobado, el cual es por medio Dársenas o allegar la modificación del mismo en cuanto al método de explotación atendiendo las sugerencias hechas por la Autoridad Ambiental-Cornacarena mediante Resolución 2.6.06.0625 de fecha 08 de septiembre de 2006.
2. Implemente un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superior a los límites permisibles, de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador; para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer multa al señor HÉCTOR HERRERA BAQUERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17316763, titular del contrato de concesión No. 21438, por la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Por lo anterior, se le(s) informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click en otras

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 21438 Y SE TOMAN Y OTRAS DETERMINACIONES"

obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles conforme al Artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Así mismo, podrá realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Informar al titular minero que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al titular bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 21438, de conformidad con los numerales 3 y 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, con respecto a:

- ✓ Implementar el método de explotación manifestado en el PTO aprobado, el cual es por medio Dársenas o allegar la modificación del mismo en cuanto al método de explotación atendiendo las sugerencias hechas por la Autoridad Ambiental-Cormacarena mediante Resolución 2.6.06.0625 de fecha 08 de septiembre de 2006.
- ✓ Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superior a los límites permisibles, de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.

Para dar cumplimiento a lo anterior el titular tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios. Para los efectos del artículo 1653 del Código Civil. Los créditos a favor del Tesoro devenguen intereses a la tasa del once por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago. Los intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 76 del Decreto 4473 del 15 de octubre de 2006, las obligaciones de rentas y contribuciones fiscales, por intereses y otros, se ejecutan por la vía de la acción de cobro prevista en el Ordenamiento Nacional de Procedimientos, siempre y cuando no surta efecto alguno.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos en los cuales no se haya fijado alguna tasa aplicable por la ley de la materia.

Para estas ejecuciones la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispone: "Los créditos a favor del Tesoro devenguen intereses a la tasa del once por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 21438 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor HÉCTOR HERRERA BAQUERO, titular del contrato de concesión No 21438, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Angela Valderrama / Abogada GSC-ZC  
Revisó y Ajustó: Talía Salcedo M. / Abogada VSC  
Filtró: María Claudia de Arcos León / Abogada GSC-ZO  
Vo.Bo. Jose María campo / Abogado VSCSC





Radicado ANM No: 20193320310631

Bogotá D.C., 29-07-2019 10:32 AM

Señor (a) (es):

**CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO**

Email: successartcol@yahoo.com

Dirección: CRA 8B N° 108-27

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Radicado 20195500823332.

En atención a su petición radicada el 6 de junio de 2019, bajo el No. 20195500823332, nos permitimos informarle que una vez revisado el expediente contentivo No. ICQ-082016X y de la evaluación técnica realizada al título en mención, la póliza deberá constituirse de la siguiente manera:

Beneficiaria/Asegurado: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2**

Tomador: **CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO.**

**VALOR A ASEGURAR:**

Considerando que el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, ni Viabilidad Ambiental, el cálculo se efectuará con el 5% de la inversión anual estimada para el tercer año de la etapa de exploración correspondiente a CINCO MILLONES (\$5.000.000).

Porcentaje: 5% Monto:  $5.000.000 \times 0.05 = \$250.000.$

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 250.000).

**OBJETO DE LA PÓLIZA:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-082016X, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR **CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO** durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto sin labrar o tallar simplemente aserradas o desbastadas, rocas de cuarcita en bruto o desbastadas, cuarzo o sílice, localizado en los municipios de Gachalá y Ubalá, departamento de Cundinamarca.

A la fecha el título no se encuentra caducado, ni ha sido multado.



Radicado ANM No: 20193320310631

Expedido a solicitud del señor Carlos Alberto Vargas Osorio, titular del Contrato de Concesión ICQ082016X.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control ZC

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Stephanie Ivonne D'liz Lora Celedón- Abogada GSC-ZC. *SLL*

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso-Coordinadora GSC-ZC.

Fecha de elaboración: 29-07-2019 10:28 AM

Número de radicado que responde: 20195500823332.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: ICQ-082016X.

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Reusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Diga motivo)  
 Desconocido

92

341-01

BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

92

AM  
PM

Entregado  
No Personal  
No hay quien reciba  
No Reside  
Rehusado  
Dir. Incompleta  
Dir. Errada  
Otros (Diga motivo)  
Desconocido

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

369017128

ZONA NOZON9

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSORIO  
CARRERA 88 #108-27

▲ O.P. 40505405  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
CP:  
Número de guías: 399017128  
Nombre portaría:  
RURAL EXPRESS ESPECIAL

Reclamos:  Incongruencia:   
Dev Recu:  Portaría:

Entregado  
AM  
PM

Entregado  
No Personal  
No hay quien reciba  
No Reside  
Rehusado  
Dir. Incompleta  
Dir. Errada  
Otros (Diga motivo)  
Desconocido

BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA

Reclamos:  Incongruencia:   
Dev Recu:  Portaría:

Entregado  
AM  
PM

Entregado  
No Personal  
No hay quien reciba  
No Reside  
Rehusado  
Dir. Incompleta  
Dir. Errada  
Otros (Diga motivo)  
Desconocido

Entregado

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320308261

Bogotá D.C.15-07-2019 12:06 PM

Señor:

**MIGUEL QUINCHE BOITIVA**

**Email:** direccionadministrativa@ingemalimitada.com

**Dirección:** carrera 22 # 53A-10 oficina 302

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado No. 20195500844652 del 03 de julio de 2019

En atención a su petición radicada el día 03 de julio de 2019, bajo el No. 20195500844652 nos permitimos informarle que se le concede el plazo de treinta (30) días, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO el cual debe contener lo señalado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, el cual fue requerido en el Auto GSC-ZC No. 000762 del 20 de mayo de 2019, so pena de entender desistida<sup>1</sup> su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 10 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. 20165510357942.

Una vez aportado dicho documento, el Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, procederá a su evaluación.

Se le recuerda al titular que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en las obligaciones.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

<sup>1</sup> "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320308261

Cordialmente  
  
LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Tathiana Leguizamón- Contratista GSC-ZC  
Revisó: Laura Goyeneche  
Fecha de elaboración: 15-07-2019 12:01 PM  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Parcial"  
Archivado en: expediente

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (diligir acceso)  
 Desconocido

**103**

**cadena courier**  
CARRERA 22#53A-110 OFICINA 302  
BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA

Destinatario:  
MIGUEL QUINCHE BOTIVA  
CARRERA 22#53A-110 OFICINA 302.

Plantilla Original: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 02/08/2019 12:28  
C.P:  
Número de guía: 399017135  
Nombre portera:  
RURAL EXPRESS ESPECIAL

Redamos:  Incongruencias   
Dev Recu:  Portera

Producto: 341-01

**103**

Entregado  
No Personal  
No hay quien reciba  
No Reside  
Rehusado  
Dir. Incompleta  
Dir. Errada  
Otros (diligir acceso)  
Desconocido

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

BOGOTÁ D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web: http://www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20194110299801

Bogotá D.C. 03-07-2019 08:45 AM

Señor:  
**JAIME AVELINO TINJACA SALAZAR**  
**ARE Cucunubá ARE-MIT-08001X**  
Dirección: Avenida 26 # 17-20  
E-mail: [minaterracolorada24@hotmail.com](mailto:minaterracolorada24@hotmail.com)  
Celular: 3103206145  
Departamento: Cundinamarca  
Municipio: Zipaquirá

**Asunto: Respuesta Radicado No. 20195500754332 - informe de cumplimiento mina Tierra Colorada.**

Respetado señor Tinjaca,

En atención a los documento técnico aportado a esta Agencia a través del radicado No. 20195500754332 de 19 de marzo de 2019, y relacionado con el plan de mejoramiento y mantenimiento y plan de ventilación de la mina denominada Tierra Colorada, nos permitimos comunicarle que las implementaciones de las acciones allí descritas serán verificadas por esta entidad en visita de vigilancia y control que realice el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, asimismo nos permitimos manifestarle, que su petición se anexará al expediente para los fines del caso.

Se recuerda a Usted, que debe cumplir con las normas de seguridad establecidas en el Decreto 1886 de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"; para evitar la materialización de riesgos que puedan afectar la vida e integridad de los trabajadores.

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo institucional [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co), de la Gerencia de Fomento.

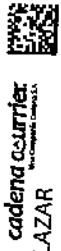
Atentamente.



**DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ CASTAÑO**  
Vicepresidente de Promoción y Fomento (E)

Anexos: (0)  
Copia: No Aplica.  
Elaboró: Jorge López B. - Gestor GE  
Revisó: Adriana Rueda - Abogada VPPF  
Fecha de elaboración: 03/07/2019  
Número de radicado que responde: ANM No. 20195500754332  
Tipo de Respuesta: Total  
Archivado en: 411.06 ARE Cucunubá

Apreciado(a) Cliente:  
**JAIME AVELINO TINJICA SALAZAR**  
 AVENIDA 26 N° 17-20-



ZIPAQUIRA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG  
 Remite: OP: 402145  
 CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 04/07/2019 11:39  
 Cadena S.A. Tel: (57) 63 28 66 66 Ext. 238 - www.cadenacurrier.com



Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

212 **cadena currier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: **VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZONG**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 402145 Prioridad:  
 Fecha Cido: 04/07/2019 12:39 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JAIME AVELINO TINJICA SALAZAR  
 Dirección: AVENIDA 26 N° 17-20-  
 Barrio:  
 Municipio: ZIPAQUIRA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 343-01 212

RECIBE: 20194110299801

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TUNJA Quien Entrega:

Cadena Currier S.A. Tel: (57) 63 28 66 66 Ext. 238 - www.cadenacurrier.com





Radicado ANM No: 20194110299641

Bogotá D.C., 28-06-2019 08:15 AM

Señor:

**EUCLIDES CASADIEGO MALDONADO**

**DANIEL MONCADA GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 # 2-02 barrio motilones

Email: doriscasadiegos14@gmail.com

Celular: 3132471702

Ciudad: Cúcuta

Departamento: Norte de Santander

**Asunto: Respuesta Radicado No. 2018500623662 - Trámite de Exclusión - Área de reserva Especial - Resolución No. 073 de 2015 los señores Carmen Rosa Parra Jiménez y Daniel Moncada Gutierrez.**

Apreciados señores Casadiego y Moncada.

En atención a la comunicación radicada ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20185500623662, a través de la cual manifiesta:

*(...) poner de presente que la Sra. Carmen Rosa Parra Jiménez, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37.197.526, quien ostentaba la calidad de integrante de la comunidad minera tradicional, mina Fatibar 20, falleció el pasado 13 de septiembre de 2018, en la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, (...) asimismo (...) solicitarle a su bien servido Despacho, el retiro de la misma de la comunidad minera tradicional, mina Fatibar 20.*

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que su petición se anexará al expediente ARE Sardinata - Tibú ARE-QE5-11501 para los fines del caso, la cual será evaluada y resuelta mediante acto administrativo conforme en derecho corresponda.

Frente al segundo cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

*"De otra parte, el Suscrito Daniel Moncada Gutiérrez, libre de todo apremio y de cualquier coerción, abierta y espontáneamente, manifiesto mi interés en retirarme de la comunidad minera tradicional, mina Fatibar 20, a partir de la fecha de radicación de la presente solicitud, razón por la cual deberá expedirse el acto administrativo a que hubiere lugar, dejando como único integrante de la comunidad al señor Euclides Casadiego."*

Frente a esta situación planteada es pertinente indicar, que las personas señaladas a través de la Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 273 del 07 de mayo de 2015, son las únicas a quienes cobija la figura legal de la prerrogativa, aludida en el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, la cual es retomada a través del artículo 13° de la Resolución No. 546 de 2017.



Radicado ANM No: 20194110299641

Como se indicó líneas atrás, dicha situación será analizada, para tomar la medida que corresponda frente al beneficiario de la Mina denominada "Fatibar 20", señores EUCLIDES CASADIEGO, DANIEL MONCADA GUTIERREZ y CARMEN ROSA PARRA; acto administrativo que le será notificado en los términos de ley.

En estos términos damos trámite a su petición y le indicamos que si tienen alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo electrónico [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co).

Cordialmente;

**DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ CASTAÑO**  
Vicepresidente de Promoción y Fomento (E)

Anexos: 0

Copia: No Aplica.  
Elaboró: Jorge López - Gestor/GF  
Revisó: Adriana Rueda - Abogada VPPF  
Fecha de elaboración: 27/06/2019  
Número de radicado que responde: 20185500623662  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: 411.06 ARE Sardinata - Tibú

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**cadena courier**  
The Courier Company S.A.



284019809

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: COGUASIMALES ESPECIAL ZONA NOZONÓ

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 03/07/2019 12:49  
Destinatario: EUCLIDES CASADIEGO MALDONADO  
Dirección: CALLE 11#2-02-MOTILONES

Barrio: MOTILONES  
Municipio: CUCUTA  
Depto: NORTE DE SANTANDER

OP: 401990  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente:  
**EUCLIDES CASADIEGO MALDONADO**  
CALLE 11#2-02-MOTILONES MOTILONES



284019809

CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER  
Zona: NOZONÓ  
Ruta: 100  
CALLE 11#2-02-MOTILONES  
OP: 401990  
Código Postal: 590500018  
Código de Barras: 20194110299641

RECEBE: 20194110299641

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA  
Quién Entrega:

**24 HORAS**

Radicado ANM No: 20192110283211

Bogotá D.C., 19-07-2019 15:23 PM

Señor

**Luciano Escobar Londoño**

Cel: 3148275725

Carrera 1 No. 5-17 Barrio el Jordán

Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20195500852872

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos informar que hemos dado respuesta a su solicitud mediante radicado No 20192110282851 con fecha del 12 de julio de 2019.

Finalmente, el Grupo de Legalización estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez – Analista GLM *MCS*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-07-2019 15:23 PM

Número de radicado que responde: 20195500852872

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente No. OE9-10141

*MCS*

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido



cadena courier



Apreciado(a) Cliente:  
**LUCIANO ESCOBAR LONDOÑO**  
 CARRERA #5-17 EL JORDAN-  
 JAMUNDI  
 VALLE  
 Remiteente: Agencia Nacional de Minería - 94000018  
 O.P. 40423307 ZONA ZONA  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11  
 Pesa: 41  
 Valor: 41  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018



ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
**LUCIANO ESCOBAR LONDOÑO**  
 CARRERA #5-17 EL JORDAN-

O.P. 40423307  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11  
 CP: 764001  
 Número de guía: 139115529  
 Nombre porteria:  
 CALI EXPRESS ESPECIAL

JAMUNDI  
 VALLE

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

Tipos

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	4

Material

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros



Estado de Gestión

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Difícil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110283211  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Quien Entrega

cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

21 us 6

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido



cadena courier



Apreciado(a) Cliente:  
**LUCIANO ESCOBAR LONDOÑO**  
 CARRERA #5-17 EL JORDAN-  
 JAMUNDI  
 VALLE  
 Remiteente: Agencia Nacional de Minería - 94000018  
 O.P. 40423307 ZONA ZONA  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11  
 Pesa: 41  
 Valor: 41  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018



ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
**LUCIANO ESCOBAR LONDOÑO**  
 CARRERA #5-17 EL JORDAN-

O.P. 40423307  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11  
 CP: 764001  
 Número de guía: 139115529  
 Nombre porteria:  
 CALI EXPRESS ESPECIAL

JAMUNDI  
 VALLE

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

Tipos

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	4

Material

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros



Estado de Gestión

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Difícil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110283211  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Quien Entrega

cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110285691

(Ciudad), 29-07-2019 09:57 AM

Señor (a) (es):  
Nilton Arredondo  
Email: [nilton297@gmail.com](mailto:nilton297@gmail.com)  
Teléfono: 0  
Celular: 3106905262  
Dirección: Carrera 42 N° 15 – 30 Cali  
País: Colombia  
Departamento: Valle del Cauca  
Municipio: Cali

**Asunto:** Respuesta radicado No. 20199050369592 - Solicitud de Formalización No. NHH-14511

Cordial Saludo,

Por medio del presente y en atención al certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación allegado a esta entidad, correspondiente a la cedula de ciudadanía N° 10.549.102; es preciso comunicarle, que se acusa recibido del mismo, anexándolo en el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-14511.

Así las cosas, se le informa que actualmente la solicitud en comento se encuentra para evaluación preliminar por parte del Grupo de Legalización Minera, **la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes** conforme a lo establecido el artículo 325<sup>1</sup> de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

En tal sentido, en lo que atañe a la solicitud No. NHH-14511, su procedimiento debe obedecer al sigiloso agotamiento de un debido proceso que se debe adelantar dentro de cada una de las solicitudes radicadas ante la autoridad minera en orden cronológico de radicación de las mismas, procedimiento que se efectuará como se anotó anteriormente, bajo los parámetros establecidos en la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de

<sup>1</sup> Artículo 325 Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110285691

Desarrollo 2018-2022", y que permitirán a la autoridad minera verificar a través del marco probatorio dispuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por ende enmarcar su trámite dentro de cualesquiera de los escenarios en los cuales, no resulta procedente continuar con el trámite de la solicitud citada o por el contrario arrojará como resultado la viabilidad de continuar con el mismo, aclarando que se está obrando con celeridad para definir estos trámites, por lo que, estamos desplegando todo nuestro esfuerzo que nos permita agilizar los procedimientos y mejorar los tiempos de respuesta.

Finalmente, se le informa que actualmente esta entidad se encuentra avanzando en las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes de Formalización Minera, manifestándole además que la Agencia Nacional de Minería se encuentra comprometida con una minería que aporte al desarrollo de las regiones con criterios de responsabilidad social, productiva y sobretodo ambiental.

Cordialmente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals - Abogado Gestor - GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-07-2019 14:25 PM

Número de radicado que responde: 20199050369592

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente NHH-14511

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Dígitos acceso)  
 Desconocido

CAU EXPRESS ESPECIAL



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Mensajería

Apreciado(a) Cliente:  
 NILTON ARREDONDO  
 CARRERA 42#15-30-  
 CALI  
 VALLE  
 Remiteente: Agencia Nacional de Mensajería - 94950018  
 P.O. 40505209 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 01/08/2019 13:38  
 Valor: \$139116983  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Mensajería  
 Minería  
 900500018



ZONA NOZON9

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:  
 NILTON ARREDONDO  
 CARRERA 42#15-30-  
 CALI  
 VALLE

O.P. 40505209  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 01/08/2019 13:38  
 CP:  
 Número de guía: 139116983  
 Nombre porteria:  
 CALI EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Estado de Puerta	Puertas
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  AM  PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Dígitos acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110285681

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PESO: TAREJA Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Dígitos acceso)  
 Desconocido

CAU EXPRESS ESPECIAL



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Mensajería

Apreciado(a) Cliente:  
 NILTON ARREDONDO  
 CARRERA 42#15-30-  
 CALI  
 VALLE  
 Remiteente: Agencia Nacional de Mensajería - 94950018  
 P.O. 40505209 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 01/08/2019 13:38  
 Valor: \$139116983  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Mensajería  
 Minería  
 900500018



ZONA NOZON9

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:  
 NILTON ARREDONDO  
 CARRERA 42#15-30-  
 CALI  
 VALLE

O.P. 40505209  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 01/08/2019 13:38  
 CP:  
 Número de guía: 139116983  
 Nombre porteria:  
 CALI EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Estado de Puerta	Puertas
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  AM  PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Dígitos acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110285681

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PESO: TAREJA Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



100

100



Radicado ANM No: 20192100302861

Bogotá, 18-07-2019.

Señor:

**GUILLERMO ANTONIO BELTRÁN GÓMEZ**

C.C. 88.214.668

Celular: 3112124105

Dirección: Calle 3 No. 0 – 78, Barrio Lleras

Correo electrónico: [gabeltran\\_n@hotmail.com](mailto:gabeltran_n@hotmail.com)

Cúcuta – Norte de Santander

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado bajo consecutivo No. 20199070393272 del 25 de junio de 2019. Exp. PAT-16541.

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a la comunicación de la referencia por medio del cual informa de "(...) actividades de perturbación y ocupación de área sobre Solicitud PAT-16541 ubicada en el municipio de Villa del Rosario (...)" y solicita la intervención con el fin de que se suspenda la ocupación y perturbación del área.

Sobre el particular, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez consultado en el sistema CMC se evidenció que la propuesta de contrato de concesión No. PAT-16541 aún se encuentra en estudio por parte de esta Autoridad, y por tanto, aún no se puede predicar de ella la existencia de un contrato de concesión minera que implique el otorgamiento de un título minero.

Al respecto, es importante aclarar que las propuestas de contrato de concesión son meras expectativas y no derechos adquiridos y consolidados ante la ley, situación que si se predica de los títulos mineros debidamente inscritos en el registro minero nacional como lo establece el artículo 14 de la Ley 685 de 2001<sup>1</sup>, en ese orden de ideas, la sola radicación de la propuesta de contrato de concesión no confiere el derecho a que se otorgue el contrato de concesión minera. Es decir, que cuando se pretenda la obtención de una concesión de exploración y/o explotación minera, el hecho de presentar la solicitud en primer lugar, le otorga al peticionario un derecho de prelación o preferencia establecido en el artículo 16 del Código de Minas, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique, automáticamente, el deber de la Administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello.

De esa manera, el amparo administrativo es una figura consagrada en el Código de Minas para que el beneficiario de un título minero pueda solicitar la suspensión inmediata de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realice en el área objeto de su título.

<sup>1</sup>ARTÍCULO 14. TÍTULO MINERO. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Radicado ANM No: 20192100302861

Así las cosas, dicho procedimiento tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente, contra el derecho exclusivo de exploración y explotación de una mina que otorga el título a su beneficiario.

En consecuencia, el amparo administrativo no es aplicable al presente caso dado que nos encontramos frente a una propuesta de contrato de concesión y no ha sido otorgado ningún título minero.

Ahora bien se debe destacar que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

*"Artículo 14. Título minero. A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSTITUIR, DECLARAR Y PROBAR EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DEBIDAMENTE OTORGADO E INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto". (Mayúsculas fuera de texto)*

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 685 de 2001 prevén la posibilidad de llevar a cabo la extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, siempre y cuando:

*"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.*

*En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado".*

*"Artículo 153. Restricciones. La explotación ocasional y transitoria consagrada en el artículo anterior, no autoriza para oponerse a las propuestas de terceros, ni a establecer servidumbre alguna en su beneficio".*

*"Artículo 154. Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se consideran explotaciones pequeñas y de poca profundidad, las que se realicen con herramientas e implementos simples de uso manual, accionados por la fuerza humana, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a las doscientas cincuenta (250) toneladas anuales de material".*

Radicado ANM No: 20192100302861

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, salvo las excepciones antes mencionadas.

De otra parte, quien no tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito(a) en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en **conducta típica de minería ilegal**, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". (Negrilla fuera de texto)*

En consonancia con lo expuesto hasta el momento, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

*"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)"*

Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los artículos 159 y 160 del Código de Minas establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy Artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad". (Negrilla fuera de texto)*

*"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo".*

De conformidad con las normas previamente citadas, el respectivo trámite frente a una posible explotación ilícita de minerales dentro del área de la propuesta de contrato de concesión No. PAT-16541, **debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario**, motivo por el cual fue remitido mediante oficio la respectiva

Radicado ANM No: 20192100302861

denuncia a dicha alcaldía, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

Por último, me permito informarle que la comunicación relacionada en el asunto, esto es, la radicada bajo el consecutivo No. 20199070393272 del 25 de junio de 2019, así como la comunicación dirigida a la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario, será anexada al expediente de la propuesta No. PAT-16541.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información y el soporte adicional que considere necesario.

Cordialmente,

*Karina Ortega*  
**KARINA MARGARITA ORTEGA**  
 Coordinadora Grupo de Contratac

Anexos: 0  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Mariana Atunduiaga Trujillo - Abogada Co  
 Revisó: Karina Margarita Ortega Miller  
 Fecha de elaboración: 18/07/2019.  
 Número de radicado que responde: 201990703932  
 Tipo de respuesta: Total.  
 Archivar en: Exp. PAT-16541.

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Refusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Díctel acceso)  
 Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 90059008



284020837



284020837

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario: GUILLERMO ANTONIO BELTRAN GOMEZ  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Calle C/0: 340-78 BARRIO LLERAS-  
 CP: 24072019 12:11  
 O.P. 40423307  
 Número de guía: 284020837  
 Nombre porteria: COOGUASIMALES ESPECIAL

**rier**



Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Refusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Díctel acceso)  
 Desconocido

**"ZONOPAS"**  
 Agencia Nacional de Minería  
 90059008



284020837

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario: GUILLERMO ANTONIO BELTRAN GOMEZ  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Calle C/0: 340-78 BARRIO LLERAS-  
 CP: 24072019 12:11  
 O.P. 40423307  
 Número de guía: 284020837  
 Nombre porteria: COOGUASIMALES ESPECIAL

GUILLERMO ANTONIO BELTRAN GOMEZ  
 CALLE 340-78 BARRIO LLERAS-  
 CUCUTA

NORTE DE SANTANDER  
 Remite: Agencia Nacional de Minería - 90059008  
 O.P. 40423307  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha C/0: 24/07/2019 12:11  
 Peso: Valor:

Cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Productor: 341-01

Casa	1	<input type="checkbox"/>	Bianca	<input type="checkbox"/>
Edificio	2	<input type="checkbox"/>	Crema	<input type="checkbox"/>
Negocio	3	<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input type="checkbox"/>
Comparto	4	<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>
Otros		<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>
Otros		<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Entregado  No Personal   
 No hay quien reciba   
 No Reside   
 Refusado

Cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:  
 GUILLERMO ANTONIO BELTRAN GOMEZ  
 CALLE 340-78 BARRIO LLERAS-  
 CUCUTA  
 NORTE DE SANTANDER  
 Remite: Agencia Nacional de Minería - 90059008  
 O.P. 40423307 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha C/0: 24/07/2019 12:11  
 Peso: Valor:

Cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



284020837

Productor: 341-01

Casa	1	<input type="checkbox"/>	Bianca	<input type="checkbox"/>
Edificio	2	<input type="checkbox"/>	Crema	<input type="checkbox"/>
Negocio	3	<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input type="checkbox"/>
Comparto	4	<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>
Otros		<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>
Otros		<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Entregado  No Personal   
 No hay quien reciba   
 No Reside   
 Refusado

Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (incl. acceso)   
 Desconocido

CUCUTA  
 NORTE DE SANTANDER

Destinatario: GUILLERMO ANTONIO BELTRAN GOMEZ  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Calle C/0: 340-78 BARRIO LLERAS-  
 CP: 24072019 12:11  
 O.P. 40423307  
 Número de guía: 284020837  
 Nombre porteria: COOGUASIMALES ESPECIAL

*Cerrado*



37

NO PERMITE BAJO PUERTA

20192100302861

Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (incl. acceso)   
 Desconocido

Cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110282181

Bogotá D.C., 08-07-2019 13:35 PM

Señor

**DANIEL ELIAS MERCADO VARELA**

Calle 5ª # 5-18

Municipio El Tiple corregimiento La Candelaria

Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a oficio con radicado 20199050362182 relacionado con la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLV-09I.

Cordial Saludo,

Sea lo primero señalar que actualmente la solicitud del asunto se encuentra VIGENTE y EN CURSO, cuenta con viabilidad técnica y jurídica, así como con Programa de Trabajos y Obras-PTO-, y se encuentra pendiente para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental para el cual se están gestionando los recursos para la elaboración del mismo.

En relación con presuntas denuncias que ha efectuado por explotación ilícita en el área de la solicitud, me permito recordarle que la Agencia Nacional de Minería no tiene competencia contra la minería ilegal, sin embargo, corresponde al Alcalde como primera autoridad policiva del municipio, quien deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Ahora bien, ante la pregunta de cuantas visitas se han efectuado al área la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLV-09I, me permito señalar que de acuerdo a lo evidenciado en el expediente se puede observar que se han efectuado dos visitas y en ellas no se encuentra consignado reporte de labores mineras ilegales. En cuanto a la manifestación que si en base a la petición la ANM visitara el polígono me permito señalar que no se efectúan visitas para verificar presuntos hechos de minería ilegal toda vez que no se tiene competencia para ello, por tal motivo se informa que se correrá traslado de su solicitud a la alcaldía municipal de Santiago de Cali.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: Alcaldía Municipal Santiago de Cali.

Elaboró: Richard Duvan Navas Ariza



Radicado ANM No: 20192110282181

Revisó: N/A  
 Aprobó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 02-07-2019 16:35 PM  
 Número de radicado que responde:  
 Tipo de respuesta: "Informativo".  
 Archivado en: Expediente No. FLV-091.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

145 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena SA

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40277307 Prioridad:  
 Fecha Cido: 10/07/2019 13:06 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: DANIEL ELIAS MERCADO VARELA  
 Dirección: CALLE 5A#5-18

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: LA CANDELARIA  Rehusado  
 Depto: VALLE  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 145

RECIPE: 20192110282181

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TAREFA Quien Entrega: CP 763570

Apiciado(a) Cliente: **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA**  
 CALLE 5A#5-18-  
 LA CANDELARIA VALLE

Zona: op-40277307  
 Remitente: CADENA-900500018  
 Origen: MEDELLIN 10/07/2019 13:06  
 Cadena S.A. TEL: (57) (4) 378 66 66 Ext. 338 - www.cadena.com.co Licencia No. 001088 del 9 de Septiembre de 2011. 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

145 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena SA

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40277307 Prioridad:  
 Fecha Cido: 10/07/2019 13:06 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: DANIEL ELIAS MERCADO VARELA  
 Dirección: CALLE 5A#5-18

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: LA CANDELARIA  Rehusado  
 Depto: VALLE  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 145

RECIPE: 20192110282181

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TAREFA Quien Entrega: CP 763570

Apiciado(a) Cliente: **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA**  
 CALLE 5A#5-18-  
 LA CANDELARIA VALLE

Zona: op-40277307  
 Remitente: CADENA-900500018  
 Origen: MEDELLIN 10/07/2019 13:06  
 Cadena S.A. TEL: (57) (4) 378 66 66 Ext. 338 - www.cadena.com.co Licencia No. 001088 del 9 de Septiembre de 2011. 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

145 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena SA

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40277307 Prioridad:  
 Fecha Cido: 10/07/2019 13:06 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: DANIEL ELIAS MERCADO VARELA  
 Dirección: CALLE 5A#5-18

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: LA CANDELARIA  Rehusado  
 Depto: VALLE  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 145

RECIPE: 20192110282181

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TAREFA Quien Entrega: CP 763570

Apiciado(a) Cliente: **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA**  
 CALLE 5A#5-18-  
 LA CANDELARIA VALLE

Zona: op-40277307  
 Remitente: CADENA-900500018  
 Origen: MEDELLIN 10/07/2019 13:06  
 Cadena S.A. TEL: (57) (4) 378 66 66 Ext. 338 - www.cadena.com.co Licencia No. 001088 del 9 de Septiembre de 2011. 341-01



Radicado ANM No: 20192110282331

Bogotá, 09-07-2019 09:36 AM

Señor

**Jairo Barajas Sanabria**

Celular: 3133825946

Manzana E Lote 15 Calle 11A No 17-25B Barrio Las Cabañas

Santa Rosa del Sur- Bolívar

Asunto: *Respuesta a solicitud con radicado No. 20195500820332 relacionada con el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-08371.*

Cordial Saludo,

Antes de abordar su petición de manera concreta me permito informarle que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No.ODG-08371, a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada de acuerdo a lo establecido el artículo 325<sup>1</sup> de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijo los lineamientos y parámetros bajo los cuales continuarán los trámites relacionados con las solicitudes de formalización minera.

Hecha la precisión anterior, procedemos a mencionar que el inciso final de la norma precitada establece lo siguiente:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera".*

Lo anterior implica que las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotación desde el momento en que entro en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, que se encuentran autorizados por la Ley para continuar labores de explotación en el área de las respectivas solicitudes hasta que las mismas se resuelvan de fondo. Sin embargo, se recuerda que la explotación debe respetar lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el

<sup>1</sup> Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110282331

territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. La contravención a dicha disposición, habilita a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

En relación con el estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-08371 me permito señalar que fue radicada el día 16 de abril del 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en espera de que esta entidad establezca las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes objeto de consulta, conforme lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

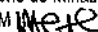
Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: Dr. John Leonardo Olivares Rivera- Ministerio de Minas y Energía

Elaboró: María Camila Sánchez R. - Analista GLM 

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-07-2019 09:29 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente No. ODG-08371.



Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JAIRO BARAJAS SANABRIA**  
MANZANA E LOTE 15 CALLE 11A#17-25B LAS CABAÑAS-  
SANTA ROSE DEL SUR  
BOLIVAR

Zona: ZZ999    OP: 4027506  
Remite: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 12/07/2019 12:45

Cadena S.A. - Línea de Atención al Cliente: 01 800 00 00 00 - www.cadena.com.co - Llamada 001900 del 9 de Septiembre de 2011 3:41:01

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo:  Incongruencia:

464272842

FECHA ENTREGA: DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS ZONA ZZ999

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA    OP: 4027506    Prioridad:  
Fecha Cido: 12/07/2019 12:45    Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: JAIRO BARAJAS SANABRIA  
Dirección: MANZANA E LOTE 15 CALLE 11A#17-25B LAS CABAÑAS-  
Municipio: SANTA ROSE DEL SUR    Motivo Devolución:  
Depto: BOLIVAR     Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Producto: 341-01    10

RECEBE: 20192110282331

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA    Quien Entrega:

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JAIRO BARAJAS SANABRIA**  
MANZANA E LOTE 15 CALLE 11A#17-25B LAS CABAÑAS-  
SANTA ROSE DEL SUR  
BOLIVAR

Zona: ZZ999    OP: 4027506  
Remite: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 12/07/2019 12:45

Cadena S.A. - Línea de Atención al Cliente: 01 800 00 00 00 - www.cadena.com.co - Llamada 001900 del 9 de Septiembre de 2011 3:41:01

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo:  Incongruencia:

464272842

FECHA ENTREGA: DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS ZONA ZZ999

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA    OP: 4027506    Prioridad:  
Fecha Cido: 12/07/2019 12:45    Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: JAIRO BARAJAS SANABRIA  
Dirección: MANZANA E LOTE 15 CALLE 11A#17-25B LAS CABAÑAS-  
Municipio: SANTA ROSE DEL SUR    Motivo Devolución:  
Depto: BOLIVAR     Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros DA

Producto: 341-01    10

RECEBE: 20192110282331

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA    Quien Entrega:

Boqata 31 Mayo 2014

Comunidad Embar ITDA

Señor Juan Rodríguez

Le remito permiso de un año por motivo de  
estudio en el área de ingeniería informática de la UCA  
el permiso se trata de un permiso por el cual el sujeto  
de esta portante para la profesión de Ingeniero de  
la carrera #51# 3-77 en la UCA  
por este motivo solicito el permiso de la UCA  
de este modo a la comunidad

Atentamente

Roberto Torres

~~Roberto Torres~~

C.C. 1083838150



Radicado ANM No: 20192110281761

Bogotá D.C., 28-06-2019 12:37 PM

Señor

**María Luz Gallo Rojas**

**Pedro Antonio Franco Rodriguez**

**Manuel Antonio Solano Angarita**

Calle 14ª No.16-110 Barrio Olga Teresa. Cúcuta- Norte de Santander

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 20199070392332

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que su solicitud de Formalización Minera-Tradicional No. ODN-11121 a partir del 25 de mayo de 2019 será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" y por medio del cual se fijan las directrices y parámetros para continuar con los trámites relacionados con la misma.

De acuerdo a lo anterior, procedemos a mencionar que el inciso final de la norma referida establece lo siguiente:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*


Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.



Radicado ANM No: 20192110281761


Finalmente, se le informa que actualmente esta entidad se encuentra avanzando en las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes objeto de consulta; sin embargo, se aclara que ya se encuentran habilitados en el RUCOM, razón por la cual cuentan con la correspondiente autorización para realizar la comercialización.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: Procuraduría General de la Nación- Defensoría del Pueblo

Elaboró: María Camila Sánchez R. Analista-GLM 

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-06-2019 11:48 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente No. ODN-11121

Cerrado

Posta y reg. de Neg. RD 420 p. 17  
Apreciado(a) Cliente:  
MARIA LNUZ GALLO ROJAS Y OTROS  
CALLE 14A#16-110-OLGA TERESA OLGA TERESA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



OP: 402145  
Remite: NOZONG  
CADENA - 900500098  
Origen: MEDELLIN 04/07/2019 12:39

cadena courier  
Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: COOQUASIMALES ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 402145 Prioridad:  
Fecha Cido: 04/07/2019 12:39 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: MARIA LNUZ GALLO ROJAS Y OTROS  
Dirección: CALLE 14A#16-110-OLGA TERESA

Barrio: OLGA TERESA  
Municipio: CUCUTA  
Depto: NORTE DE SANTANDER

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

20192110281761

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TAREA Quien Entrega

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente:  
MARIA LNUZ GALLO ROJAS Y OTROS  
CALLE 14A#16-110-OLGA TERESA OLGA TERESA



OP: 402145  
Remite: NOZONG  
CADENA - 900500098  
Origen: MEDELLIN 04/07/2019 12:39

cadena courier  
Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: COOQUASIMALES ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 402145 Prioridad:  
Fecha Cido: 04/07/2019 12:39 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: MARIA LNUZ GALLO ROJAS Y OTROS  
Dirección: CALLE 14A#16-110-OLGA TERESA

Barrio: OLGA TERESA  
Municipio: CUCUTA  
Depto: NORTE DE SANTANDER

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

RECBE: 20192110281761

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TAREA Quien Entrega

ENTE	NUMERO RESOLUCIÓN	NUMERO AUTO	FECHA	VCT	CUADERNOS	FOLIOS	PLANOS	OBSERVACIONES
591	634		30/07/2019		0	14	0	RESOLUCION Y 11 ANEXOS
0	635		30/07/2019		0	14	0	RESOLUCION Y 7 ANEXOS
11	636		30/07/2019		0	9	0	RESOLUCION Y 1 ANEXO
591	637		30/07/2019		0	6	0	
431	638		30/07/2019		0	9	0	RESOLUCION Y 1 ANEXO



Bogotá, 28-06-2019 14:07 PM

Señor  
**YUDY CAROLINA VELASCO VILLALOBOS**  
Email:  
Teléfono: 0  
Celular: 3202365966  
Dirección: Carrera 9a No. 27-23  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOYACA  
Municipio: CHIQUINQUIRÁ

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD 20191000350242

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud, le informamos que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sexta **Obligaciones a cargo del Concesionario del Contrato de Concesión N° GI5-111**, "se establece que el Concesionario pagara las regalías mínimas que trata el Art. 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el Art. 16 de la Ley 756 de 2002, **PARAGRAFO El Monto de las regalías y el sistema de liquidarlas y reajustarlas, serán vigentes a la fecha de la Firma del Contrato de concesión y se aplicaran durante toda su vigencia.**"

En este sentido es necesario precisar que la liquidación de regalías, se debe realizar de manera trimestral, cada año para la etapa de Explotación, multiplicando la producción declarada para cada periodo, por el precio base de liquidación fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME para el mismo periodo y el porcentaje de liquidación de regalías, para obtener el valor a pagar para dicho periodo.

MINERAL	PRODUCCION	PRECIO BASE DE LIQUIDACION (UPME)	%	VALOR A PAGAR
---------	------------	-----------------------------------	---	---------------

Como se informó mediante el Auto GSC-ZC-000874 del 17 de junio de 2019 notificado mediante estado 092 del 21 de junio de 2019, cuya copia se adjunta, para la viabilidad del trámite de subrogación de derechos, deberá encontrarse al día en el pago de las regalías o en su defecto allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de conformidad con el art. 111 de la ley 685 de 2001.



Radicado ANM No: 20193320306661

Así mismo desde el grupo de seguimiento y control Zona centro, se remitió a la vicepresidencia de contratación, para que resuelva la subrogación de derechos y la cesión de derechos autorizada en la Resolución GSC-No. 044 de fecha 23 de junio de 2010.

De esta manera damos respuesta a su petición, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos: Tres (3) folios  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Carolina Valero-contranista  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 23-06-2019 12:14 PM .  
Número de radicado que responde: 20191000350242/20181000332432  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: G16-111





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**  
**AUTO GSC-ZC- 000874**

Bogotá **7 JUN. 2019**

TÍTULO	CONTRATO DE CONCESION No.G15-111
RÉGIMEN APLICABLE	LEY 685 DE 2001
TITULARES MINEROS	IGNACIO REYES BONILLA, ÁNGEL LEONARDO VELAZCO FLORÍAN, GOLD COAL GROUP C.I. LTDA.
MINERAL	CARBON MINERAL
ÁREA	47 HECTAREAS Y 950 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	CAPARRAPI
CLASIFICACIÓN	PEQUEÑA MINERÍA
FECHA FIRMA	2 DE ABRIL DE 2008
FECHA REGISTRO	4 DE ABRIL DE 2008
ETAPA	EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 264 del 13 de mayo de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. ANTECEDENTES**

El 2 de abril de 2008, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS y el señor ÁNGEL LEONARDO VELAZCO, suscribieron Contrato de Concesión No. G15-111, para la explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Caparrapi, Departamento de Cundinamarca, en un área de 47 hectáreas con 950 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 4 de abril de 2008, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución SFOM No. 0264 del 29 de julio de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de julio de 2014, se declaró perfeccionada la cesión parcial de derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión No. G15-111, realizada por el señor ANGELO LEONARDO VELASCO FLORIAN, a favor de la sociedad GOLD COAL GROUP C.I. LTDA., y el señor IGNACIO REYES BONILLA.

A través de la Resolución GSC-0102 del 28 de diciembre de 2009, se surtió el trámite de cesión de derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. G15-111, establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, correspondientes al 6% del señor IGNACIO REYES y 47% de la sociedad GOLD COAL GROUP C.I. LTDA, a favor del señor ANGELO LEONARDO VELAZCO FLORIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 7'037.405.



Con resolución GSC No. 044 de fecha 23 de junio de 2010, se resolvió declarar desistido el trámite de cesión del señor Ignacio Reyes y Gold Could group CI Ltda, a favor del señor Ángel Leonardo Velazco Florián y desistida la solicitud de cesión del señor Ángel Leonardo Velazco Florián a favor de A y I, limitada, con NIT 900072863-2 y Edman Enrique Real León, radicada con el No. 2010-14-8447 del 11 de mayo de 2010.

Por medio de la resolución GSC No. 044 de fecha 23 de junio de 2010, se surtió el trámite de cesión establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001, de los derechos que le correspondían al señor Ignacio Reyes con cédula No. 4.196.873, Gold Could Group CI, Ltda. con NIT, 900283552-2 y Ángel Leonardo Velazco Florián identificado con cedula No. 7.307.405, a favor de Explotación y Comercializadora de carbones A y I, limitada con Nit. 900072863-2 representada legalmente por el señor Alfonso Hernández Mendivelso identificado con e.c. No. 4.258.802 del sesenta y siete por ciento (67%) de la totalidad de los derechos del título G15-111 y el treinta y tres (33%) por ciento restante al señor Edman Enrique Real León identificado con C.C. No. 3.078.206 de la palma.

Mediante radicados 20145510296922 y 20165510078832 del 4 de marzo de 2014 se efectuó solicitud de subrogación de derechos dentro del título G15-111.

El título minero G15-111, NO cuenta con PFO aprobado.

El título minero G15-111, NO cuenta con Instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero G15-111 sometido al régimen previsto en la Ley 685 de 2001 y mediante concepto técnico PARBOGOTÁ No.000311 del 24 de abril de 2019, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

### *3. CONCLUSIONES*

*3.1 Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse frente al incumplimiento por parte del titular con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008, semestrales y anuales 2013 y 2014 y semestral de 2015, con los planos de labores anexo a los Formatos Básicos Minero anuales.*

*3.2 REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2012, I Semestre y Anual de 2013 y 2014, Anual de 2017, I Semestre y Anual de 2018, al Anual de 2015, I Semestre y Anual de 2016, 2017 y 2018, junto con el plano de labores, de conformidad con la resolución 40042 del 20 de enero de 2017, con el respectivo plano de labores de acuerdo a lo establecido en la resolución 40600 de 2015.*

*3.3 Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento de allegar el pago faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Manejo el cual fue requerido mediante Auto GSC-ZC No. 001464 con fecha de 31 de Agosto de 2015.*

*3.4 Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento número ambiental en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima del Contrato de concesión No. G15-111, la cual fue requerida mediante Auto GSC-ZC No 001464 con fecha de 31 de Agosto de 2015.*

*3.5 Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse frente al incumplimiento del titular frente a la presentación del programa de Trabajos y Obras PFO, el cual fue requerido mediante Auto GSC-ZC No. 001464 con fecha de 31 de agosto de 2015.*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

*3.6 Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse frente al incumplimiento por parte del titular de presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Viabilidad Ambiental al proyecto o estado de trámite de éste no superior a noventa (90) días, el cual fue requerido mediante Auto GSC-ZC No. 001464 con fecha de 31 de Agosto de 2015.*

*3.7 Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse frente al incumplimiento por parte del titular de allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías con su soporte de pago de los trimestres II, III y IV trimestre de 2014 y I y II de 2015. Las cuales deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, los cuales fueron requeridos mediante GSC-ZC No. 001464 con fecha de 31 de Agosto de 2015.*

*3.8 REQUERIR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, III, II y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018, trimestre de 2019."*

En el concepto técnico PAR Bogotá No. 000311 del 24 de abril de 2019, se determinó que frente a los requerimientos bajo apremio de multa de conformidad con el art. 115 de la ley 685 de 2001, hechos por la autoridad minera a través del Auto No. GSC-ZC-No. 001464 de 31 de agosto de 2015, persiste el incumplimiento respecto a:

- Allegar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral de 2015 junto con sus respectivos planos de labores para el caso de los anuales.
- Allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías con su soporte de pago si a ello hubiere lugar de los trimestres II, III y IV de 2014, I y II de 2015
- Allegar el PTO
- Allegar la viabilidad ambiental al proyecto o el estado de trámite.

En el concepto técnico PAR Bogotá No. 000311 del 24 de abril de 2019, se determinó que frente al requerimiento bajo causal de caducidad de conformidad con el art. 112 de la ley 685 de 2001, literal i, esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", hecho por la autoridad minera a través del Auto No. GSC-ZC-No. 001464 de 31 de agosto de 2015, persiste el incumplimiento respecto a:

- Allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título minero.

Además, persiste el incumplimiento frente a allegar el faltante del pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de dos mil ochocientos dos pesos (\$2'802) pesos.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

#### DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero GIS-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:



## REQUERIMIENTOS

1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012, Anual de 2015, I Semestre y Anual de 2016, I Semestre y Anual 2017, y I Semestre y Anual 2018, junto con el plano de labores actualizado, para el caso de los anuales, para que sea presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SLMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y pago si a ello hubiera lugar, correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre 2017 y I, II, III y IV trimestre 2018 y I trimestre de 2019 para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

## RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

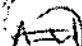
1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-BOGOTÁ No. 000311 del 24 de abril de 2019.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SLMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://u.unites.anto.gov.co/Portal/pages/micmo.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.

4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001464 del 31 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No.002 del 8 de enero de 2016, le fueron realizados requerimientos al titular, bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que no deberá adelantar labores de explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental y PTO en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.
7. Informar que para la viabilidad del trámite de subrogación de derechos deberá encontrarse al día en el pago de las regalías o en su defecto allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de conformidad con el art. 111 de la ley 685 de 2001.
8. Remitir a la vicepresidencia de contratación, para que resuelva la subrogación de derechos y la cesión de derechos autorizada en la Resolución GSC-No. 041 de fecha 23 de junio de 2010.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Carolina Valero- Abogada GSC-ZC  
Revisó: Angela Valderrama-Abogada GSC-ZC 





Radicado ANM No: 20193320306411

Bogotá, 25-06-2019 07:43 AM

Señor:

**José Ramón Garzón Niño**

Email: jramongarzon@hotmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3112198860

Dirección: Carrera 13 No. 4 B - 53 Torre1 Apto 308

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CHÍA

Asunto: Respuesta radicado 20195500817852 de fecha 29 de mayo de 2019

Cordial Saludo,

Acuso recibido de su comunicación de fecha 29 de mayo de 2019, radicado bajo el No. 20195500817852 respectivamente, donde allega formato de actualización de datos; por lo tanto, se informa que la información aportada será actualizada en el sistema.

De esta manera comunicamos que esta entidad tiene conocimiento de la información mencionada, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

**LAURA L. GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro.**

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yoelis Cujia M. Abogada / GSC-ZC 

Revisó: Laura Goyeneche/ Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 21/06/2019

Número de radicado que responde: 20195500817852

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Carpeta Exp. N° HIL-13441

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JOSE RAMON GARZON NIÑO**  
 CARRERA 13#4B-53 TORRE 1 APTO 308.

CHIA  
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG DP: 40145410  
 Remitente: CADENA  
 Codigo: 900500018  
 Origen: MEDELLIN 27/06/2019 12:47

cadena.com.co Tel: (57) 41 378 66 66 Fax: 326 - www.cadena.com.co - Línea 01068-619 de Septiembre de 2011 341-01



15301724106

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

VERCOURRIER ESPECIAL

90

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



15301724106

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40145410 Pprioridad:  
 Fecha Cíclo: 27/06/2019 12:47 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JOSE RAMON GARZON NIÑO  
 Dirección: CARRERA 13#4B-53 TORRE 1 APTO 308.

Barrio:  
 Municipio: CHIA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 90

RECIBO: 20193320306411

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TABIPA Quien Entrega:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena.com.co Tel: (57) 41 378 66 66 Fax: 326 - www.cadena.com.co - Línea 01068-619 de Septiembre de 2011





Radicado ANM No: 20193320307031

Bogotá D.C, 03/07/2019

Señor:

Julio Chiguiza Triana

Correo electrónico: domi4170@hotmail.com

Dirección: carrera 2 N. 1 F 2 37 local 14

UBATE - CUNDINAMARCA

país: Colombia

Asunto: Respuesta radicado 20195500826702 del 11/06/2019, solicitud de prórroga de plazo para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en AUTO GSC-ZC 000768 del 20 de mayo de 2019.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud de plazo adicional para dar cumplimiento a lo requerido a través del auto GSC-ZC No. 000768 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado No. 075 del 28 de mayo de 2019, se concluye, conforme con los requerimientos realizados Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, lo siguiente:

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, donde se reporte el volumen de carbón metalúrgico y térmico pagado y reportado en regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2018, junto con su plano de labores ejecutadas, a través de la herramienta del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Por lo anterior, le informamos que el plazo inicial venció el 12 de julio del 2019 se otorga un plazo adicional, por termino de treinta días (30) más contados a partir del vencimiento del plazo inicial otorgado mediante Auto GSC-ZC 000768 del 20 de mayo de 2019.

3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f, artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración



Radicado ANM No: 20193320307031

de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, le informamos que el plazo inicial venció el 12 de julio del 2019 se otorga un plazo adicional, por término de quince días (15) más contados a partir del vencimiento del plazo inicial otorgado mediante Auto GSC-ZC 000768 del 20 de mayo de 2019.

Finalmente, se le recuerda a los titulares que dichas obligaciones contractuales deben ser cumplidas, toda vez que el cumplimiento de dichas obligaciones puede ser nuevamente verificadas, reiterados y/o sancionados por incumplimiento grave y reiterado de cualquier obligación derivada del contrato.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier duda que surja sobre el particular.

Cordialmente;

*[Firma manuscrita]*

**LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO**  
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos: Na  
Elaboró: Gloria Rodríguez Abogada contratista.  
Revisó: Laura Ligia Goyeneche  
Fecha de elaboración: 03/07/2019  
Número de radicado que responde: 20195500826702 del 11/06/2019  
Tipo de respuesta: "total"  
Archivado en: GAR-081

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.  
15301725006

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40247907 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 08/07/2019 14:20 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JULIO CHIGUIZA TRIANA  
 Dirección: CARRERA 2N#1F-37 LOCAL 14-2  
 Barrio: UBATE  
 Municipio: UBATE  
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 88

RECIBE: 20193320307031

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TAMBÁ Quien Entrega: CP 250430

Apreciado(a) Cliente:  
**JULIO CHIGUIZA TRIANA**  
 CARRERA 2N#1F-37 LOCAL 14-  
 UBATE  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: 08-604797  
 Remitente: CADENA - 906500018  
 Origen: MEDELLIN - 08/07/2019 14:20  
 Cadena S.A. Tel: 5101037466666666 www.cadenacourrier.com - Línea 801 986 del 1 de septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20193320307851

(Bogota), 11-07-2019 12:00 PM

Señor (a) (es):  
**MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO**

**Email:** -  
**Teléfono:** 3490256  
**Celular:** -  
**Dirección:** CARRERA 15 # 56-37 OFICINA 101  
**País:** COLOMBIA  
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.  
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Suscribir acto administrativo acta de liquidación

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión Minera **No. IKT-10151**, y según lo dispuesto, le solicitamos amablemente que se acerque a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería para firmar la respectiva acta de liquidación del contrato en mención.

Cordialmente,



**LAURA LICIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro.

Anexos: <<0 Folios>>.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Johan Gamba-Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 11-07-2019 11:45 AM  
Número de radicado que responde: <<"No aplica">>  
Tipo de respuesta "Total".  
Archivado en: Carpeta Oficios Grupo zona centro.

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



**cadena courier**  
Logística



Apreciado(a) Cliente:

MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO

CARRERA 15 N° 56-37 OFICINA 101-

BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

Remisión Agrícola Especial de Miembros ZONAS

O.P. - 403116 ZONA NOZONG

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 16/07/2019 13:49

Peso:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 10968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Logística

Minería

900500018



ZONA NOZONG

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:

MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO

CARRERA 15 N° 56-37 OFICINA 101-

O.P. 403116

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 16/07/2019 13:49

CP:

Número de guía: 399015541

Nombre portería:

RURAL EXPRESS ESPECIAL

BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

3490256

Reclamo:  Incongruencia

Dev Recu:  Portería

17-07-2019

2:15PM

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	44

Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega

AM

PM

Contenido

Estado de Gestión
Entregado <input type="checkbox"/>
No Personal <input type="checkbox"/>
No hay quien reciba <input type="checkbox"/>
No Reside <input checked="" type="checkbox"/>
Rehusado <input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta <input type="checkbox"/>
Dir. Errada <input type="checkbox"/>
Otros (difícil acceso) <input type="checkbox"/>
Desconocido <input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20193320307851

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PECO \*AGOPA Quien Entrega

*Edificio en remodelación*

*4 pisos*

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 10968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20193320306401

Bogotá, 25-06-2019 07:43 AM

Señora:

**María del Pilar Celemin Barrero**

**Email:** luigimineria@hotmail.com

**Teléfono:** 4591291

**Celular:** 3122314752-319364627

**Dirección:** Calle 28 A No. 16 - 09 Apto 302 Barrio Teusaquillo

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta radicado 20195500817732 de fecha 29 de mayo de 2019

Cordial Saludo,

Acuso recibido de su comunicación de fecha 29 de mayo de 2019, radicado bajo el No. 20195500817732 respectivamente, donde allega formato de actualización de datos; por lo tanto, se informa que la información aportada será actualizada en el sistema.

De esta manera comunicamos que esta entidad tiene conocimiento de la información mencionada, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

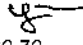
**LAURA L. GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**Coordinadora Grupo Seguimiento y Control - Zona Centro.**

**Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Anexos: 0

Copia: "No aplica"

Elaboró: Yoelis Cujia M. Abogada / GSC-ZC 

Revisó: Laura Goyeneche Coordinadora / GSC-ZC

Fecha de elaboración: 21/06/2019

Número de radicado que responde: 20195500817732

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Carpeta Exp. N° GFH-111

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**cadena courier**  
 Usa Compás Cadena S.A.  
 Reclamo:  Incongruencia:



Apreciado(a) Cliente:  
**MARIA DEL PILAR CELEMIN BARRERO**  
 CALLE 28A#16-09 APTO 302-TEUSQUILLO TEUSQUILLO  
 BOGOTA CUNDINAMARCA



Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA  
 Origen: MEDELLIN  
 Cadena S.A. Tel: 01 61 318 44 64 33 - www.cadena.com.co

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA OP: 40145410 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 27/06/2019 12:47 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MARIA DEL PILAR CELEMIN BARRERO  
 Dirección: CALLE 28A#16-09 APTO 302-TEUSQUILLO Motivo Devolución:  
 Barrio: TEUSQUILLO  Desconocido  
 Municipio: BOGOTA  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada

Producto: 341-01 92

RECORRE: 20193320306401

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega:  Otros

*edificio 4 pisos  
 fachada blanca Pto urbano  
 cerrado  
 28-0619*

Cadena S.A. Licencia 011899 del 14 de Septiembre de 2011



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320306151

Bogotá D.C., 19-06-2019 13:53 PM

Señor:

**Feliciano Hernandez Moreno**

**Email:** asojucolabogados@hotmail.com

**Teléfono:** 0

**Celular:** 3118986778

**Dirección:** carrera 7 No. 14-14 Interior 7

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta oficio radicado 20191000357822 del 7/05/19

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición en el que consulta "(...) EXISTEN DOS TÍTULOS MINEROS DE DIFERENTE TITULAR PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS, TITULO A Y TITULO B PARA ACCEDER AL TITULO B SE HACE NECESARIO ACCEDER AL TITULO A, LA SERVIDUMBRE SUPERFICIARIA NO HAY INCOVENIENTE, LA PREGUNTA ES SI SE PUEDE IMPONER O ACORDAR UNA SERVIDUMBRE SUBTERRÁNEA QUE AFECTARÍA AL TÍTULO A EN FAVOR DEL TÍTULO B O QUE TRATAMIENTO LEGAL SE PUEDE DAR A ESTA SITUACIÓN. (...)", es pertinente precisar:

El artículo 185 de la Ley 685 del 2001, actual Cogido de Minas, regula las servidumbres entre mineros "(...) Las servidumbres de ocupación de terrenos, ventilación, comunicaciones, tránsito y visita, también se podrán establecer sobre predios ocupados por otros concesionarios de minas siempre que su con su ejercicio no interfieran en las obras y labores de estos (...)".

Por otra parte, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 27, establece que el procedimiento para la imposición de servidumbres mineras, será el previsto en la Ley 1274 de 2009.

Así las cosas, y con el fin de dar respuesta concreta a su petición se le informa que la servidumbre se constituye conforme a los señalado en la ley 1274 del 5 de enero de 2009, "por medio de la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

En los anteriores términos, esperamos haber absuelto su inquietud.

Atentamente,



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320306151

*Laura Goyeneche Mendivelso*  
Laura Goyeneche Mendivelso

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: <<N.A.>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: "Esmeralda García Muñoz/Abogada GSC-ZC" *ad*

Revisó: "Laura Goyeneche Mendivelso/Coordinadora GSC-ZC"

Fecha de elaboración: 19-06-2019 13:33 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: N/A

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**166** **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40145416 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 27/06/2019 12:47 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: FELICIANO HERNANDEZ MORENO  
 Dirección: CARRERA 7 NO 14 - 14 INTERIOR 7- Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BOGOTA  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 **28-06-19** 166

RECIBE: 20193320306151

**Firma o Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: *TAREA* Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**  
**FELICIANO HERNANDEZ MORENO**  
 CARRERA 7 NO 14 - 14 INTERIOR 7-  
 BOGOTA CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9 06-40145416  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 27/06/2019 12:47  
 Cadena S.A. Teléfono: 3178 66 66 ext. 200 - www.cadenacourier.com.co





Radicado ANM No: 20193320306241

Bogotá, 20-06-2019 16:17 PM

Señor  
**MYRIAM BRICEÑO DONDERIS**  
Email:  
**Teléfono: 4936391**  
**Celular: 3107636152**  
**Dirección: carrera 73A No. 51-09**  
**País: COLOMBIA**  
**Departamento: BOGOTÁ, D.C.**  
**Municipio: BOGOTÁ, D.C.**

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD LABORES DE MANTENIMIENTO CONTRATO 02-035-96 RADICADO 20195500812982

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud, le informamos que un ingeniero del Grupo de Seguimiento y Control Zona centro, se encuentra evaluando la información dentro del Contrato 02-035-96, de cuyo análisis se expedirá Concepto Técnico en el que se evaluará la procedencia de aprobar las labores de mantenimiento por usted requeridas.

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos: 0  
Copia: escribir "No aplica".  
Elaboró: Carolina Valero-contratista  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 20-06-2019 15:56 PM  
Número de radicado que responde: 20195500812982  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: 02-035-96

Apreciado(a) Cliente:  
**MYRIAM BRICEÑO DONDERIS**  
 CARRERA 73A#51-09-  
 BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG 0P: 4014510  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 27/06/2019 12:47  
 Cadenas S.A. Tel: (071) 378 46 86 Ext. 308 - www.cadenas.com.co - Usando el 00190 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

94

**cadena courier**  
 Linea Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40145410 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 27/06/2019 12:47 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MYRIAM BRICEÑO DONDERIS  
 Dirección: CARRERA 73A#51-09-529

Barrio: *San Juan*  
 Municipio: BOGOTÁ *PT. NEGRO*  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 94

RECIBE: 20193320306241  
**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada

Otros *CE*  
 28-6-19

Tel: (071) 378 46 86 Ext. 308 - www.cadenas.com.co - Usando el 00190 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193320305991

Bogotá D.C., 12-06-2019 13:43 PM

Señor (a) (es):

**JOSE ANTONIO PARRA G**

Representante legal

Email: mincarsasas@gmail.com

Dirección: CALLE 53B SUR # 87B-30 APTO 302

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CERTIFICACION EXPEDIENTE ICQ-0800179X

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

#### **HACE CONSTAR**

Que revisado el Catastro Minero Colombiano –CMC, correspondiente al Contrato de Concesión No. ICQ-0800179X, se evidencia como titular a la sociedad MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S.

Que el Contrato de Concesión No. ICQ-0800179X, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de mayo del 2009, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles, en un área de 13,98873 hectáreas, con una duración de 28 años, el cual se declaró la caducidad mediante Resolución VSC No. 000252 del 26 de marzo de 2019.

Que Mediante Auto GSC-ZC No. 000994 del 11 de octubre de 2017, la Autoridad Minera dispuso clasificar los títulos mineros de competencia del Grupo Seguimiento y Control Bogotá en la etapa de explotación de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1666 de 2016.

Por consiguiente, el Contrato de Concesión No. ICQ-0800179X, de acuerdo al Auto GSC-ZC No. 000994 del 11 de octubre de 2017, en su artículo primero se encuentra clasificado en el rango de Pequeña Minería.

Expedido a solicitud del señor Jose Antonio Parra G, representante legal del Contrato de Concesión No. ICQ-0800179X.

Cordialmente,



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Stephanie Ivonne D'Íz Lora Celedón- Abogada GSC-ZC.S.LL.

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso-Coordinadora GSC-ZC.

Fecha de elaboración: 12-06-2019 10:54 AM

Número de radicado que responde: 20195500784802.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: ICQ-0800179X.

**Motivo Devolución:**

Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

**RECLAMO:**  Incongruencia

**FECHA ENTREGA:** RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZONG**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 4011919 Prioridad:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Fecha Ciclo: 25/06/2019 15:49 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: JOSE ANTONIO PARRA G

Dirección: CALLE 53B SUR #87B-30 APTO 302- Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Barrio: BOGOTA Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 **27-06-19**

RECIBE: 20193320305991

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega:

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

399014519

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

399014519

341-01

www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 011 501 4619 de Septiembre de 2011

© Cadena S.A. - Tr. 4771771-Mérida Rd. 326 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 011 501 4619 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:  
**JOSE ANTONIO PARRA G**  
CALLE 53B SUR #87B-30 APTO 302-  
BOGOTA CUNDINAMARCA  
Zona: NOZONG OP: 4011919  
Remitente: CADENA - 905500018  
Origen: MEDELLIN 25/06/2019 15:49  
© Cadena S.A. - Línea de atención al cliente: 011 501 4619 de Septiembre de 2011



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320306271

Bogotá D.C. 21-06-2019 11:08 AM

Señor:

**HERMES LORENZO BERRIO H**

**Email:** hermesberrio@hotmail.com

**Teléfono:** 00

**Celular:** 315-6120994

**Dirección:** Carrera 79 No. 137 D Casa 2

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto:** respuesta dentro del título 15847

En atención a su petición radicada el día 10 de junio de 2019, bajo el No. 20195500824952, nos permitimos informarle que los documentos presentados por Usted de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000310 del 23 de abril de 2019, los cuales fueron allegados con el oficio No. 20195500802002 del 09 de mayo de 2019, tales como los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, 2016 y 2017, el oficio presentado ante la CAR y el pago de las regalías del IV trimestre de 2012; II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, serán sometidos a reparto de ingeniero con el objeto de evaluar las obligaciones presentadas.

Así mismo se le recuerda que mediante Auto GSC-ZC No. 000806 del 30 de mayo de 2019, se le informó que dichas obligaciones no serían requeridas pero que serían evaluadas en el próximo concepto técnico y se hicieron unos requerimientos bajo apremio de multa.

En cuanto a la visita técnica de Fiscalización, se le informa al titular que mediante Resolución GSC No. 00015 del 05 de febrero de 2013, notificada por estado jurídico No. 22 del 21 de febrero de 2013, se le requirió el pago de la misma y revisando el sistema de recaudo no se evidencia dicha cancelación.

En atención a lo anterior, para dar viabilidad al derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320306271

Cordialmente

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: 53122235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC-ZC *ADA*

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso- Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 21-06-2019 11:00 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: expediente

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena SA

399014720

Recibo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC  
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.  
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 3m pm

Remitente: CADENA OP: 40145410 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 27/06/2019 12:47 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: HERMES LORENZO BERRIO H  
 Dirección: CARRERA 79 No 137 D CASA 2-  
 Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 155

RECIBE: 20193320306271

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:  
**HERMES LORENZO BERRIO H**  
 CARRERA 79 No 137 D CASA 2-  
 BOGOTA CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG OP: 40145410  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 27/06/2019 12:47  
 Cadena S.A. TEL: 0714 3161616 FAX: 316 www.cadena.com.co - Línea 20193320306271 del 2011 341-01



Radicado ANM No: 20193320306511

(Bogotá), 25-06-2019 16:26 PM

Señor:

**CARLOS ANDRES TRIANA G**

**Titular del Contrato de Concesión No. HBA-082**

**Email:** pepabago1963@hotmail.com

**Teléfono:** 0

**Celular:** 0

**Dirección:** Calle 134 No. 46-26 Apto 301 Barrios Alcala Norte

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto:** Solicitud Certificado de uso de explosivos Contrato de Concesión No. HBA -082 del 26 de abril del 2019

Teniendo en cuenta el asunto de la referencia, y una vez revisada su petición es oportuno informar que se ha emitido el suministro de información para el uso de explosivos No. 0016 del 25 de junio del 2019, con destino al DCCA para la asignación del cupo.

Atentamente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**Coordinador de Seguimiento y Control Zona Centro**

**Anexos:** "1".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Lilian Susana Urbina Mendoza- Gestor 10 

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 25-06-2019 16:19 PM

**Número de radicado que responde:** 20195500791372

**Tipo de respuesta:** "Total"

**Archivado en:** BHA-082

3. 1





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

Bogotá D.C., 25/06/2019

**SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS No. 0016**

**TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, informa que la Sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 13376 requiere para el desarrollo de las actividades mineras de explotación en el área del referido contrato, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente.

<b>Mineral</b>	<b>CARBON</b>	
<b>Descripción del área donde se ubica el título minero</b>	El área del Contrato de Concesión No. HBA-082 está ubicada en jurisdicción de los municipios de LENGUAZAQUE en el departamento de CUNDINAMARCA. Su Área contratada es 31 Ha y 6170 m <sup>2</sup>	
<b>Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)</b>	07 de febrero del 2007, el contrato se encuentra vigente hasta el 06 de febrero del 2037.	
<b>Etapas Contractuales</b>	<i>Exploración</i>	
	<i>Construcción y Montaje</i>	
	<i>Explotación</i>	X
<b>Sistema de Explotación</b>	<i>Superficie</i>	
	<i>Subterráneo</i>	X
<b>Método de Explotación</b>	Tambores paralelos con ensanche	
<b>Reservas explotables año (según PTO o PTI aprobado)</b>	Reservas medidas: 887.650 Ton	
<b>Tipo y características del yacimiento</b>	En el área del Contrato de Concesión de la Mina los Pinos - El Triunfo aflora la formación Guaduas, siendo el nivel Kyg3, el de mayor importancia para efectos del presente estudio, debido a que los mantos de carbón de interés económico que se explotan pertenecen a este.	
<b>Producción proyectada para el año 2019 (según PTO o PTI aprobado) y Volumen total a remover.</b>	7092 toneladas de carbón, según PTO.	
<b>Producción reportada en el año 2018 (según reporte de regalías o FBM)</b>	FBM semestral del 2018: Carbón: 9669.04 FBM anual del 2018: Carbón: 17147.48	
<b>Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo</b>	Mediante AUTO GET N <sup>o</sup> 000040 del 15 de febrero de 2016, de conformidad con el C.T GET N <sup>o</sup> 041 de fecha 15 de febrero de 2016, dentro de sus características técnicas incluye la utilización de explosivos con Indugel Permisible (3311 Kg) y Detonadores eléctricos permisibles (4.361) unidades, en dos bocaminas autorizadas para el uso de explosivos (BM los pinos y BM El Triunfo)	
<b>Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)</b>	Mediante Resolución N <sup>o</sup> 3869 de fecha 30 de diciembre de 2014 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR otorgo la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión N <sup>o</sup> HBA-082, hasta su vida útil 06 de febrero de 2037 y se toman otras determinaciones.	



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Reglamento de seguridad e higiene minera

Las labores mineras adelantadas en el área del contrato de Concesión No HBA-082, deben cumplir con el Reglamento Bajo tierra 1886 de septiembre de 2015.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Minería mediante memorando No. 20143330043223 de fecha 05/01/2015, para la autorización de suministro de explosivos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los Veinticinco (25) días del mes de junio del 2019.

*[Handwritten signature]*

Laura Ligia Goyeneche Mendivelso  
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro (E)

Proyecto  
LILIAN SUSANOA URBINA MENDOZA  
Ingeniero de Minas Grupo Seguimiento y Control Zona Centro  
C.C Expediente. HBA-082

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

157 **cadena courier** Una Compañía Cadena S.A.

Reclamos:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. (JUL checked)

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 (4 checked)

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm (12 pm checked)

Remitente: CADENA OP: 401990 Prioridad: PLANTA ORIGEN: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 03/07/2019 12:49  
Destinatario: CARLOS ANDRES TRIANA G  
Dirección: CALLE 134#46-26 APTO 301-ALCALA NORTE  
Barrio: ALCALA NORTE Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

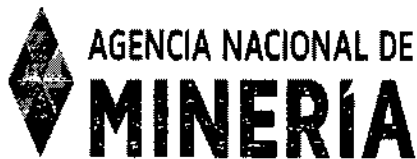
Producto: 341-01 157

RECEBE: 20193320306511

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Apreciado(a) Cliente:  
CARLOS ANDRES TRIANA G  
CALLE 134#46-26 APTO 301-ALCALA NORTE ALCALA NORTE  
BOGOTA CUNDINAMARCA  
Zona: NOZONG OP: 401990  
Remitente: CADENA-900500018  
Origen: MEDELLIN 03/07/2019 12:49  
C Cadena S.A. TEL: (57) (31) 66 66 66 308 www.cadenacourier.co. Licencia 001990 del 04 de Septiembre de 2011. 341-01



NTT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320306951

Bogotá D.C., 04-07-2019 11:13 AM

Señor:  
**ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA**  
Email: ana.castellanos@castiblanco.com  
Teléfono: N/A  
Celular: 3208768475  
Dirección: carrera 14 No. 93A-68 piso 7  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: respuesta oficio radicado 20195500827432 del 12 de junio de 2019

Cordial saludo,

En atención a su solicitud radicada en esta Entidad con el No. 20195500827432, en la que solicita expedir el informe ejecutivo de la evaluación del título minero contrato de concesión No. 20017 y emitir copias de los informes técnico, económico y jurídico, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El 2 de abril de 1996, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, otorgó a la Sociedad INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S.A., mediante Resolución No. 700378 la licencia de exploración No. 20017, cuya área corresponde a 382,1812 hectáreas para la explotación de un yacimiento de CALIZAS, en jurisdicción del municipio de municipio de CUBARRAL departamento de META por un periodo de dos (2) años, contados a partir del 5 de junio de 1997 fecha en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 11 de mayo de 2001, mediante Resolución No. 10900118, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones de la sociedad INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S.A., a favor de la sociedad CEMENTOS DIAMANTES S.A, la cual fue inscrita en el RMN el 9 de julio de 2013.

Mediante Concepto Técnico RUD-0085-02 del 27 de febrero de 2002, se aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) de la Licencia No. 20017 quedando clasificado el proyecto en el Rango de Mediana Minería de conformidad con el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988.

El 23 de enero de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No 20017, para la explota-



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NTT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320306951

ción de un yacimiento de CALIZA, en un área de 382,1812 Ha localizado en la jurisdicción del municipio de CUBARRAL departamento de META, con una duración de 30 años, contados a partir del 14 de agosto de 2008 fecha en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

En relación con su solicitud de copias, le informo que, al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 86 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

**Parágrafo.-** El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios - módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320306951

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Atentamente,

Laura Goyeneche Mendiveiso  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: <<N.A.>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: "Esmeralda García Muñoz/Abogada GSC-ZC"

Revisó: "Laura Goyeneche Mendiveiso/Coordinadora GSC-ZC"

Fecha de elaboración: 03-07-2019 16:33 PM

Número de radicado que responde: <<20195500827432>>

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 20017

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL



**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:  
**ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA**  
 CARRERA 14#93A-68 PISO 7-



OP: 40247907

368015150

Remite: BOGOTA  
 Zona: NOZON9  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 08/07/2019 14:20  
 Cadena S.A. Tel: 0710 378 66 66 336 - www.cadena.com.co - Usando 001068 del 9 al 9 de Septiembre de 2011 341-01

75 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.

Reclamar  Incongruencia



399015150

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA  
 Fecha Ciclo: 08/07/2019 14:20  
 Destinatario: ANA MARIA CASTELLANOS RIVERA  
 Dirección: CARRERA 14#93A-68 PISO 7-

OP: 40247907 Prioridad:  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01 75

RECIBE:	20193320306951
<b>Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA</b>	
Observación	Quien Entrega
PISO	TARIFA



Radicado ANM No: 20193330268261

Bogota, 20-06-2019 15:52 PM

Señor (a) (es):

**JAIRO JAIME VELASQUEZ ZAMUDIO**

Email: velasquez.zamudio@gmail.com

Teléfono: -

Celular: -

Dirección: CRA 101 N° 151-33 TORRE 15 APT 401

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20195500790672 del 26 de abril de 2019

En respuesta al derecho de petición interpuesto Mediante radicado No 20195500790672 de 26 de abril de 2019, me permito informarle que una vez revisada la base cartográfica del CMC, se observa que sobre la Zona del RESGUARDO INDIGENA TAHAMI DEL ALTO ANDAGUEDA se superponen los siguientes títulos y solicitudes de contrato de concesión y de legalización minera:

TÍTULOS MINEROS VIGENTES DENTRO DEL ÁREA DEL RESGUARDO INDIGENA TAHAMI DEL ALTO ANDAGUEDA					
CODIGO_EX P	FECHA_INS C	MODALIDADE	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
BAE-112	12/02/2002	LICENCIA ESPECIAL PARA COMUNIDAD	ORO FILON	(8180015605) COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA	BAGADÓ-CHOCO
GEQ-09Q	3/01/2008	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERAL DE PLATA\ MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(8301270767) ANGGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	BAGADÓ-CHOCO\ LLORÓ-CHOCO
GEB-09G	18/05/2009	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ ORO\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ COBRE\ PLATA	(8301270767) ANGGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	BAGADÓ-CHOCO
GEQ-09K	3/01/2008	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERAL DE PLATA\ MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9001937396) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	BAGADÓ-CHOCO\ EL CARMEN-CHOCO\ LLORÓ-CHOCO
GEQ-09D	3/01/2008	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERAL DE PLATA\ MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9001937396) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	BAGADÓ-CHOCO\ LLORÓ-CHOCO



Radicado ANM No: 20193330268261

GEQ-09C	3/01/2008	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERAL DE PLATA\ MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9001937396) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	BAGADÓ-CHOCO\ LLO-RÓ-CHOCO
HINC-03	8/08/2008	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO\ PLATA	(8002491571) GRUPO DE BULLET S.A.S.	BAGADÓ-CHOCO\ ANDES-ANTIOQUIA\ BETANIA-ANTIOQUIA
FIK-148	10/06/2010	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLES\ MINERAL DE ZINC\ ORO\ MINERAL DE PLOMO\ COBRE\ PLATA	(9001666877) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	BAGADÓ-CHOCO\ LLO-RÓ-CHOCO
GEQ-105	31/03/2011	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERAL DE ZINC\ ORO\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ PLATA	(8301270767) ANGGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	BAGADÓ-CHOCO\ LLO-RÓ-CHOCO\ CÉRTE-GUI-CHOCO
IDA-16121	21/09/2010	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES	(8301270767) ANGGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	BAGADÓ-CHOCO
GEB-09B	23/10/2009	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ ORO\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ COBRE\ PLATA	(8301270767) ANGGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	PUEBLO RICO-RISARALDA\ BAGADÓ-CHOCO\ TADÓ-CHOCO
HJN-15231	3/11/2009	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ ORO\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ COBRE\ PLATA	(8301270767) ANGGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	BAGADÓ-CHOCO

SOLICITUDES VIGENTES	
CODIGO DEL EXPEDIENTE	MODALIDAD
HKU-08011	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
JJO-08291	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
NHR-10531	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
JII-08221	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
NJ8-14341	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
LJR-08031	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
QA3-09421	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
PKA-08231	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
JT-08382X	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
LJR-08021	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
KJG-08011	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
OG2-10002	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
ODJ-15181	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
UE6-10111	CONTRATO DE CONCESION (L 685)





Radicado ANM No: 20193330268261

TEM-08491	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
UDT-15511	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
UDT-15571	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
UDT-16031	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
UDT-16101	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
UDT-16181	CONTRATO DE CONCESION (L 685)

En respuesta a la solicitud de copias de cada uno de los expedientes mineros, se anexa tabla con el número de folios respectivo

EXPEDIENTE	# FOLIOS
GEQ-09Q	1100
GEB-09G	868
GEQ-09K	931
GEQ-09D	770
GEQ-09C	1000
HINC-03	EXPEDIENTE A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
FHK-148	1034
GEQ-105	949
IDA-16121	645
GEB-09B	1715
HJN-15231	968

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450



Radicado ANM No: 20193330268261

**Parágrafo.** - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios - módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

Respecto a su solicitud de envío de las actuaciones que la autoridad minera haya realizado a los títulos del resguardo indígena me permito informarle que esta Autoridad realiza las notificaciones de acuerdo al artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). Para resolver cualquier inquietud adicional se puede acercar al punto de atención regional de la ciudad de Quibdó, departamento de Choco el cual está a cargo del expediente minero BAE-112.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente,

*Joel D. Pino*  
**Joel Darío Pino Puerta**  
 Coordinador Grupo Zona Occidente

Anexos: Cero "0" Cero.  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Cesar Cabrera- Ingeniero de Minas; Ferni  
 Revisó: Joel Darío Pino Puerta - Coordinador Grup  
 Fecha de elaboración: 26/06/2019.  
 Número de radicado que responde: 20195500791  
 Tipo de respuesta: "Parcial".  
 Archivado en: N.A.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**  
**JAIRO JAIME VELASQUEZ ZAMUDIO**  
 CARRERA 101#151-33 TORRE 15 APTO 401-



BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA - 909500018  
 Origen: MEDELUN 25/06/2019 15:49  
 Cadena S.A. Tel: (01) 63338666 ext. 256 www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-101

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.  
 Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZONG**

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC  
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.  
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 401919 Prioridad:  
 Fecha Cido: 25/06/2019 15:49 Planta Origen: MEDELUN  
 Destinatario: **JAIRO JAIME VELASQUEZ ZAMUDIO**  
 Dirección: **CARRERA 101#151-33 TORRE 15 APTO 401** Motivo Devolución:  
 Barrio: Municipio: BOGOTÁ Depto: CUNDINAMARCA  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 34101  
 RECORRE: 20193330268261  
**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: TABIFA Quien Entrega: **21 06 19**



Radicado ANM No: 20193600070781

Bogotá, 21-06-2019 17:50 PM

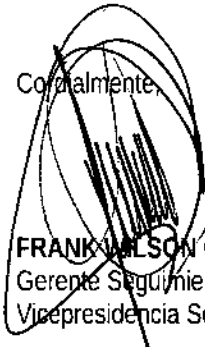
Señor@:  
**MYRIAM BRICEÑO DONDIERIS**  
Email: myriambri@gmail.com  
Dirección: Cra. 73A #51-09  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE COPIAS RAD. 20195500817802**

En atención al asunto de la referencia de manera atenta mediante el presente comunicado, adjunto copia física de los documentos por usted solicitado correspondientes al título minero 2260, y posterior al pago realizado con radicado 20195500817802 del 29 de mayo del año en curso.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Coordinadamente,

  
**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**  
Gerente Seguimiento y Control  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: lo enunciado en 32 folios. **UNC D.**

Copia: No aplica.

Elaboró: Celina Teheran Wilches

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 21-06-2019 17:43 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: 2260

Apreciado(a) Cliente:

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.



MYRIAM BRICEÑO DONDERIS

CARRERA 73A#51-09-

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG DP: 40145410  
Remitente: CADENA - 909500018  
Origen: MEDELLIN 27/06/2019 12:47

© Cadena S.A. Tel: 0714 378 66 00 376 - www.cadena.com.co - Dirección: 001960 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



389074691

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL

25

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.



389014691

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA DP: 40145410 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 27/06/2019 12:47 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: MYRIAM BRICEÑO DONDERIS  
Dirección: CARRERA 73A#51-09-  
Barrio: FO BLAN.  
Municipio: BOGOTA P.S. Neg.  
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada

PRODUCTO: 341-01 25  
RECIBE: 20193600070781  
Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA  
Observación: TAREA Quien Entrega:  Otros

28-6-19

© Cadena S.A. Tel: 0714 378 66 00 376 - www.cadena.com.co - Dirección: 001960 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193600070381

Bogotá, 17-06-2019 10:35 AM

Señor@:

**GONZALO TRIANA GONZALEZ Y OTRO**

Email: izr2012@hotmail.com

Celular: 3004000387

Dirección: Carrera 6 No. 4-15 Ubaté

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: UBATÉ

**Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE COPIAS RAD. 20195500801662**

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20195500801662, correspondiente al expediente HBA-082, le informamos una vez revisado el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 104 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

**Parágrafo.** - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería



Radicado ANM No: 20193600070381

en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

**FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS**  
Gerente Seguimiento y Control  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0  
Copia: No aplica  
Elaboró: Celina Teheran Wilches  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 17-06-2019 10:25 AM.  
Números de radicados que responde:  
Tipo de respuesta: Parcial  
Archivado en: Exp. HBA-082

Motivo Devolución:  
Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCORRIER ESPECIAL ZONA

Mez  
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40063805 Prioridad:  
Fecha Cido: 18/06/2019 14:14 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: GONZALO TRIANA GONZALEZ Y OTRO  
Dirección: CARRERA 6#4-15 UBATE-

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio: UBATE  
Municipio: UBATE  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 143

RECIBE: 20193600070381

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA: Quien Entrega: CP 250430

Apreciado(a) Cliente:  
**GONZALO TRIANA GONZALEZ Y OTRO**  
CARRERA 6#4-15 UBATE-  
UBATE  
CUNDINAMARCA  
Zona:  
Remite de:  
CADENA - 800500018  
Origen: MEDELLIN 18/06/2019 14:14  
C Cadena S.A. Tel: 051 61 271 61 61 61 61 61 www.cadena.com.co - Servicio al Cliente 01 800 500 018 - Sucursal 01 1968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100299861

Bogotá, 10-06-2019 16:34 PM

Doctor

**EDGAR BONILLA RAMIREZ**

Alcalde Municipal

Carrera 8 No.7-74

Garzón - Huila

**Asunto:** Respuesta solicitud Audiencia Pública de Minería Radicado No.20195500768062.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería -ANM-, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". En así como en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento la concertación y la audiencia pública de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordenó a la Entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En este sentido, la Corte Constitucional a través de los pronunciamientos previamente citados, ordenó a la Agencia Nacional de Minería que, además de incluir en el proceso precontractual para el otorgamiento de un título minero la verificación de los requisitos técnicos (idoneidad ambiental y laboral), económicos y jurídicos, deberá adelantar un proceso de concertación con las autoridades locales y la audiencia de participación de terceros con el fin de fortalecer el proceso requerido.

La concertación, se constituye en el primer paso previo a la audiencia pública y en consecuencia al otorgamiento del título minero, esta tiene como objeto que en el municipio converjan las diferentes actividades referidas al uso del suelo, a cargo de la Entidad Territorial, así como la explotación del subsuelo a cargo de la Agencia Nacional de Minería en su papel de Autoridad Minera concedente del Orden Nacional, garantizando de esta forma los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y que de esta manera coexistan Nación-Territorio.



Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

128 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



300004916



**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:  
**ALCALDE MUNICIPAL-JAIME RIOS**  
**CARRERA 8#7-74-**  
**GARZON**  
**HUILA**



OP: 40012001  
 Remite: CADENA  
 Fecha Cido: 13/06/2019 12:44  
 Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL-JAIME RIOS  
 Dirección: CARRERA 8#7-74-

Remite: CADENA  
 Fecha Cido: 13/06/2019 12:44  
 Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL-JAIME RIOS  
 Dirección: CARRERA 8#7-74-

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA  
 Fecha Cido: 13/06/2019 12:44  
 Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL-JAIME RIOS  
 Dirección: CARRERA 8#7-74-

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 128

RECIBE: 20192100299861

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: FARI-A Quien Entrega: CP 414020

Cadena S.A. - Licencia 001398 del 04 de Septiembre de 2011 341-01

Así las cosas, la concertación con el está trabajando para establecer la cual se establezca cuando se haya presentado con el fin de presentar aquí el Código de minería contemplados en el Decreto 389 de 2016. como con los vez se defina

Agradecemos la fecha para

Cordialmente:

*[Handwritten Signature]*

**MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA**

Gerente de Contratación Minera - Líder del Programa de Relacionamento con el Territorio

Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Vaneza Da  
 Revisó: "No aplica"  
 Fecha de elaboración:  
 Número de radicación:  
 Tipo de respuesta:  
 Archivado en: Color

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

128 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



300004916



**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:  
**ALCALDE MUNICIPAL-JAIME RIOS**  
**CARRERA 8#7-74-**  
**GARZON**  
**HUILA**



OP: 40012001  
 Remite: CADENA  
 Fecha Cido: 13/06/2019 12:44  
 Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL-JAIME RIOS  
 Dirección: CARRERA 8#7-74-

Remite: CADENA  
 Fecha Cido: 13/06/2019 12:44  
 Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL-JAIME RIOS  
 Dirección: CARRERA 8#7-74-

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA  
 Fecha Cido: 13/06/2019 12:44  
 Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL-JAIME RIOS  
 Dirección: CARRERA 8#7-74-

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 128

RECIBE: 20192100299861

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: FARI-A Quien Entrega: CP 414020

Cadena S.A. - Licencia 001398 del 04 de Septiembre de 2011 341-01

*No es el Alcalde Rehusado*





Radicado ANM No: 20192100300201

Bogotá D.C., 19-06-2019 14:52 PM

Señor

**LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS**

C.C. 4.235.583

**Celular:** 3008363896

**Correo(s) Electrónico(s):** [luisangulo83@hotmail.com](mailto:luisangulo83@hotmail.com)

**Dirección:** Calle 6ª No. 61 – 51

Galapa – Atlántico

**Asunto:** Respuesta a solicitud de prórroga radicada bajo consecutivo No. 20195500823922 del 7 de junio de 2019. Exp. THV-08341.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita una prórroga "(...)" para realizar la entrega adicional del aval financiero para sustentar totalmente la capacidad financiera del proyecto "(...)" requerida mediante el Auto GCM No. 000716 del 29 de abril de 2019, me permito informarle que dicha solicitud ha sido resuelta mediante auto, el cual será notificado por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma precedente, razón por la cual se recomienda estar atento a los próximos pronunciamientos de esta Autoridad.

Cordialmente,



**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista, MA.

Revisó: José Saúl Romero Velásquez

Fecha de elaboración: 14 de junio de 2019.

Número de radicado que responde: 20195500823922 del 7 de junio de 2019.

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: Exp THV.08341

<sup>1</sup> Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijara por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviara un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijara en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informara al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos. (Subrayado fuera de texto)

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

PRONTICOURIER EXPRESS LTDA

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

250328151019

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: PRONTICOURIER EXPRESS LTDA ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40084404 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 20/06/2019 12:28 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS  
Dirección: CALLE 6A#61-51- Motivo Devolución:  
Barrio:  Desconocido  
Municipio: GALAPA  Rehusado  
Depto: ATLANTICO  No reside  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 113

RECEBE: 20192100300201  
*Casa Cerrada*  
*Firma y Cédula o Sello*  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega  
PESO CP 082001

*Casa color Blanco y puertas metal.*

Apreciado(a) Cliente:  
**LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS**  
CALLE 6A#61-51-  
GALAPA  
ATLANTICO

Zona: GALAPA ATLANTICO  
Remitente: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN - 90062019 1228  
Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 6546 Ext. 200 - www.cadena.com.co - Licencia 021996 del 8 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

PRONTICOURIER EXPRESS LTDA

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

250328151019

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: PRONTICOURIER EXPRESS LTDA ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40084404 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 20/06/2019 12:28 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS  
Dirección: CALLE 6A#61-51- Motivo Devolución:  
Barrio:  Desconocido  
Municipio: GALAPA  Rehusado  
Depto: ATLANTICO  No reside  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 113

RECEBE: 20192100300201  
*Firma y Cédula o Sello*  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega  
PESO CP 082001

Apreciado(a) Cliente:  
**LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS**  
CALLE 6A#61-51-  
GALAPA  
ATLANTICO

Zona: GALAPA ATLANTICO  
Remitente: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN - 90062019 1228  
Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 6546 Ext. 200 - www.cadena.com.co - Licencia 021996 del 8 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20192100299661

Bogotá D C, 07-06-2019 08:27 AM

Señor

**DARIO JOSÉ RAFAEL PEDROZA DIAZ**

Representante Legal

Unión Temporal El Totumo

Calle 31 No. 6-15. Urbanización Mayales

[Josemendooza1390@hotmail.com](mailto:Josemendooza1390@hotmail.com)

Barranquilla – Atlántico

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada con el No. 20199060314042.

Cordialmente y acorde con su comunicación en la cual manifiesta: "A través de la presente le allego Silencio Administrativo Positivo anexo, para su estudio y trámite correspondiente dentro del expediente de la Autorización Temporal No: UD4-09361", damos respuesta en los siguientes términos:

El artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

*Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los pre-díos rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

*Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

Teniendo en cuenta la norma transcrita es claro que si pasados 30 días (hábiles) sin que esta Autoridad Minera resuelva la solicitud, se considerara otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo, no obstante lo anterior es preciso indicarle que en el trámite de la solicitud de Autorización Temporal UD4-09361 presentada por la Unión Temporal El Totumo, se expidió la Resolución No. 000409 del 20 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, con oficio No. 20192120486451 del 21 de mayo de 2019, enviado a la dirección reportada por la Unión Temporal, se citó al representante legal para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, se acercara al Punto de Atención Regional Cartagena o al Grupo de Información y Atención al Minero en Bogotá a notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 000409 del 20 de mayo de 2019 "Por medio de la cual no se concede la solicitud de Autorización Temporal No. UD4-09361", citación que también fue enviada a través de correo electrónico el día 22 de mayo de 2019, so pena de realizar la notificación por aviso.



Radicado ANM No: 20192100299661

Ahora en vista de su no comparecencia a notificarse del contenido del acto administrativo mencionado, a través de comunicación radicada con el No. 20192120490661 del 30 de mayo de 2019 se procedió a realizar la notificación por aviso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de Autorización Temporal fue presentada el 4 de abril de 2019, que los 30 días que es el término legal para resolver se vencían el 21 de mayo de 2019 y que con Resolución No. 000409 del 20 de mayo de 2019 resolvió de fondo la solicitud, es evidente que no se configuró el silencio administrativo positivo por Usted invocado.

Para su conocimiento adjunto copia de los oficios 20192120486451 y 20192120490661 y la citación enviada a través de correo electrónico.

Atentamente

**LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: 3 folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández, Abogada GCM 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 5/06/2019.

Número de radicado que responde: 20199060314042.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia



Radicado ANM No: 20192120486451

Bogotá, 21-05-2019 15:59 PM

Señores:

**UNION TEMPORAL EL TOTUMO**

**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**

**Teléfono: 3132273170**

**Dirección: CRA 46 No 45-30 OF 308**

**Departamento: ATLANTICO**

**Municipio: BARRANQUILLA**

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UD4-09361**, se ha proferido la Resolución No **000409 DEL 20 DE MAYO DE 2019**, por medio de la cual **NO SE CONCEDE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

  
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera-Contralista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-05-2019 15:56 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: UD4-09361

**22 MAY 2019**

Responder Responder a todos Reenviar

## ..CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

### Notificaciones Giam

**Para:** uniontemporaleltotumo@gmail.com

miércoles, 22 de mayo de 2019 07:32 a. m.

Señores:

UNION TEMPORAL EL TOTUMO

ATTE: REPRESENTANTE LEGAL

Teléfono: 3132273170

Dirección: CRA 46 No 45-30 OF 308

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente UD4-09361, se ha proferido la Resolución No 000409 DEL 20 DE MAYO DE 2019, por medio de la cual NO SE CONCEDE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

Grupo de Información y Atención al Minero.



Radicado ANM No: 20192120490661

Bogotá, 30-05-2019 11:44 AM

Señores  
UNIÓN TEMPORAL EL TOTUMO  
ATTE: REPRESENTANTE LEGAL  
Dirección: CALLE 31 No 6 - 15 URBANIZACIÓN MAYALES  
Departamento: CESAR  
Municipio: VALLEDUPAR

31 MAY 2019

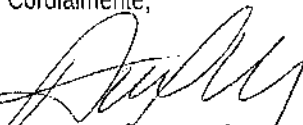
Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente UD4-09361, se ha proferido Resolución No 000409 DE MAYO 20 DE 2019, por medio de la cual **SE CONCEDE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No UD4-09361**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Carlos A. Rodríguez C-Contratista

Fecha de elaboración: 30-05-2019 11:36 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: UD4-09361

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Apreciado(a) Cliente:  
**DARIO RAFAEL PEDROZA DIAZ**  
 CALLE 31#6-15 URBANIZACION MAYALES-  
 BARRANQUILLA  
 ATLANTICO  
 Zona: NOZONG  
 Remitenente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 11/06/2019 12:35  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 66 66 Ext. 336 - www.cadenas.com.co - Línea 001 960 049 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia:  
 FECHA ENTREGA: PRONTICOURIER EXPRESS LTDA - ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
 Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitenente: CADENA OP: 39976001 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 11/06/2019 12:35 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: DARIO RAFAEL PEDROZA DIAZ  
 Dirección: CALLE 31#6-15 URBANIZACION MAYALES- Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BARRANQUILLA  Rehusado  
 Depto: ATLANTICO  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 34901 63  
 RECIBE: 20192100299661  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: TARIFA Quien Entrega

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Apreciado(a) Cliente:  
**DARIO RAFAEL PEDROZA DIAZ**  
 CALLE 31#6-15 URBANIZACION MAYALES-  
 BARRANQUILLA  
 ATLANTICO  
 Zona: NOZONG  
 Remitenente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 11/06/2019 12:35  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 66 66 Ext. 336 - www.cadenas.com.co - Línea 001 960 049 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia:  
 FECHA ENTREGA: PRONTICOURIER EXPRESS LTDA - ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
 Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitenente: CADENA OP: 39976001 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 11/06/2019 12:35 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: DARIO RAFAEL PEDROZA DIAZ  
 Dirección: CALLE 31#6-15 URBANIZACION MAYALES- Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BARRANQUILLA  Rehusado  
 Depto: ATLANTICO  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 34901 63  
 RECIBE: 20192100299661  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: TARIFA Quien Entrega





Radicado ANM No: 20192100300241

Bogotá, D.C., 19-06-2019 15:52 PM

Señores,

**JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ**  
**JOSÉ ALFREDO GUÍO GARZÓN**  
Teléfono: 7625763  
Calle 18 No. 3 – 55  
Duitama, Boyacá.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. No. **20199030525352**. Exp. **UA8-10371**.

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicitó: "(...) un *plazo adicional de un mes para cumplir lo requerido en el auto GCM 000412*". (...)", me permito informar que dicha solicitud ha sido resuelta mediante Auto, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma procedente, razón por la cual se recomienda estar atento a los próximos pronunciamientos de esta Autoridad.

Sin otro particular,



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente Contratación y Titulación (E)

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí – Abogada. *LM*

Fecha de elaboración: 05 de junio de 2019.

Número de radicado que responde: 20199060311022

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: Exp. UA8-10371.

<sup>1</sup> "Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviara un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueron conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos". (Subrayado fuera de texto)

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:  
**JAIRO GARZON RODRIGUEZ**  
 CALLE 18#3-55-  
 DUITAMA  
 BOYACA



OP: 401919  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 25/06/2019 15:49  
 Cadena S.A. TEL: 57 (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadenacourier.com - Línea 001902 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

28

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



2399042472

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 401919 Prioridad:  
 Fecha Cido: 25/06/2019 15:49 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JAIRO GARZON RODRIGUEZ  
 Dirección: CALLE 18#3-55-

Barrio:  
 Municipio: DUITAMA  
 Depto: BOYACA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 28

RECIBE: 20192100300241	
<b>Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA</b>	
Observación TEXT	TARIFA A
Quien Entrega	

Cadena S.A. TEL: 57 (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadenacourier.com - Línea 001902 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:  
**JAIRO GARZON RODRIGUEZ**  
 CALLE 18#3-55-  
 DUITAMA  
 BOYACA



OP: 401919  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 25/06/2019 15:49  
 Cadena S.A. TEL: 57 (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadenacourier.com - Línea 001902 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

28

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



2399042472

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 401919 Prioridad:  
 Fecha Cido: 25/06/2019 15:49 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JAIRO GARZON RODRIGUEZ  
 Dirección: CALLE 18#3-55-

Barrio:  
 Municipio: DUITAMA  
 Depto: BOYACA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 28

RECIBE: 20192100300241	
<b>Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA</b>	
Observación TEXT	TARIFA A
Quien Entrega	

Cadena S.A. TEL: 57 (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadenacourier.com - Línea 001902 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100301281

Bogotá D.C., 04-07-2019 09:38 AM

Señor

**JORGE E. PULIDO**

**Correo electrónico:** [pulidorey.7@gmail.com](mailto:pulidorey.7@gmail.com)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a su comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20191000363492 del 12 de junio de 2019.

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a la comunicación relacionada en el asunto, por medio de la cual solicita "(...) verificar la información de los títulos y demás tipo de actividades que el señor Luis Eduardo García Venavides, con cédula No. 7.162.946, ya que este señor ha venido solicitando grandes sumas de dinero ofreciendo títulos mineros los cuales entregaría en un tiempo de 3 meses con ayuda del personal interno sin importar restricciones (...)".

Sobre el particular, nos permitimos informarles lo siguiente:

Una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano, a la fecha, a nombre del señor Luis Eduardo García Benavides, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, se registra en **estado vigente** los siguientes contratos y propuestas:

- Contrato de concesión con placa No. KCB-08111.
- Propuesta de contrato de concesión No. LGU-14141, la cual se encuentra en curso.
- Propuesta de contrato de concesión No. LL9-09571, la cual se encuentra en curso.
- Propuesta de contrato de concesión No. LLM-14153, la cual se encuentra en curso.
- Propuesta de contrato de concesión No. OG2-083223, la cual se encuentra en curso.
- Propuesta de contrato de concesión No. OG2-085414, la cual se encuentra en curso.

Ahora bien, resulta importante resaltar que las funciones de la Agencia Nacional de Minería se encuentran definidas por el Decreto 4134 de 2011, y son, entre otras, las siguientes:

1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.
2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación.
3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales, por delegación del Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.
4. Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.
5. Administrar el catastro y el registro minero nacional.
6. Liquidar, recaudar y transferir las regalías, y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.
7. Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.



Radicado ANM No: 20192100301281

8. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares minero con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Minería no tiene incluida la función de investigación de presuntos delitos con el carácter penal, por lo que hemos procedido a darle traslado a la Fiscalía General de la Nación, a través del radicado No. 20192100301241 con fecha del 4 de julio de 2019, por ser este el ente competente para la investigación de las citadas denuncias.

Por último, nos permitimos reiterarle que los trámites y servicios ante la Agencia Nacional de Minería – ANM son gratuitos y no requieren ningún tipo de intermediación, y que los trámites relacionados con la contratación y titulación minera se hacen a través de la página web de la Entidad. De esa manera, y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los usuarios mineros, se han dispuesto todas las herramientas para que estos realicen sus **trámites ante la Entidad de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios o tramitadores** ingresando a la página [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) **TRÁMITES EN LÍNEA** o a través del siguiente enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información que sea requerida.

Atentamente,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista. *MA*  
Revisó: Karina Margarita Ortega Miller.  
Fecha de elaboración: 03/07/2019.  
Número de radicado que responde: 20191000363492 del 12 de junio de 2019.  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: GCM.

Radicado ANM No: 20192100301591

Bogotá D.C., 09-07-2019

Señores

**HERNÁNDEZ ASOCIADOS Y CIA S en C**

NIT. 800.087.523-5

Atn. **LILIANA MARITZA RIVEROS GUTIÉRREZ** en calidad de representante legal

C.C. 28.916.621

Celular: 304360556

Correo electrónico: [hernandezasociadosyci@gmail.com](mailto:hernandezasociadosyci@gmail.com)

Dirección: Carrera 7 No. 120ª – 13

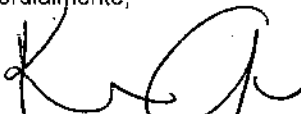
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a comunicación con radicado bajo el consecutivo No. 20185500636432 del 19 de octubre de 2018. Exp. SCN-08511.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita "(...) conocer la respectiva respuesta al Recurso interpuesto ante el Expediente N SCN-08511 que concierne a la solicitud de Contrato de Concesión, elevada ante su entidad por parte de HERNANDEZ ASOCIADOS Y CIA en C (...)", nos permitimos informarle que el expediente se encuentra en el Grupo de Contratación para evaluación jurídica. Una vez que esta se lleve a cabo, se expedirá el acto administrativo que en derecho corresponda, el cual, cabe resaltar, le será notificado de manera personal o, en su defecto, mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Agradecemos su atención y quedo atenta a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Mariana Artundvaga Trujillo – Abogada Contratista. 

Revisó: Karina Margarita Ortega Miller

Fecha de elaboración: 04/07/2019

Número de radicado que responde: 20185500636432 del 19/10/2019.

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: SCN-08511.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Apreciado(a) Cliente:  
**HERNANDEZ ASOCIADOS Y CIA S EN C**  
 CARRERA 7#120A-13-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9 on 4027307  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 10/07/2019 13:06  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 335 - www.cadena.com.co - Licencia 001362 del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

Apreciado(a) Cliente:  
**HERNANDEZ ASOCIADOS Y CIA S EN C**  
 CARRERA 7#120A-13-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9 on 4027307  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 10/07/2019 13:06  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 335 - www.cadena.com.co - Licencia 001362 del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

144 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena SA



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 40277307 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 10/07/2019 13:06 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: HERNANDEZ ASOCIADOS Y CIA S EN C  
 Dirección: CARRERA 7#120A-13-

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado

Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 110719 144

RECIBE: 20192100301591  
**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: FAREFA Quien Entrega

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Apreciado(a) Cliente:  
**HERNANDEZ ASOCIADOS Y CIA S EN C**  
 CARRERA 7#120A-13-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9 on 4027307  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 10/07/2019 13:06  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 335 - www.cadena.com.co - Licencia 001362 del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

144 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena SA



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 40277307 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 10/07/2019 13:06 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: HERNANDEZ ASOCIADOS Y CIA S EN C  
 Dirección: CARRERA 7#120A-13-

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado

Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 144

RECIBE: 20192100301591  
**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: FAREFA Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 335 - www.cadena.com.co - Licencia 001362 del 9 de Septiembre de 2011

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 335 - www.cadena.com.co - Licencia 001362 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100300761

Bogotá, D.C., 28-06-2019 11:22 AM

Señor,

**ALFREDO BAYONA**

Teléfono: 3102816914

Email: mnelsonvargas@gmail.com

Dirección: Calle 6 B 6 A 39 – Villas de Santa Rosa.

Soacha, Cundinamarca.

**Asunto:** Respuesta solicitud Radicado No. **20191000362332**.

Cordial saludo.

De conformidad al escrito radicado ante esta entidad e identificado tal como aparece en el asunto, nos permitimos manifestar que la solicitud incoada respecto a la propuesta de contrato de concesión con placa No. **T16-10281**, se incluirá dentro del expediente principal con el fin de evaluarla de forma adecuada y posteriormente, se procederá a proferir el Acto Administrativo que en derecho corresponda.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Atejadra Monroy Monguí, Abogada Contratista. *ZM*

Fecha de elaboración: 27/06/2019.

Número de radicado que responde: 20191000362332.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.



Radicado ANM No: 20192100300761

**89 cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 pm

Remitente: CADENA OP: 40228408 Prioridad:  Desconocido  
 Fecha Ciclo: 05/07/2019 13:12 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ALFREDO BAYONA  
 Dirección: CALLE 68#6A-39 VILLAS DE SANTA ROSA Motivo Devolución:  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: SOACHA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECEBE: 20192100300761

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega:

89

Apreciado(a) Cliente:  
**ALFREDO BAYONA**  
 CALLE 68#6A-39 VILLAS DE SANTA ROSA  
 SOACHA CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA  
 Origen: MEDELLIN  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 66 66

**89 cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11 pm

Remitente: CADENA OP: 40228408 Prioridad:  Desconocido  
 Fecha Ciclo: 05/07/2019 13:12 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ALFREDO BAYONA  
 Dirección: CALLE 68#6A-39 VILLAS DE SANTA ROSA Motivo Devolución:  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: SOACHA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECEBE: 20192100300761

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega:

89

Apreciado(a) Cliente:  
**ALFREDO BAYONA**  
 CALLE 68#6A-39 VILLAS DE SANTA ROSA  
 SOACHA CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA  
 Origen: MEDELLIN  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 66 66





Radicado ANM No: 20192100301221

Bogotá D.C., 04-07-2019 08:34 AM

Señor

**RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES**

En calidad de apoderado del señor **MAURICIO BARRENECHE BERNAL**

C.C. 85.468.902

**Celular:** 3102104630

**Correo electrónico:** [rrpm74@hotmail.com](mailto:rrpm74@hotmail.com)

**Dirección:** Carrera 13 No. 146 – 67

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a su comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20195500766892 del 4 de abril de 2019. Exp. RI2-14381.

En atención a la comunicación relacionada en el asunto, por medio de la cual solicita "(...) información sobre el trámite dado al recurso por mi presentado ya que a la fecha no he recibido notificación alguna y dicha recurso fue presentado ya casi un año. (...)", nos permitimos informarle que el recurso presentado el día 24 de mayo de 2018 contra la Resolución No. 000637 del 19 de abril de 2018 "Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RI2-14381", se encuentra en proceso de evaluación y sobre el mismo se expedirá el correspondiente acto administrativo, el cual le será debidamente notificado.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Atentamente,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista. **MS**.  
Revisó: Karina Margarita Ortega Miller  
Fecha de elaboración: 02/07/2019.  
Número de radicado que responde: 20195500766892 del 04/04/2019.  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: RI2-14381

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

50 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA OP: 40247907 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 08/07/2019 14:20 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ROCARDO RAFAEL PEREIRA MORALES  
 Dirección: CARRERA 13#146-67

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 50

RECIBE: 20192100301221

**Firma / Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:  
**ROCARDO RAFAEL PEREIRA MORALES**  
 CARRERA 13#146-67-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG OP: 4047907  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 08/07/2019 14:20  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 66 66 Ext. 338 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 01 800 00 00 00

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

50 **cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  pm

Remitente: CADENA OP: 40247907 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 08/07/2019 14:20 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ROCARDO RAFAEL PEREIRA MORALES  
 Dirección: CARRERA 13#146-67

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 50

RECIBE: Conjunto Escanaleja 20192100301221

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:  
**ROCARDO RAFAEL PEREIRA MORALES**  
 CARRERA 13#146-67-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG OP: 4047907  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 08/07/2019 14:20  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 66 66 Ext. 338 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 01 800 00 00 00

Falta + interior y + apt



Radicado ANM No: 20192100301271

Bogotá D.C., 04-07-2019 09:35 AM

Señor

**JOHN SALATIEL PÉREZ ARIAS**

C.C. 79.496.943

Correo electrónico: [jhon-perez@hotmail.com](mailto:jhon-perez@hotmail.com)

Dirección: Calle 7 No. 71B - 73

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a su comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20185500656382 del 13 de noviembre de 2018. Exp. TDI-08191.

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a la comunicación relacionada en el asunto, por medio de la cual solicita "(...) sea autorizada el **AREA SOLICITADA DESDE EL INICIO, 31308.5 Hectáreas. SIN NINGUN RECORTE, (...)**" y "(...) sea corregido **ANTE EL GRUPO DE CATASTRO MINERO Y REGISTRO MINERO DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACION MINERA, mi nombre como PROPONENTE (...)**".

Sobre el particular, nos permitimos informarle lo siguiente:

En relación con la primera de las solicitudes, es preciso señalar que con el fin de evaluar las consideraciones expuestas en la comunicación relacionada en el asunto, se llevó a cabo evaluación técnica el 11 de junio de 2019, en la cual se indicó que:

(...)

*Verificados los recortes realizados en evaluación técnica de fecha 23 de agosto de 2018, se consideran pertinentes y se mantiene lo conceptuado en la mencionada evaluación técnica. En cuanto a las consideraciones allegadas por el Proponente mediante radicado N° 20185500656382 (folio 24), respecto al Artículo 63 de la Ley 685 de 2001, el mencionado Artículo define lo siguiente:*

*Artículo 63. Concesiones concurrentes. Sobre el área objeto de una concesión **EN LA QUE SE CUENTE CON EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS**, podrán los terceros solicitar y obtener un nuevo contrato sobre minerales distintos de los de aquella **SI EL CONCESIONARIO NO HA EJERCITADO EL DERECHO A ADICIONAR EL OBJETO DE SU CONTRATO**, en los términos del artículo 62 anterior. En este evento las solicitudes de dichos terceros sólo se podrán aceptar una vez que la autoridad minera haya establecido, por medio de peritos designados por ella, que las explotaciones de que se trate sean técnicamente compatibles. Este experticio se practicará con citación y audiencia del primer proponente o contratista y la materia se resolverá al pronunciarse sobre la superposición de las áreas pedidas por los terceros.*

*Teniendo en cuenta el texto en negrilla: "**EN LA QUE SE CUENTE CON EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS**" y "**SI EL CONCESIONARIO NO HA EJERCITADO EL DERECHO A ADICIONAR EL OBJETO DE SU CONTRATO**", se aclara que los recortes efectuados en la evaluación técnica de fecha 23 de agosto de 2018 y corroborados en la presente evaluación técnica contra las solicitudes vigentes **OKL-14041** y **OLA-08041**, son procedentes toda vez que aunque las mencionadas solicitudes fueron presentadas para mineral diferente, las mismas no confieren a los Proponentes derecho alguno sobre el área solicitada y el mineral, por tanto sobre solicitudes vigentes no es aplicable lo establecido en el*



Radicado ANM No: 20192100301271

Artículo 63 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo se aclara que los recortes corroborados en la presente ev y GCI-142; Cod.RMN: GCI-142 presentados para mineral difer CONTABAN CON PTO APR EJERCITADO EL DERECHO superposición no es aplicable

Al respeto, resulta importante se concesión se presenten recortes Minas al señalar que en caso de así lo acepta el proponente".

Por otro lado, tenga en cuenta el adquirido más allá del derecho mientras los tramites progresivos apenas tienen una mera expectativa.

Respecto a la segunda de las que presente se encuentra en trámite

Agradecemos la atención prestada

Atentamente,

**KARINA MARGARITA ORTEGA**  
Coordinadora Grupo de Contratación

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo - Abogada  
Revisó: Karina Margarita Ortega Miller.  
Fecha de elaboración: 02/07/2019.  
Número de radicado que responde: 2018550  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: TDI-08191

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC  
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.  
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 08/07/2019 14:20  
 Destinatario: JHON SALATIEL PEREZ ARIAS  
 Dirección: CALLE 7#71B-73

Barrio: BOGOTA  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBE: 20192100301271

Firma y Cédula o Sello

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC  
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.  
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 08/07/2019 14:20  
 Destinatario: JHON SALATIEL PEREZ ARIAS  
 Dirección: CALLE 7#71B-73

Barrio: BOGOTA  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBE: 20192100301271

Firma y Cédula o Sello  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: BARIFA Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192100300841

Bogotá D.C., 28-06-2019 14:27 PM

Señora

**MARÍA PATRICIA GIL CORREDOR**

En calidad de apoderado del señor **VICTOR MANUEL PÁEZ BALLESTEROS**

C.C. 40.025.863

**Celular:** 3153165058

**Correo electrónico:** [patriciamas1718@gmail.com](mailto:patriciamas1718@gmail.com)

**Dirección:** Calle 17 No. 11 – 53, Oficina 513, Edificio Novocenter.

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a su comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20195500827722 del 12 de junio de 2019. EXP. SEI-14221.

En atención a la comunicación de la referencia, por medio de la cual solicita conocer las razones por las cuales no se ha dado respuesta al derecho de petición radicado el 24 de mayo de 2019 en la Agencia Nacional de Minería, nos permitimos informarle que al mismo se le dio respuesta a través de la comunicación con fecha del 20 de junio de 2019, en la cual se le indicó lo siguiente:

*"(...) En relación con las peticiones "PRIMERA", "SEGUNDA" y "TERCERA", nos permitimos informarle que estas serán resueltas por el Grupo de Información y Atención al Minero.*

*Respecto a la solicitud "CUARTA", es preciso señalar que una vez consultado el expediente con placa No. SEI-14221 en el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC y la documentación que obra en el expediente, se observó que por medio de la Resolución No. 000774 del 24 de mayo de 2019 se rechazó el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221. Que de la misma, se notificó personalmente la señora Nelly Yaneth Avella Ortiz, en calidad de representante legal del proponente, el 26 de junio de 2018. Que el 26 de junio de 2018, por medio de la comunicación con radicado No. 20185500526152, se presentó recurso de reposición contra la citada resolución, respecto del cual se expedirá el acto administrativo que en derecho corresponda. (...)"*

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información que sea requerida.

Atentamente,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista.

Revisó: Karina Margarita Ortega Miller

Fecha de elaboración: 26/06/2019.

Número de radicado que responde: 20195500827722 del 12/06/2019.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: SEI-14221.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

173 **cadena a courier**  
Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA OP: 401990 Prioridad:  
Fecha Cido: 03/07/2019 12:49 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: MARIA PATRICIA GIL CORREDOR  
Dirección: CALLE 17#11-53 OFICINA 513 EDIFICIO NOVOCENTER-  
Barrio:  Desconocido  
Municipio: BOGOTA  Rehusado  
Depto: CUNDINAMARCA  No reside

Producto: 341-01 173

RECEBE: 20192100300841

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega:  Dirección errada  Otros



Apreciado(a) Cliente:  
**MARIA PATRICIA GIL CORREDOR**  
CALLE 17#11-53 OFICINA 513 EDIFICIO NOVOCENTER-



BOGOTA CUNDINAMARCA  
Zona: NOZON9 OP: 401990  
Remitente: CADENA 900500018  
Origen: MEDELLIN 03/07/2019 12:49  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 8446 Ex. 238

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

173 **cadena a courier**  
Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA OP: 401990 Prioridad:  
Fecha Cido: 03/07/2019 12:49 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: MARIA PATRICIA GIL CORREDOR  
Dirección: CALLE 17#11-53 OFICINA 513 EDIFICIO NOVOCENTER-  
Barrio:  Desconocido  
Municipio: BOGOTA  Rehusado  
Depto: CUNDINAMARCA  No reside

Producto: 341-01 173

RECEBE: 20192100300841

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega:  Dirección errada  Otros



Apreciado(a) Cliente:  
**MARIA PATRICIA GIL CORREDOR**  
CALLE 17#11-53 OFICINA 513 EDIFICIO NOVOCENTER-



BOGOTA CUNDINAMARCA  
Zona: NOZON9 OP: 401990  
Remitente: CADENA 900500018  
Origen: MEDELLIN 03/07/2019 12:49  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 8446 Ex. 238

0404